

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6163 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2018
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6174 DEL JUEVES 5 DE ABRIL DE 2018



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-029. Recurso de apelación, presentado por el señor Rodrigo Aymerich Blen, contra el oficio R-5182-2017	3
2. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-028. Recurso de apelación, presentado por los señores Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, contra resolución OCU-R-069-2017	8
3. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-027. Recurso de revocatoria interpuesto por el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, contra las calificaciones que le asignó la Comisión de Régimen Académico ..	15
4. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-026. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, contra decisiones institucionales relacionadas con sus estudios de posgrado en Odontología	31
5. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-032. Recurso de apelación en subsidio de la señora Ivannia Víquez Barrantes, contra el oficio JD-JAP-05-2017	45
6. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-031. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Pedro Díaz Navarro, contra puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico	50
7. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-033. Recurso extraordinario de revisión de Diana Minott Bonilla, contra la decisión de separarla del Posgrado en Neurología	82
8. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-034. Recurso de apelación interpuesto por la profesora Ana Patricia Barquero Vargas, contra la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico	96

Acta de la **sesión N.º 6163, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y treinta y ocho minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Recurso de apelación contra el oficio R-5182-2017, emitido por el rector de la Universidad de Costa Rica, de fecha 21 de julio de 2017 .
2. Recurso de apelación presentado por Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, en contra de la resolución emitida por la Oficina de Contraloría Universitaria N.º OCU-R-069-2017.
3. Recurso de revocatoria interpuesto por el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede del Atlántico, en contra de las calificaciones que le asignó la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos “Conozcamos las señales de tránsito” y “El ABC del círculo y la circunferencia”.
4. Propuesta para trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social el estudio del expediente: Analizar la figura de “Programa Institucional” desde el punto de lista conceptual, estructural y organizativo, y presentar un informe en un plazo de seis meses, incluyendo las propuestas normativas necesarias.
5. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, en contra de varias decisiones institucionales relacionadas con sus estudios en el Posgrado de Odontología.
6. Recurso de apelación en subsidio, presentado por Ivannia Viquez Barrantes, en contra del oficio JD-JAP-05-2017.
7. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Pedro Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática, en contra del puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico por condición académica y la calificación de los artículos: “El punto de Fermat y el problema de Torricelli”, “La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano”, “Reflexiones sobre el concepto de infinito”, “Notación funcional. Algunas consideraciones”, “El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la Matemática”, “Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos multimediales de cálculo diferencial e integral” y “Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría”.
8. Recurso extraordinario de revisión presentado por Diana Minott Bonilla, en contra de la decisión de separarla del Posgrado en Neurociencias.
9. Recurso de apelación interpuesto por la profesora Ana Patricia Barquero Vargas, de la Escuela de Lenguas Modernas, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus obras profesionales: “Proyecto Cyberlabkids 2.º Grade” con el documento “Teacher Guide 2.º Grade” y “Proyecto Cyberlabkids 3.º Grade” con el documento “Teacher Guide 3.º Grade” .

ARTÍCULO 1

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-029, en torno al recurso de apelación, presentado por el señor Rodrigo Aymerich Blen, en contra del oficio R-5182-2017, del 21 de julio de 2017, emitido por el rector de la Universidad de Costa Rica.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante oficio JDC-SINDEU-824-2017, del 20 de julio de 2017, el Sr. Rodrigo Aymerich Blen, secretario de Conflictos del SINDEU, realizó varias peticiones al rector de la Universidad de Costa Rica.
2. La Rectoría dio respuesta a las peticiones en el oficio R-5182-2017, del 21 de julio de 2017.

ANÁLISIS DEL CASO

El Sr. Rodrigo Aymerich Blen, secretario de Conflictos del SINDEU, en el oficio JDC-SINDEU-824-2017, del 20 de julio de 2017, le solicitó al Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica lo siguiente:

(...)

El día de hoy nos enteramos de la renuncia del Gerente General de la JAFAP, Lic. Guillermo Bolaños Sandoval, quien será sustituido por el MBA Gonzalo Valverde Calvo.

Basados en lo anterior solicitamos:

- 1) *Se informe de los motivos de la renuncia del Lic. Bolaños.*
- 2) *Se entregue un informe financiero certificado de la JAFAP.*
- 3) *Se aclare la situación laboral inestable que se vive en la JAFAP, donde se han dado en los últimos meses varios despidos y una renuncia que afirma se vive una situación laboral inadecuada para el personal de la JAFAP.*
- 4) *Se nos reciba lo antes posible en sesión de la Junta Directiva de la JAFAP, para conversar sobre éstos temas de sumo interés del personal universitario, que con el aporte de su salario financia todas las actividades de la JAFAP.*

La Rectoría, en el oficio R-5182-2017, del 21 de julio 2017, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

(...)

1. Toda la información financiera de la JAFAP puede ser consultada, por las personas afiliadas en el sistema de autogestión (SAC) de la Junta. En caso de que algún afiliado no cuente con el dispositivo de seguridad Display Card, para el ingreso al sistema de autogestión, puede solicitarlo, en forma gratuita, en la JAFAP o en cualquiera de nuestras sucursales.

2. Habida cuenta (sic) que la representación de los trabajadores de la JAFAP excede el objeto ámbito de competencias del SINDEU y que las relaciones de empleo de los trabajadores de la JAFAP se rigen por el derecho común, la gestión planteada no es de recibo.

Producto de lo anterior, el 31 de julio de 2017, mediante oficio JDC-SINDEU-832-2017, el Sr. Aymerich Blen interpuso recurso de apelación en contra del oficio R-5182-2017, del 21 de julio de 2017. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene claro que los argumentos esgrimidos por el recurrente no son de recibo y, por lo tanto, el recurso interpuesto por el señor Aymerich Blen en contra del oficio R-5182-2017, del 21 de julio de 2017, debe rechazarse.

Es claro que no compete a esta Comisión determinar cuáles fueron los motivos que mediaron en la renuncia del gerente general, ya que el régimen laboral que cobija al gerente general y al resto de los empleados de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) es muy distinto al de los empleados de la Universidad de Costa Rica.

Con respecto al informe financiero de la JAFAP, y sobre la solicitud para que la Junta Directiva del SINDEU o parte de ella sea recibida en una sesión de la Junta Directiva de la JAFAP, es importante tener claro que la JAFAP presenta anualmente un informe abierto a toda la comunidad universitaria; sin embargo, si se trata de otro tipo de informe que requiere el SINDEU, le recomendamos que esta petitoria, junto con la de ser recibida en sesión de Junta Directiva la dirijan directamente a ese órgano, con el propósito de que sea una decisión de adoptada en forma colectiva y no que la petición vaya dirigida únicamente al rector en calidad de presidente de la Junta Directiva.

Por todas esas razones, es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que el presente recurso de apelación debe ser rechazado.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el oficio JDC-SINDEU-824-2017, del 20 de julio de 2017, el Sr. Rodrigo Aymerich Blen, secretario de Conflictos del Sindicato de Empleados de la UCR, le solicitó al Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica lo siguiente:

(...)

El día de hoy nos enteramos de la renuncia del Gerente General de la JAFAP, Lic. Guillermo Bolaños Sandoval, quien será sustituido por el MBA Gonzalo Valverde Calvo.

Basados en lo anterior solicitamos:

1) Se informe de los motivos de la renuncia del Lic. Bolaños.

2) Se entregue un informe financiero certificado de la JAFAP.

3) Se aclare la situación laboral inestable que se vive en la JAFAP, donde se han dado en los últimos meses varios despidos y una renuncia que afirma se vive una situación laboral inadecuada para el personal de la JAFAP.

4) Se nos reciba lo antes posible en sesión de la Junta Directiva de la JAFAP, para conversar sobre éstos temas de sumo interés del personal universitario, que con el aporte de su salario financia todas las actividades de la JAFAP.

2. En el oficio R-5182-2017, del 21 de julio 2017, la Rectoría atendió la solicitud en los siguientes términos:

(...)

1. Toda la información financiera de la JAFAP puede ser consultada, por las personas afiliadas en el sistema de autogestión (SAC) de la Junta. En caso de que algún afiliado no cuente con el dispositivo de seguridad Display Card, para el ingreso al sistema de autogestión, puede solicitarlo, en forma gratuita, en la JAFAP o en cualquiera de nuestras sucursales.

2. Habida cuenta (sic) que la representación de los trabajadores de la JAFAP excede el objeto ámbito de competencias del SINDEU y que las relaciones de empleo de los trabajadores de la JAFAP se rigen por el derecho común, la gestión planteada no es de recibo.

3. El 31 de julio de 2017, mediante oficio JDC-SINDEU-832-2017, el Sr. Aymerich Blen, interpuso recurso de apelación en contra del oficio R-5182-2017, del 21 de julio de 2017. Dicho recurso, en lo conducente, indicó:

(...)

ÚNICO: Mediante oficio JDC-SINDEU-824-2017, de fecha veinte de Julio del presente año, este firmante en la condición dicha, solicito al Rector de la Universidad de Costa Rica en su condición de presidente de la JAFAP, se me brindara información sobre la renuncia del Licenciado Guillermo Bolaños Sandoval, se entregara al SINDEU un informe financiero certificado de la JAFAP, se nos aclara la situación laboral inestable que viven actualmente y se nos recibiera ante una sesión de la Junta Directiva para conversar sobre los temas supra citados, esto con la finalidad de que los miembros de la Junta Directiva del SINDEU, estuviéramos informados respecto a los temas supra citados para brindarle un informe amplio a nuestros afiliados los cuales de conformidad con el artículo dos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica aportan al fondo de la JAFAP, el porcentaje que al efecto fija y aprueba el Consejo Universitario, aporte que valga decir es obligatorio, tal y como lo señala el artículo cuatro de la normativa citada, sumado a ello la Universidad de Costa Rica Realiza aportes mensuales al fondo de la JAFAP, (fondos público), sin

embargo en el oficio recurrido el señor rector a.i. Carlos Araya Leandro, manifiesta que la información financiera de la JAFAP, puede ser consultada por las personas afiliadas en el sistema de auto gestión de la Junta y que la representación de los trabajadores de la JAFAP excede el objeto y ámbito de las competencias del SINDEU, debido a que las relaciones de empleo de los trabajadores de la JAFAP se rigen por el derecho común, en razón de ello, se nos negó la información solicitada, criterio que no comparte este firmante y que en este acto apelo por los siguientes motivos: el oficio recurrido lo responde el Doctor Carlos Araya Leandro en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, con número de oficio y membrete de la Rectoría, pese a que la gestión la realizamos ante el Rector pero en su condición de presidente de la JAFAP, por ende el oficio número: R-5182-2017, está viciado y solicito así de declare (sic).

En cuanto al fundamento para denegar la información solicitada es insuficiente, los artículos 27 y 30 de nuestra carta magna son claros en indicar que se garantiza la libertad de petición ante cualquier entidad oficial y el derecho a obtener pronta resolución, así como el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, es decir la JAFAP es un ente con personería jurídica propia, (privado), sin embargo los fondos que administra son públicos y parte de ellos pertenecen a los afiliados que el SINDEU representa. por ende estamos facultados para solicitar la información que cité con anterioridad. Nótese que toda la actividad del funcionario público es de evidente interés público, (aportes a la JAFAP), y por ende el funcionamiento y administración de esos dineros se reviste de información de carácter público, es decir cualquier particular sea directo o no tiene derecho a imponerse de la información que ahí conste, mi persona no pretende que se me entregue información personal de los empleados públicos que aportan al fondo o de los trabajadores de la JAFAP. simplemente que se me informe lo solicitado conforme a derecho corresponde y respetando la ley de protección de persona frente al tratamiento de sus datos personales.

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento el presente recurso de apelación en los artículos 224, 225 bis y 228 inciso a) del estatuto orgánico de la Universidad de Costa Rica, 113 de la Ley General de la Administración pública, 27, 30 de la Constitución política, 2, 3 y 4 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (sic).

PRETENSION

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas solicito se declare con lugar el presente recurso de apelación y se ordene al Rector de la Universidad de Costa Rica en su condición de presidente de la JAFAP, me brinde la información solicitada en el oficio JDC-SINDEU-824-2017.

4. Las pretensiones del Sr. Aymerich Blen siempre han sido las mismas; es decir:
 1. Se le indiquen los motivos de la renuncia del Lic. Guillermo Bolaños Sandoval como gerente general de la JAFAP.
 2. Se le entregue un informe financiero certificado de la JAFAP.
 3. Se aclare la situación de inestabilidad laboral en la JAFAP.
 4. Ser recibidos por la Junta Directiva de la JAFAP.
5. No le compete a este Órgano Colegiado pronunciarse sobre cuáles fueron los motivos que incidieron en la renuncia de la JAFAP del Lic. Guillermo Bolaños Sandoval como gerente general, ni sobre la posible situación de inestabilidad laboral del personal de la JAFAP.
6. Con respecto a la solicitud del informe financiero certificado, la JAFAP anualmente rinde un informe de esa naturaleza; no obstante, si es otro tipo de informe con el que se pretende contar, lo recomendable es que el SINDEU realice la petición expresa a la Junta Directiva en pleno y no a una persona en particular, situación que, de pas, debe ser aprovechada para solicitar ser recibidos en una sesión de Junta Directiva.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación presentado por Rodrigo Aymerich Blen, secretario de conflictos 1 de la Junta Directiva Central del SINDEU, en contra del oficio R-5182-2017, del 21 de julio de 2017, emitido por la Rectoría.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ indica que firman el dictamen la Srta. Iris Navarro, el Ing. Marco Vinicio Calvo, la Dra. Teresita Cordero, quien fue la coordinadora cuando se emitió el dictamen y colaboró en la redacción del dictamen el Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor de la Unidad de Estudios.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que el Lic. Warner Cascante aclara que falta una letra en una palabra en el considerando seis.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En el oficio JDC-SINDEU-824-2017, del 20 de julio de 2017, el Sr. Rodrigo Aymerich Blen, secretario de Conflictos del Sindicato de Empleados de la UCR, le solicitó al Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, lo siguiente:**

(...)

El día de hoy nos enteramos de la renuncia del Gerente General de la JAFAP, Lic. Guillermo Bolaños Sandoval, quien será sustituido por el MBA Gonzalo Valverde Calvo.

Basados en lo anterior solicitamos:

1. *Se informe de los motivos de la renuncia del Lic. Bolaños.*
 2. *Se entregue un informe financiero certificado de la JAFAP.*
 3. *Se aclare la situación laboral inestable que se vive en la JAFAP, donde se han dado en los últimos meses varios despidos y una renuncia que afirma se vive una situación laboral inadecuada para el personal de la JAFAP.*
 4. *Se nos reciba lo antes posible en sesión de la Junta Directiva de la JAFAP, para conversar sobre éstos temas de sumo interés del personal universitario, que con el aporte de su salario financia todas las actividades de la JAFAP.*
2. **En el oficio R-5182-2017, del 21 de julio 2017, la Rectoría atendió la solicitud en los siguientes términos:**

(...)

 1. *Toda la información financiera de la JAFAP puede ser consultada, por las personas afiliadas en el sistema de autogestión (SAC) de la Junta. En caso de que algún afiliado no cuente con el dispositivo de seguridad Display Card, para el ingreso al sistema de autogestión, puede solicitarlo, en forma gratuita, en la JAFAP o en cualquiera de nuestras sucursales.*
 2. *Habida cuenta (sic) que la representación de los trabajadores de la JAFAP excede el objeto ámbito de competencias del SINDEU y que las relaciones de empleo de los trabajadores de la JAFAP se rigen por el derecho común, la gestión planteada no es de recibo.*
 3. **El 31 de julio de 2017, mediante oficio JDC-SINDEU-832-2017, el Sr. Aymerich Blen, interpuso recurso de apelación en contra del oficio R-5182-2017, del 21 de julio de 2017. Dicho recurso, en lo conducente, indicó:**

(...)

ÚNICO: Mediante oficio JDC-SINDEU-824-2017, de fecha veinte de Julio del presente año, este firmante en la condición dicha, solicito al Rector de la Universidad de Costa Rica en su condición de presidente de la JAFAP, se me brindara información sobre la renuncia del Licenciado Guillermo Bolaños Sandoval,

se entregara al SINDEU un informe financiero certificado de la JAFAP, se nos aclara la situación laboral inestable que viven actualmente y se nos recibiera ante una sesión de la Junta Directiva para conversar sobre los temas supra citados, esto con la finalidad de que los miembros de la Junta Directiva del SINDEU, estuviéramos informados respecto a los temas supra citados para brindarle un informe amplio a nuestros afiliados los cuales de conformidad con el artículo dos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica aportan al fondo de la JAFAP, el porcentaje que al efecto fija y aprueba el Consejo Universitario, aporte que valga decir es obligatorio, tal y como lo señala el artículo cuatro de la normativa citada, sumado a ello la Universidad de Costa Rica Realiza aportes mensuales al fondo de la JAFAP, (fondos público), sin embargo en el oficio recurrido el señor rector a.i. Carlos Araya Leandro, manifiesta que la información financiera de la JAFAP, puede ser consultada por las personas afiliadas en el sistema de auto gestión de la Junta y que la representación de los trabajadores de la JAFAP excede el objeto y ámbito de las competencias del SINDEU, debido a que las relaciones de empleo de los trabajadores de la JAFAP se rigen por el derecho común, en razón de ello, se nos negó la información solicitada, criterio que no comparte este firmante y que en este acto apelo por los siguientes motivos: el oficio recurrido lo responde el Doctor Carlos Araya Leandro en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, con número de oficio y membrete de la Rectoría, pese a que la gestión la realizamos ante el Rector pero en su condición de presidente de la JAFAP, por ende el oficio número: R-5182-2017, está viciado y solicito así de declare (sic).

En cuanto al fundamento para denegar la información solicitada es insuficiente, los artículos 27 y 30 de nuestra carta magna son claros en indicar que se garantiza la libertad de petición ante cualquier entidad oficial y el derecho a obtener pronta resolución, así como el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, es decir la JAFAP es un ente con personería jurídica propia, (privado), sin embargo los fondos que administra son públicos y parte de ellos pertenecen a los afiliados que el SINDEU representa. por ende estamos facultados para solicitar la información que cité con anterioridad. Nótese que toda la actividad del funcionario público es de evidente interés público, (aportes a la JAFAP), y por ende el funcionamiento y administración de esos dineros se reviste de información de carácter público, es decir cualquier particular sea directo o no tiene derecho a imponerse de la información que ahí conste, mi persona no pretende que se me entregue información personal de los empleados públicos que aportan al fondo o de los trabajadores de la JAFAP simplemente que se me informe lo solicitado conforme a derecho corresponde y respetando la ley de protección de persona frente al tratamiento de sus datos personales.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Fundamento el presente recurso de apelación en los artículos 224, 225 bis y 228 inciso a) del estatuto orgánico de la Universidad de Costa Rica, 113 de la Ley General de la Administración pública, 27, 30 de la Constitución política, 2, 3 y 4 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (sic).

PRETENSIÓN

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas solicito se declare con lugar el presente recurso de apelación y se ordene al Rector de la Universidad de Costa Rica en su condición de presidente de la JAFAP, me brinde la información solicitada en el oficio JDC-SINDEU-824-2017.

4. Las pretensiones del Sr. Aymerich Blen siempre han sido las mismas; es decir:
 1. Se le indiquen los motivos de la renuncia del Lic. Guillermo Bolaños Sandoval como gerente general de la JAFAP.
 2. Se le entregue un informe financiero certificado de la JAFAP.
 3. Se aclare la situación de inestabilidad laboral en la JAFAP.
 4. Ser recibidos por la Junta Directiva de la JAFAP.
5. No le compete a este Órgano Colegiado pronunciarse sobre cuáles fueron los motivos que incidieron en la renuncia de la JAFAP del Lic. Guillermo Bolaños Sandoval como gerente general, ni sobre la posible situación de inestabilidad laboral del personal de la JAFAP.

- 6. Con respecto a la solicitud del informe financiero certificado, la JAFAP anualmente rinde un informe de esa naturaleza; no obstante, si es otro tipo de informe con el que se pretende contar, lo recomendable es que el SINDEU realice la petición expresa a la Junta Directiva en pleno y no a una persona en particular, situación que, de paso, debe ser aprovechada para solicitar ser recibidos en una sesión de Junta Directiva.**

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación presentado por Rodrigo Aymerich Blen, secretario de conflictos 1 de la Junta Directiva Central del SINDEU, en contra del oficio R-5182-2017, del 21 de julio de 2017, emitido por la Rectoría.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-028, sobre el recurso de apelación presentado por Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, en contra de la resolución emitida por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-069-2017).

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Copia de la denuncia de fecha 25 de enero de 2017, suscrita por el señor Gilbert Ureña Fonseca, y dirigida al Ente Costarricense de Acreditación.
2. Copia del contrato 007-ARESEP-2014, suscrito entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Universidad de Costa Rica.
3. Mediante oficio SINDEU-JDC-685-2017, del 20 de abril de 2017, los Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, secretarios de Conflictos del SINDEU, realizan una serie de peticiones a la Oficina de Contraloría Universitaria.
4. En el oficio JDC-SINDEU-740-2017, del 11 de mayo de 2017, se planteó recurso de reposición en contra del oficio OCU-R-057-2017, del 2 de mayo de 2017. Dicho recurso fue atendido por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-069-2017, del 18 de mayo de 2017.
5. En el oficio JDC-SINDEU-756-2017, del 26 de mayo de 2017, los señores Aymerich Blen y Chavarría Vásquez presentaron recurso de apelación ante el Consejo Universitario en contra del oficio OCU-R-069-2017, del 18 de mayo de 2017.

ANÁLISIS DEL CASO

En documento que se encuentra fechado 25 de enero de 2017, el señor Gilbert Ureña Fonseca, en calidad de secretario general por la Defensa de los Derechos de los Transportistas Costarricenses “SINDETRAC”, presentó formal solicitud ante el Ente Costarricense de Acreditación. Señala el señor Ureña Fonseca en su denuncia que, según pronunciamiento de la Procuraduría General de la República (C-200-2016) para la elaboración de auditorías de demanda en las rutas de transporte por autobús solo el Consejo de Transporte Público (CTP) es el único ente que podrá realizar los estudios técnicos necesarios para hacer los estudios de demanda necesarios para las rutas y para la propuesta tarifaria que se debe presentar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Señala, además, el pronunciamiento que si el Consejo de Transporte Público carece de suficiente personal técnico para hacer los estudios técnicos de demanda, considera viable acudir a un organismo acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación.

También, el señor Ureña Fonseca solicitó en su nota que el Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) ha estado realizando estos estudios técnicos de demanda por solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y no del Consejo de Transporte Público, por lo que pidió.

1. “Se me certifique si el Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible, ProDUS, de la Universidad de Costa Rica está autorizado y certificado por el órgano competente para realizar estudios de demanda en las rutas de transporte público como establece la legislación vigente”.
2. “Que certifique si la Universidad de Costa Rica, como tal persona jurídica está certificada por ese órgano competente para realizar estudios de demanda en las rutas de transporte público, como lo establece la legislación vigente”.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que es la razón por la cual se presenta el recurso, con la indicación de que es el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

Continúa con la lectura.

Sobre la participación del Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible, en adelante ProDUS, en la realización de estudios técnicos de auditorías de demanda en las rutas de transporte por autobús, se encuentra debidamente respaldadas por la suscripción del contrato 007-ARESEP-2014, suscrito el 28 de noviembre de 2014, por las partes, Dennis Meléndez Howell, en calidad de regulador general de la Autoridad Reguladora y el Dr. Bernal Herrera Montero, en calidad de rector a.i. de la Universidad de Costa Rica, el cual se denominó “Contrato de servicios profesionales para la elaboración de auditorías de demanda, en las rutas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que brindan el servicio en los corredores San José-Heredia y San José-Moravia”, suscrito entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Universidad de Costa Rica.

Producto de lo antes descrito, en el oficio SINDEU-JDC-685-2017, del 20 de abril de 2017, firmado por los señores Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, en calidad de secretario 1 y 2 respectivamente de Conflictos del Sindicato de Empleados de la UCR, estas personas hicieron al jefe de la Oficina de Contraloría Universitaria las siguientes peticiones:

- 1) SINDEU hace la petitoria de que se nos informe el estado de la investigación que su oficina está realizando a raíz de la denuncia planteada por el Sr. Gilbert Ureña, secretario general de SINDETRAC (Sindicato por la Defensa de los Derechos de los Transportistas), adjunto copia de la denuncia.
- 2) SINDEU hace la petitoria de que se investigue la participación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, universitarios en actividades comerciales realizadas por la Universidad de Costa Rica, a través de la figura de la FUNDACIÓN-UCR. Específicamente solicitamos se investigue lo referido al contrato 007-ARESEP-2014, suscrito entre la Universidad de Costa Rica y ARESEP, del cual adjuntamos copia, donde se dice que este contrato es para: “contar con los servicios profesionales para la elaboración de auditorías de demanda (...)”.

En el caso de la denuncia planteada ante la Contraloría Universitaria, se indica que ARESEP contrata a la UCR, para definir los indicadores operativos de servicios de autobús a cargo de profesionales de la UCR; en ninguna parte del contrato se menciona la participación de estudiantes universitarios; tampoco se indica en el contrato que los estudiantes universitarios trabajarán en esta actividad comercial, con la única cobertura de su póliza estudiantil, para cubrir cualquier tipo de enfermedad o accidente laboral que puedan sufrir los estudiantes durante la realización de este trabajo.

- 3) SINDEU hace la petitoria de conocer si la oficina a su cargo avala el argumento emitido por el Dr. Henning Jensen Pennington, en el oficio R-3-2017, de fecha 17 de enero de 2017. En el punto 8 del citado oficio, el rector afirma que los estudiantes de la Universidad de Costa Rica no requieren coberturas de pólizas del INS o de pago de cuotas obrero patronales de la CCSS, para que trabajen en actividades laborales comerciales, generadas por contratos de la UCR con entidades públicas y privadas, a través de la FUNDACIÓN-UCR, pues, en opinión del Dr. Jensen, están cubiertos en este trabajo con la póliza estudiantes.

Las peticiones planteadas fueron atendidas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-057-2017, del 2 de mayo de 2017; no obstante, los señores Aymerich Blen y Chavarría Vásquez no quedaron satisfechos con las respuestas ofrecidas, por lo que, mediante oficio JDC-SINDEU-740-2017, del 11 de mayo de 2017, plantearon un recurso de reposición en contra del oficio OCU-R-057-2017, del 2 de mayo de 2017. Dicho recurso de reposición fue rechazado de plano y ad portas (oficio OCU-R-069-2017, del 18 de mayo de 2017); esto, de conformidad con lo que establece el artículo 227 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el cual, a la letra, define:

Artículo 227. Recurso de reposición o reconsideración

Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.

Debido a que el recurso de reposición fue rechazado de plano y ad portas, los recurrentes interponen el 26 de mayo de 2017, recurso de apelación ante el Consejo Universitario y en contra del oficio OCU-R-069-2017, 18 de mayo de 2017, pues, según los recurrentes, existe incumplimiento contractual por parte de la Institución, específicamente, en la cláusula séptima y lo que establece el Reglamento de Horas Estudiante, Horas Asistente y Horas Asistente de Posgrado, en sus artículos 1 y 9, párrafo primero.

La cláusula séptima del contrato 007-ARESEP-2017, suscrito entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Universidad de Costa Rica, tiene que ver sobre la responsabilidad que debía asumir la Institución, entre ellas: el pago de póliza por riesgos profesionales, pago de las cuota obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, pago de las cuotas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Instituto Nacional de Aprendizaje, Asignaciones Familiares y el Instituto Mixto de Ayuda Social, el pago de las prestaciones laborales previstas en el Código de Trabajo vigente y cualquier otra garantía social y laboral que pueda derivarse de su relación contractual.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de revisar la documentación adjunta al expediente que contiene el recurso de apelación presentado por los secretarios de Conflictos 1 y 2 del Sindicato de Empleados de la UCR, señores Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, respectivamente, se infiere aspectos importantes, convenientes de mencionar.

En primera instancia, es una denuncia que data del 25 de enero de 2017 y que más que denuncia se podría señalar que trata de una solicitud (o pliego de peticiones), la cual está suscrita por el Sr. Gilbert Ureña Fonseca, en calidad de secretario general del Sindicato por la Defensa de los Derechos de los Transportistas, y que dirige al Ente Costarricense de Acreditación. Dicha solicitud o petición se centra en dos aspectos:

1. Se me certifique si el Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible, ProDUS, de la Universidad de Costa Rica está autorizado y certificado por el órgano competente para realizar estudios de demanda en las rutas de transporte público como establece la legislación vigente.
2. Que certifique si la Universidad de Costa Rica, como tal persona jurídica está certificada por ese órgano competente para realizar estudios de demanda en las rutas de transporte público, como lo establece la legislación vigente.

Se desprende de la documentación adjunta al expediente que la petición la fundamenta el Sr. Ureña Fonseca en dos situaciones concretas, que son:

- a) El pronunciamiento C-200-2016, de la Procuraduría General de la República, el cual señala que solo el Consejo de Transporte Público es el único ente que podrá realizar los estudios técnicos para la elaboración de auditorías de demanda en la rutas de transporte por autobús y la propuesta tarifaria que se debe presentar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Señala además el pronunciamiento que, ante la falta de personal técnico para realizar dichos estudios, el Consejo de Transporte Público puede acudir a un organismo acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación.
- b) Si el Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible, (ProDUS), de la Universidad de Costa Rica se encuentra autorizado para realizar este tipo de estudios por solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y no como lo establece la legislación; es decir, el Consejo de Transporte Público. Esto, en virtud del contrato suscrito por la Institución con la ARESEP (007-ARESEP-2014, del 28 de noviembre de 2014)

Como se desprende de lo hasta aquí desarrollado, fue una solicitud que el Sr. Ureña Fonseca, en su calidad ya indicada, realizó al Ente Costarricense de Acreditación, de la cual esta Comisión desconoce si obtuvo o no respuesta a sus peticiones, pues no constan en el expediente.

Si bien es cierto en la solicitud del Sr. Ureña Fonseca se menciona el Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible, ProDUS, de la Universidad de Costa Rica, se menciona con el afán de tener claro si es un ente autorizado para llevar a cabo este tipo de estudios técnicos. Además, sobre el contrato ampliamente señalado, es importante mencionar que es un contrato que data del 28 de noviembre de 2014.

Según información recopilada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en su oportunidad ProDUS cumplió con los términos del contrato y los informes solicitados fueron entregados a la parte contratante en tiempo y forma.

Finalmente, es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que los señores Aymerich Blen y Chavarría Vásquez, no son parte directa del proceso y, por lo tanto, no se encuentran legitimados para recurrir; consecuentemente, el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio OCU-R-069-2017, del 18 de mayo de 2017, debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. En nota del 25 de enero de 2017, el señor Gilbert Ureña Fonseca, en calidad de secretario general por la Defensa de los Derechos de los Transportistas Costarricenses (SINDETRAC), le señaló al Ente Costarricense de Acreditación que, de conformidad con el pronunciamiento C-200-2016 de la Procuraduría General de la República, solo el Consejo de Transporte Público es el único ente que podrá realizar los estudios técnicos para la elaboración de auditorías de demanda en las rutas de transporte por autobús y la propuesta tarifaria que se debe presentar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Por lo tanto, le solicitó al Ente Costarricense de Acreditación que:
 1. *Se me certifique si el Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible, ProDUS, de la Universidad de Costa Rica esta autorizado y certificado por el órgano competente para realizar estudios de demanda en las rutas de transporte público como establece la legislación vigente.*
 2. *Que certifique si la Universidad de Costa Rica, como tal persona jurídica está certificada por ese órgano competente para realizar estudios de demanda en las rutas de transporte público, como lo establece la legislación vigente.*
2. Fundamenta su petición el Sr. Ureña Fonseca en la suscripción del contrato 007-ARESEP-2014, del 28 de noviembre de 2014, entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Universidad de Costa Rica, para que esta última realice estudios técnicos para la elaboración de auditorías de demanda, en las rutas de servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que brindan el servicio en los corredores San José-Heredia y San José-Moravia.
3. Información suministrada por el Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible, ProDUS, se cumplió con las cláusulas del contrato e informes solicitados por la entidad contratante, los cuales le fueron entregados en tiempo y forma.
4. No obstante lo anterior, en el oficio SINDEU-JDC-685-2017, del 20 de abril de 2017, señores Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, secretarios 1 y 2 respectivamente de Conflictos del Sindicato de Empleados de la UCR (SINDEU), le solicitaron al jefe de la Oficina de Contraloría Universitaria lo siguiente:
 - 1) *SINDEU hace la petitoria de que se nos informe el estado de la investigación que su oficina está realizando a raíz de la denuncia planteada por el Sr. Gilbert Ureña, secretario general de SINDETRAC (Sindicato por la Defensa de los Derechos de los Transportistas), adjunto copia de la denuncia.*
 - 2) *SINDEU hace la petitoria de que se investigue la participación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, universitarios en actividades comerciales realizadas por la Universidad de Costa Rica, a través de la figura de la FUNDACIÓN-UCR. Específicamente solicitamos se investigue lo referido al contrato 007-ARESEP-2014, suscrito entre la Universidad de Costa Rica y ARESEP, del cual adjuntamos copia, donde se dice que este contrato es para: "contar con los servicios profesionales para la elaboración de auditorías de demanda (...)".*
 - 3) *SINDEU hace la petitoria de conocer si la oficina a su cargo, avala el argumento emitido por el Dr. Henning Jensen Pennington, en el oficio R-3-2017, de fecha 17 de enero de 2017. En el punto 8 del citado oficio, el Rector afirma que los estudiantes de la Universidad de Costa Rica no requieren coberturas de pólizas del INS o de pago de cuotas obrero patronales de la CCSS, para que trabajen en actividades laborales comerciales, generadas por contratos de la UCR con entidades públicas y privadas, a través de la FUNDACIÓN-UCR, pues en opinión del Dr. Jensen están cubiertos en éste trabajo, con la póliza estudiantes.*
5. En el oficio OCU-R-057-2017, del 2 de mayo de 2017, la Oficina de Contraloría Universitaria atendió las peticiones; sin embargo, y producto de la inconformidad de los petentes, mediante oficio JDC-SINDEU-740-2017, del 11 de mayo

de 2017, plantearon un recurso de reposición en contra del oficio OCU-R-057-2017. Dicho recurso de reposición fue rechazado de plano y ad portas (oficio OCU-R-069-2017, del 18 de mayo de 2017); esto, de conformidad con lo que establece el artículo 227 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

6. El artículo 227 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula:

Recurso de reposición o reconsideración: Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.

7. El 26 de mayo de 2017, los recurrentes interponen recurso de apelación ante el Consejo Universitario, en contra del oficio OCU-R-069-2017, 18 de mayo de 2017, pues, según los recurrentes, existe incumplimiento contractual por parte de la Institución, específicamente, en la cláusula séptima y lo que establece el Reglamento de Horas Estudiante, Horas Asistente y Horas Asistente de Posgrado, en sus artículos 1 y 9, párrafo primero.

8. La cláusula séptima del contrato 007-ARESEP-2014, a la letra, dice:

SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA Y LOS EMPLEADOS DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable de cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la seguridad de sus trabajadores, siendo responsable de los riesgos profesionales que puedan llegar a ocurrir a sus empleados, razón por la cual se obliga a mantener asegurados a su personal. Le corresponde igualmente a LA CONTRATISTA realizar los pagos de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Instituto Nacional de Aprendizaje, Asignaciones Familiares y el Instituto Mixto de Ayuda Social; así como cualquier otra garantía social y laboral que pueda derivarse de su relación contractual, obligándose a estar al día en ellas. Es decir, que LA CONTRATISTA asume plena responsabilidad ante cualquier eventualidad que se presentare y que no fuere prevista o cubierta por él. También asumirá la responsabilidad por cualquier accidente que se produzca en el trabajo. Corresponde asimismo a LA CONTRATISTA, asumir el pago de las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo vigente o en su defecto las reformas que se le hicieren durante el periodo de ejecución de los servicios. En síntesis, para todos los efectos legales. LA CONTRATISTA asumirá en forma amplia y absolutas las obligaciones del patrono ante su personal. LA AUTORIDAD REGULADORA podrá pedir en cualquier momento a LA CONTRATISTA las constancias debidamente actualizadas de que se encuentra al día con las obligaciones anteriormente citadas, las cuales deberán ser aportadas en un plazo no mayor a los diez días hábiles después de solicitadas. Por su parte a LA AUTORIDAD REGULADORA no le cubre ninguna responsabilidad patronal con los empleados de LA CONTRATISTA, en consecuencia, ninguno de ellos podrá, bajo ninguna circunstancia, reclamar derecho o beneficio laboral alguno a la Autoridad Reguladora y así deberá ser informado por LA CONTRATISTA a su personal.

9. En el contexto Universitario, al ser un proyecto inscrito, los estudiantes fueron nombrados como asistentes del proyecto y no en labores profesionales, por lo que ninguno de los estudiantes participantes presentaron algún tipo de reclamo o recurso.

10. Los señores Aymerich Blen y Chavarría Vásquez no poseen legitimación para interponer el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219¹ del *Estatuto Orgánico*, ni presentaron documento de representación, mandato u autorización de persona alguna supuestamente afectada.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación presentado por Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, en contra de la resolución emitida por la Oficina de Contraloría Universitaria N.º OCU-R-069-2017, del 18 de mayo de 2017.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

1 Legitimación para interponer los recursos administrativos: Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente afectadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual. Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de decisiones tomadas por otros órganos universitarios.

VOTAN A FAVOR: Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En nota del 25 de enero de 2017, el señor Gilbert Ureña Fonseca, en calidad de secretario general por la Defensa de los Derechos de los Transportistas Costarricenses (SINDETRAC), le señaló al Ente Costarricense de Acreditación que, de conformidad con el pronunciamiento C-200-2016 de la Procuraduría General de la República, solo el Consejo de Transporte Público es el único ente que podrá realizar los estudios técnicos para la elaboración de auditorías de demanda en la rutas de transporte por autobús y la propuesta tarifaria que se debe presentar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Por lo tanto, le solicitó al Ente Costarricense de Acreditación que:**
 1. **Se me certifique si el Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible, ProDUS, de la Universidad de Costa Rica esta autorizado y certificado por el órgano competente para realizar estudios de demanda en las rutas de transporte público como establece la legislación vigente.**
 2. **Que certifique si la Universidad de Costa Rica, como tal persona jurídica está certificada por ese órgano competente para realizar estudios de demanda en las rutas de transporte público, como lo establece la legislación vigente.**
2. **Fundamenta su petición el Sr. Ureña Fonseca en la suscripción del contrato 007-ARESEP-2014, del 28 de noviembre de 2014, entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Universidad de Costa Rica, para que esta última realice estudios técnicos para la elaboración de auditorías de demanda, en las rutas de servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que brindan el servicio en los corredores San José-Heredia y San José-Moravia.**
3. **Según información suministrada por el Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible, ProDUS, se cumplió con las cláusulas del contrato e informes solicitados por la entidad contratante, los cuales le fueron entregados en tiempo y forma.**
4. **No obstante lo anterior, en el oficio SINDEU-JDC-685-2017, del 20 de abril de 2017, señores Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, secretarios 1 y 2, respectivamente, de Conflictos del Sindicato de Empleados de la UCR (SINDEU), le solicitaron al jefe de la Oficina de Contraloría Universitaria lo siguiente:**
 - 1) **SINDEU hace la petitoria de que se nos informe el estado de la investigación que su oficina está realizando a raíz de la denuncia planteada por el Sr. Gilbert Ureña, secretario general de SINDETRAC (Sindicato por la Defensa de los Derechos de los Transportistas), adjunto copia de la denuncia.**
 - 2) **SINDEU hace la petitoria de que se investigue la participación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, universitarios en actividades comerciales realizadas por la Universidad de Costa Rica, a través de la figura de la FUNDACIÓN-**

UCR. Específicamente solicitamos se investigue lo referido al contrato 007-ARESEP-2014, suscrito entre la Universidad de Costa Rica y ARESEP, del cual adjuntamos copia, donde se dice que este contrato es para: “contar con los servicios profesionales para la elaboración de auditorías de demanda (...)”.

- 3) **SINDEU hace la petitoria de conocer si la oficina a su cargo, avala el argumento emitido por el Dr. Henning Jensen Pennington, en el oficio R-3-2017, de fecha 17 de enero de 2017. En el punto 8 del citado oficio, el Rector afirma que los estudiantes de la Universidad de Costa Rica no requieren coberturas de pólizas del INS o de pago de cuotas obrero patronales de la CCSS, para que trabajen en actividades laborales comerciales, generadas por contratos de la UCR con entidades públicas y privadas, a través de la FUNDACIÓN-UCR, pues en opinión del Dr. Jensen están cubiertos en éste trabajo, con la póliza estudiantes.**
5. **En el oficio OCU-R-057-2017, del 2 de mayo de 2017, la Oficina de Contraloría Universitaria atendió las peticiones; sin embargo, y producto de la inconformidad de los petentes, mediante oficio JDC-SINDEU-740-2017, del 11 de mayo de 2017, plantearon un recurso de reposición en contra del oficio OCU-R-057-2017. Dicho recurso de reposición fue rechazado de plano y ad portas (oficio OCU-R-069-2017, del 18 de mayo de 2017); esto, de conformidad con lo que establece el artículo 227 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.**
6. **El artículo 227 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula:**
Recurso de reposición o reconsideración: Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.
7. **El 26 de mayo de 2017, los recurrentes interponen recurso de apelación ante el Consejo Universitario, en contra del oficio OCU-R-069-2017, 18 de mayo de 2017, pues, según los recurrentes, existe incumplimiento contractual por parte de la Institución, específicamente, en la cláusula séptima y lo que establece el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, en sus artículos 1 y 9, párrafo primero.**
8. **La cláusula séptima del contrato 007-ARESEP-2014, a la letra, dice:**

SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA Y LOS EMPLEADOS DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable de cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la seguridad de sus trabajadores, siendo responsable de los riesgos profesionales que puedan llegar a ocurrir a sus empleados, razón por la cual se obliga a mantener asegurados a su personal. Le corresponde igualmente a LA CONTRATISTA realizar los pagos de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Instituto Nacional de Aprendizaje, Asignaciones Familiares y el Instituto Mixto de Ayuda Social; así como cualquier otra garantía social y laboral que pueda derivarse de su relación contractual, obligándose a estar al día en ellas. Es decir, que LA CONTRATISTA asume plena responsabilidad ante cualquier eventualidad que se presentare y que no fuere prevista o cubierta por él. También asumirá la responsabilidad por cualquier accidente que se produzca en el trabajo. Corresponde asimismo a LA CONTRATISTA, asumir el pago de las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo vigente o en su defecto las reformas que se le hicieren durante el periodo de ejecución de los servicios. En síntesis, para todos los efectos legales. LA CONTRATISTA asumirá en forma amplia y absolutas las obligaciones del patrono ante su personal. LA AUTORIDAD REGULADORA podrá pedir en cualquier momento a LA CONTRATISTA las constancias debidamente actualizadas de que se encuentra al día con las obligaciones anteriormente citadas, las cuales deberán ser aportadas en un plazo no mayor a los diez días hábiles después de solicitadas. Por su parte a LA AUTORIDAD REGULADORA no le cubre ninguna responsabilidad

patronal con los empleados de LA CONTRATISTA, en consecuencia, ninguno de ellos podrá, bajo ninguna circunstancia, reclamar derecho o beneficio laboral alguno a la Autoridad Reguladora y así deberá ser informado por LA CONTRATISTA a su personal.

- 9. En el contexto Universitario, al ser un proyecto inscrito, los estudiantes fueron nombrados como asistentes del proyecto y no en labores profesionales, por lo que ninguno de los estudiantes participantes presentaron algún tipo de reclamo o recurso.**
- 10. Los señores Aymerich Blen y Chavarría Vásquez no poseen legitimación para interponer el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219² del *Estatuto Orgánico*, ni presentaron documento de representación, mandato u autorización de persona alguna supuestamente afectada.**

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación presentado por Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, en contra de la resolución emitida por la Oficina de Contraloría Universitaria N.º OCU-R-069-2017, del 18 de mayo de 2017.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-027, sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede del Atlántico, en contra de las calificaciones que le asignó la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos *Conozcamos las señales de tránsito* y *El ABC del círculo de la circunferencia*.

“ANTECEDENTES

1. El 21 de diciembre de 2015, el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede del Atlántico, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar el puntaje en régimen académico, y sometió a evaluación los trabajos “Conozcamos las señales de tránsito” y “El ABC del círculo y la circunferencia”.
2. En la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016, se les otorgó puntaje a los trabajos sometidos a evaluación, y en el oficio CRA-550-2016, del 24 de mayo de 2016, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.
3. El 1.º de junio de 2016, el profesor Flores Jiménez interpuso recurso de revocatoria, y en el oficio CRA-817-2016, del 21 de junio de 2016, se le comunicó al interesado que previo a contestar el recurso se solicitará el criterio de especialistas, quienes ofrecieron sus criterios el 23 de agosto de 2016.
4. El 29 de agosto de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-54-2016.
5. El 16 de setiembre de 2016, el recurrente interpuso recurso de apelación en subsidio, en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, y el 4 de octubre de 2016, mediante oficio CRA-1307-2016, se trasladó el recurso de apelación en subsidio al Consejo Universitario.

2 Legitimación para interponer los recursos administrativos: Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente afectadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual. Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de decisiones tomadas por otros órganos universitarios.

ANÁLISIS DEL CASO

El 21 de diciembre de 2015, el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede del Atlántico, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en régimen académico, y sometió a evaluación los trabajos “Conozcamos las señales de tránsito”, del cual es coautor en un 90% de participación, y “El ABC del círculo y la circunferencia”. En la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016, se les otorgó una calificación de 0,00 de puntaje a cada uno de los trabajos sometidos a examen, por lo que en el oficio CRA-550-2016, del 24 de mayo de 2016, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

No se encuentra evidenciado en el expediente del interesado la fecha en que realizó el retiro de las evaluaciones; no obstante, por no estar de acuerdo con ellas el 1.º de junio de 2016 interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016. En atención al recurso de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico, mediante oficio CRA-817-2016, del 21 de junio de 2016, le informó al recurrente que, previo a resolver el recurso supracitado y de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, se solicitará el criterio de especialistas, quienes ofrecieron sus criterios el 28 de agosto de 2016. Dichos criterios se adjuntan de manera integral al expediente.

Los especialistas consideraron que los trabajos sometidos a evaluación como de nivel medio y de poco nivel, respectivamente.

Producto de la situación antes descrita, el 29 de agosto de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-54-2016, en la cual, tomando en consideración los criterios ofrecidos por los especialistas, decidió mantener las calificaciones inicialmente otorgadas a ambos trabajos y, consecuentemente, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016, por lo que, el 16 de setiembre de 2016, el profesor Flores Jiménez interpuso recurso de apelación en subsidio en contra de la supracitada resolución. Los recursos, ya que los interpuso en forma independiente para cada uno de los trabajos, se adjuntan de manera integral al expediente:

En el oficio CRA-1307-2016, del 4 de octubre de 2016, la Comisión de Régimen Académico trasladó el recurso de apelación al Consejo Universitario.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en aras de atender el recurso de apelación en subsidio, mediante los oficios CU-951-2017 y CU-952-2017, ambos del 27 de julio de 2017, solicitó al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) y a la Dirección de la Escuela de Matemática, respectivamente, una nueva valoración con respecto a los trabajos sometidos a calificación “Conozcamos las señales de tránsito” y “El ABC del círculo y la circunferencia”. Los criterios ofrecidos, se adjuntan de manera integral al expediente.

El 16 de setiembre de 2016, el profesor Flores Jiménez interpuso recurso de apelación en subsidio en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, del 29 de agosto de 2016. Dicho recurso se adjunta al expediente.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, tiene claro que los trabajos sometidos a calificación por parte del profesor de la Sede del Atlántico, Luis Fernando Flores Jiménez, son temas de gran actualidad e importancia; no obstante, para los especialistas los rubros no fueron satisfechos en el producto final que se sometió a examen.

Pese a lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos, ejerciendo la potestad que le asiste, tomó la decisión de solicitar nuevos criterios; en esta oportunidad, al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), para el trabajo “Conozcamos las señales de Tránsito”, y para el trabajo “El ABC del círculo y la Circunferencia”, se le solicitó el criterio a la Escuela de Matemática. Ambas instancias coincidieron en que los trabajos sometidos a evaluación poseen serias deficiencias. Por lo tanto, y en virtud de que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos ni jurídicos que hagan posible revertir lo señalado por los especialistas consultados, esta Comisión recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, del 29 de agosto de 2016.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 21 de diciembre de 2015, el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede del Atlántico, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en régimen académico, y sometió a examen los trabajos “Conozcamos las señales de Tránsito”, del cual es coautor en un 90%, y “El ABC del círculo y la circunferencia”.
2. La Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016, otorgó 0,00 de puntaje a ambos trabajos.
3. El 1.º de junio de 2016, por encontrarse inconforme con las calificaciones asignadas, el profesor Flores Jiménez interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016.
4. En el oficio CRA-817-2016, del 21 de junio de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó al recurrente que previo a resolver el recurso interpuesto, solicitará el criterio de especialistas, lo anterior, de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el cual, en lo conducente, expone:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

5. Los especialistas ofrecieron sus criterios el 28 de agosto de 2016 en los siguientes términos:

TÍTULO: “Conozcamos las señales de tránsito”.	
<u>Especialista N.º 1:</u> Originalidad: Este tipo de recursos educativos son producidos con mucha frecuencia para trabajar en instituciones educativas. Los formatos han sido variados pero se reconocen como recursos interactivos.	<u>Especialista N.º 2:</u> Originalidad: El producto es una especie de libro educativo con algunas actividades tipo juego (rompecabezas y asociación de conceptos). Se ven unas pocas señales de tránsito. A pesar de que la educación vial es un tema de gran importancia, sobre todo en la educación escolar, el producto es poco original. Lo único “original” es que está en un formato de libro digital.
<u>Especialista N.º 1:</u> Relevancia: La relevancia es difícil de analizar porque el material carece de una presentación o introducción que establezca el objetivo o intención pedagógica. Si se infiere el aprendizaje en contextos de educación vial, uno podría pensar que en la actualidad este es un tema fundamental por el tipo de comportamientos y accidentes por desatención a las señales de tránsito. Pero no puede ser inferido desde el documento como tal. Por otro lado, se reconocen más ilustraciones para zonas urbanas, por lo que tiene relevancia para quienes habitan y se desenvuelven en esta zona, y no necesariamente en la rural donde son pocas las ilustraciones. De nuevo no contar con el objetivo o propósito educativo y la descripción de la audiencia a quienes se dirige el recurso, puede generar un conjunto de suposiciones acerca de su uso y relevancia.	<u>Especialista N.º 2:</u> Relevancia: La educación vial y las señales de tránsito son temas relevantes, pero ya hay otros textos (en otros formatos) que tratan el mismo tema y de manera más completa, como el mismo sitio Web de la Dirección General de la Policía de Tránsito.
<u>Especialista N.º 1:</u> Trascendencia: El recurso no presenta usos distintos a los conocidos en cuanto a formatos interactivos, desde ahí considero poca trascendencia. De nuevo no contar con una presentación o introducción que defina la audiencia, la justificación, el interés educativo, hasta el enfoque educativo que pretende propiciar, genera una idea ambigua de su trascendencia.	<u>Especialista N.º 2:</u> Trascendencia: No aporta información nueva. Solamente presenta en formato digital una pequeña parte del contenido de las señales de tránsito de nuestro país.
<u>Especialista N.º 1:</u> Complejidad: Como recurso educativo su construcción supone la interacción de diversas disciplinas, esa complejidad se potenció en el recurso, no obstante, carece de la dimensión educativa que permita establecer cómo utilizar el recurso. Si el recurso es de carácter individual merece presentar unas breves indicaciones.	<u>Especialista N.º 2:</u> Complejidad: Crear un libro digital requiere de muchas horas de trabajo, pero no hay mayor complejidad en esta tarea.

<u>Especialista N.º 1</u> : Fundamentación y rigor: En el recurso no se puede identificar fuentes de referencia ni la fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico.	<u>Especialista N.º 2</u> : Fundamentación y rigor: El contenido se fundamenta en las señales de tránsito de la Dirección General de la Policía de Tránsito de Costa Rica, pero esta incompleto. Hay muchas señales que quedaron fuera del libro. No se ve un criterio claro para seleccionar algunas señales y otras no.
<u>Especialista N.º 1</u> : Calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación: En el recurso no se pueden identificar fuentes de referencia ni de fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico.	<u>Especialista N.º 2</u> : Calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación: En realidad no hay bibliografía consultada. Solamente se consultó el sitio Web de la Dirección General de la Policía de Tránsito.
<u>Especialista N.º 1</u> : Medio de publicación: Es de fácil manejo, si bien, su distribución es de carácter limitado. Hago notar que no considera los lineamientos de derechos y propiedad intelectual promovidos por la UCR a través de la Vicerrectoría de Investigación	<u>Especialista N.º 2</u> : Medio de publicación: En realidad no hay un “medio de publicación” como tal. Es un libro digital puesto en internet. No existe un comité revisor, no hay revisión de pares, no hay crítica de ningún tipo. No hay evidencia de que haya existido ningún tipo de revisión de parte de expertos a la hora de publicar el libro en internet.
<u>Especialista N.º 1</u> : Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Todo recurso de carácter educativo requiere exponer su objetivo o intención pedagógica. Esta condición permite establecer las posibilidades para las diversas audiencias y también su aplicación contextos de aprendizaje. En este caso, no hay elementos dentro del recurso que lo contextualice y que lo conceptualicen, por ello, aunque utiliza recursos gráficos llamativos, el reconocimiento de su uso queda a criterio del usuario. En general está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación instruccional, enfoque que en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetos de aprendizaje.	<u>Especialista N.º 2</u> : Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: No hay ningún criterio científico ni académico riguroso en la elaboración de este material. Es solamente material de difusión. Desde esta perspectiva, es lo mismo que publicar un artículo científico en una página Web personal, en un foro o en un blog. Por otra parte, el producto tiene algunos problemas funcionales y de diseño. Hay letras sobre fondos que no se leen (como letras blancas sobre fondo amarillo), hay traslape de sonidos y descoordinación del audio al avanzar rápido.
TÍTULO: “El ABC del círculo y la circunferencia”.	
<u>Especialista N.º 1</u> : Originalidad: Este tipo de recursos educativos son producidos con mucha frecuencia para trabajar en instituciones educativas. Los formatos han variado pero se reconocen como recursos interactivos.	<u>Especialista N.º 2</u> : Originalidad: El producto es un libro digital con algunos conceptos básicos de circunferencias: No hay nada original.
<u>Especialista N.º 1</u> : Relevancia: La relevancia es difícil de analizar porque el material carece de una presentación o introducción que establezca el objetivo o intención pedagógica. Si se infiere el aprendizaje en contextos de aprendizaje de matemática se enriquecido por este tipo de materiales se puede plantear que de relevancia media, pues requieren mediación pedagógica.	<u>Especialista N.º 2</u> : Relevancia: Hay cientos de textos en formatos digitales que tratan el mismo tema y de manera más completa, basta hacer un búsqueda en internet sobre “libros interactivos de círculos”.
<u>Especialista N.º 1</u> : Trascendencia: El recurso no presenta usos distintos a los conocidos en cuanto a formatos interactivos, desde ahí considero poca trascendencia. De nuevo no contar con una presentación o introducción que defina la audiencia, la justificación, el interés educativo, hasta el enfoque educativo que se pretende propiciar, genera una idea ambigua de su trascendencia. Por otro lado, presenta la información a partir de los temas, y los enfoques utilizados para el aprendizaje de la matemática en la actualidad son más bien desde resoluciones de problemas (véase el ejemplo de los nuevos programas de estudio de matemática del Ministerio de Educación Pública).	<u>Especialista N.º 2</u> : Trascendencia: No aporta información nueva. Solamente presenta en formato digital una parte del contenido de los círculos y las circunferencias. Ni siquiera se rige (o al menos no dice en ningún aparte) por los contenidos oficiales del Ministerio de Educación de nuestro país.

<p><u>Especialista N.º 1:</u> Complejidad: Como recurso educativo su construcción supone la interacción de diversas disciplinas, esa complejidad se potenció en el recurso, no obstante, carece de la dimensión educativa que permita establecer cómo utilizar el recurso. Si el recurso es de carácter individual, merece presentar unas breves indicaciones. El uso de los íconos que contienen el símbolo ? no se sabe cuál es la intención.</p>	<p><u>Especialista N.º 2:</u> Complejidad: Crear un libro digital requiere muchas horas de trabajo, pero no hay mayor complejidad en esta tarea.</p>
<p><u>Especialista N.º 1:</u> Fundamentación y rigor: En el recurso no se puede identificar fuentes de referencia ni de fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico y particularmente modelo didáctico para el aprendizaje de conceptos matemáticos.</p>	<p><u>Especialista N.º 2:</u> Fundamentación y rigor: No se ve un criterio claro para seleccionar los conceptos mostrados. No queda claro a qué población va dirigido el producto. Se dice que es para escolares y docentes de Educación General Básica y Educación diversificada, pero este público es demasiado grande y diverso como para cubrirlo en un único libro digital.</p>
<p><u>Especialista N.º 1:</u> Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: En el recurso no se pueden identificar fuentes de referencia ni de fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico y particularmente modelo didáctico para el aprendizaje de conceptos matemáticos.</p>	<p><u>Especialista N.º 2:</u> Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: No hay bibliografía consultada. Solamente aparecen algunos sitios Web desde donde se descargaron las imágenes.</p>
<p><u>Especialista N.º 1:</u> Medio de publicación: Es de fácil manejo, si bien, su distribución es de carácter limitado. Hago notar que no considera los lineamientos de derechos de autor y propiedad intelectual promovidos por la UCR a través de la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p><u>Especialista N.º 2:</u> Medio de publicación: En realidad no hay un “medio de publicación” como tal. Es un libro digital puesto en internet. No existe un comité revisor, no hay revisión de pares, no hay crítica de ningún tipo. No hay evidencia de que haya existido ningún tipo de revisión por parte de expertos a la hora de publicar el libro en internet. Los conceptos tratados no son propios de los autores.</p>
<p><u>Especialista N.º 1:</u> Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Todo recurso de carácter educativo requiere exponer su objetivo o intención pedagógica. Esta condición permite establecer las posibilidades para las diversas audiencias y también su aplicación en contextos y que lo conceptualicen, por ello, aunque utiliza recursos gráficos llamativos, el enfoque del aprendizaje de conceptos matemáticos ha superado la idea de presentación de conceptos y luego ejemplos, más bien se proyecta hacia la resolución de problemas que pueden ser de diverso carácter. En general está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación institucional, enfoque que en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetos de aprendizaje.</p>	<p><u>Especialista N.º 2:</u> Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: No hay ningún criterio científico ni académico riguroso en la elaboración de este material. Es solamente material de difusión. Desde esta perspectiva, es lo mismo que publicar un artículo científico en una página Web personal, en un foro o en un blog. Por otra parte, el producto tiene algunos problemas de diseño. Hay líneas sobre fondos que no se ven (como líneas moradas sobre fondo azul). El sonido y las animaciones en exceso distraen a la hora de explicar los conceptos.</p>

6. Los especialistas consultados coinciden en que los trabajos sometidos a calificación poseen un nivel medio y poco nivel, respectivamente.
7. La Comisión de Régimen Académico tomó en cuenta los criterios ofrecidos por los especialistas, y el 29 de agosto de 2016, emitió la resolución CRA-RE-54-2016, en la cual adoptó la decisión de rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016.
8. El 16 de setiembre de 2016, el profesor Flores Jiménez interpuso recurso de apelación en subsidio en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, del 29 de agosto de 2016. Es importante señalar que presentó un recurso por cada uno de los trabajos sometidos a calificación; estos recursos en lo conducente indicaron:

En concordancia a los artículos del 219 al 224 del Estatuto Orgánico presento una Apelación sobre la publicación “CONOZCAMOS LAS SEÑALES DE TRÁNSITO” el cual le asignaron una puntuación de 0 puntos, según resolución CRA-RE-54-2016, y no estoy de acuerdo con esa puntuación por las siguientes razones:

1. Se me indica que “está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación instruccional, enfoque que en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetivos de aprendizaje”.

Aquí quiero decir que en muchos casos no se puede desarrollar una educación constructivista sin antes tener las bases necesarias para formar o desarrollar otros conceptos y esto lo realizo yo a través de la educación instruccional. De hecho en la Universidad de Costa Rica existe una gran cantidad de cursos que hacen uso de esta metodología y les puedo asegurar que gran parte de profesionales de educación primaria y secundaria hacen uso de ella.

En la apelación anterior yo les entregue una carta de la asesora de Estudios Sociales de la Regional de Turrialba que indica ha entregado dicho software en las zonas indígenas de nuestra región el cual ha sido de gran utilidad ya que en dichas zonas no existen señales de tránsito y es muy difícil tanto para el docente como para el estudiante desarrollar una técnica constructivista sin antes tener los elementos necesarios que le brinden el soporte.

Les quiero aclarar que este software lo desarrolle pensando en usuarios de zonas rurales en especial Zona Atlántica donde la Sede del Atlántico tiene su proyección.

2. “ No se puede identificar fuentes de referencia ”

Una vez que se selecciona la opción de créditos ahí se encuentra la dirección web del Consejo de Seguridad Vial “COSEVI”. Es ahí donde se toman las ideas para desarrollar cada una de las páginas, cabe destacar que ninguna fue tomada textualmente de esa página web.

3. “no existe comité revisor, no hay revisiones de pares, no hay crítica de ningún tipo”

En lo que respecta a este punto les puedo indicar que fue revisado por el Comité Editorial de la Sede del Atlántico, el cual está avalado por la Universidad para hacerlo, también fue revisado por pares, los cuales en su debido momento realizaron las críticas y de inmediato se realizaron las correcciones respectivas.

En este punto el comité de la Sede del Atlántico esta en disposición de extender alguna certificación que les soliciten al respecto.

Quiero aclarar que yo solicite una carta certificando los nombres de los pares pero me dijeron que era preferible que ustedes lo hicieran, para conservar la confidencialidad de dicho proceso.

4. “El producto tiene algunos problemas de diseño”

Me gustaría saber a que problemas de diseño se refieren, ya que fue revisado por educadores, un diseñador gráfico y el software funciona perfectamente.

En concordancia a los artículos del 219 al 224 del Estatuto Orgánico presento una Apelación subsidiaria sobre la publicación “El ABC del Círculo y la circunferencia” el cual le asignaron una puntuación de 0 puntos, según resolución CRA-RE-54-2016, y no estoy de acuerdo con esa puntuación por las siguientes razones:

1. “El material carece de una presentación o introducción que establezca el objetivo o intención pedagógico”.

En el menú principal existe una opción que dice “Créditos”, una vez que se le da clic ahí puede pasar las páginas y llega a una donde dice “Acerca de” y es ahí donde se indica el objetivo y la intención pedagógica.

2. “Presenta la información a partir de los temas y los enfoques utilizados para el aprendizaje de la matemática en la actualidad son más bien desde resolución de problemas”.

En muchas ocasiones existen temas que no se puede llegar a definir a través de ejercicios ya que su definición es muy abstracta, y en este tema del círculo y la circunferencia no es la excepción, pero aun así, si el usuario de este software es un estudiante que está siendo guiado por el profesor, dicho profesor bien puede crear actividades para que los estudiantes sean creativos una vez que conocen la teoría.

Por otra parte generalmente que se da una definición se le muestra una figura animada con la cual el estudiante puede deducir más conocimiento, también en la página siguiente hay fotos o dibujos que muestran donde se presentan las definiciones en la vida real. Es decir se le da la definición y seguidamente su uso o aplicación en la vida real.

**** A las quince horas y treinta minutos, entra el M.Sc. Miguel Casafont debido a que estaba representando al Consejo Universitario en la Graduación de Bellas Artes y Ciencias Económicas. ****

3. “No se identifican fuentes de referencia”

4. “está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación instruccional, enfoque en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetivos de aprendizaje”.

Aquí quiero decir que en muchos casos no se puede desarrollar una educación constructivista sin antes tener las bases necesarias para formar o desarrollar otros conceptos y esto lo realizo yo a través de la educación instruccional. De hecho en la Universidad de Costa Rica existe una gran cantidad de cursos que hacen uso de esta metodología también gran parte de profesionales de educación primaria y secundaria la utilizan.

En la matemática por ejemplo tenemos que definir que es un punto para luego construir todo una teoría.

En muchas ocasiones se demuestran teoremas con base una teoría o concepto que se da por verdadero.

Si partimos de ahí es clara mi intención de dar a conocer y ayudar tanto a estudiantes y demás usuarios que no conocen del tema se introduzcan en los conceptos de círculo, circunferencia y todas las definiciones que podemos derivar a partir de ellos.

En la apelación anterior yo les entregue una carta del asesor de Matemática de la Regional de Turrialba donde indica la cantidad de estudiantes que tienen este material como apoyo en su proceso de educación.

Les quiero aclarar que este software lo desarrolle pensando en usuarios de zonas rurales en especial Zona Atlántica donde la Sede del Atlántico tiene su proyección.

5. “no existe comité revisor; no hay revisiones de pares, no hay crítica de ningún tipo”.

En lo que respecta a este punto les puedo indicar que fue revisado por el Comité Editorial de la Sede del Atlántico, el cual está avalado por la Universidad para hacerlo, también fue revisado por pares, los cuales en su debido momento realizaron las críticas y de inmediato se realizaron las correcciones respectivas.

En este punto el comité de la Sede del Atlántico esa en disposición de extender alguna certificación que les soliciten al respecto.

Quiero aclarar que yo solicite una carta certificando los nombres de los pares pero me dijeron que era preferible que ustedes lo hicieran, para conservar la confidencialidad de dicho proceso.

6. “Los conceptos tratados no son propios del autor”

En su mayoría los libros de matemática no contienen definiciones propias de los autores, pues fueron elaboradas en tiempos antes de Cristo y otros en los primeros siglos después de Cristo.

Todas las definiciones que yo utilice son de dominio público.

En cuanto al diseño este trabajo, fue debidamente revisado y avalado por educadores, un diseñador gráfico y el software funciona perfectamente.

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, con el afán de contar con elementos probatorios suficientes para resolver el recurso de apelación en subsidio, por medio de los oficios CU-951-2017 y CU-952-2017, ambos del 27 de julio de 2017, solicitó un nuevo criterio al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME, con respecto al trabajo “Conozcamos las señales de Tránsito”) y a la Dirección de la Escuela de Matemática, con respecto al trabajo “El ABC del círculo y la circunferencia”. El criterio ofrecido por dichas instancias expuso:

TÍTULO: “Conozcamos las señales de tránsito”, criterio ofrecido por especialistas de LANAMME.	TÍTULO: “El ABC del círculo y la circunferencia”, Criterio ofrecido por especialistas de la Escuela de Matemática.
<i>Originalidad: Debido a que el trabajo es un juego didáctico sobre señales de tránsito y seguridad vial cuyo público meta es el estudiantado de I ciclo de la educación general básica, los expertos del Lanamme-UCR no cuentan con los criterios para evaluar la originalidad sin conocer otros materiales y herramientas en este tema avalados por COSEVI, Educación Vial.</i>	<i>Originalidad: En línea pueden encontrarse varios trabajos de este mismo tipo.</i>
<i>Relevancia: De igual forma, no se cuenta con la experticia para evaluar la relevancia de esta herramienta pedagógica la cual debería estar alineada con los objetivos, visión, alcance y proyectos específicos del COSEVI y de la Dirección de Educación Vial. Se considera pertinente la consulta a expertos de estas instituciones y expertos en pedagógica para poder evaluar adecuadamente la relevancia del trabajo.</i>	<i>Relevancia: Ninguna. Podría serlo si fuera una asignación para un estudiante de colegio, ya que llegaría a ser relevante para el en su proceso de aprendizaje.</i>
<i>Trascendencia: En cuanto a la trascendencia, es necesario conocer si este juego didáctico ha sido avalado y utilizado por las instituciones competentes, con el fin de poder evaluar este rubro.</i>	<i>Trascendencia: No trasciende en cuanto la variedad de trabajos ya existentes y al alcance de la mayoría. No es interactivo y tampoco visualmente llamativo.</i>
<i>Complejidad: La complejidad de la herramienta debería de evaluarse no en cuanto a su contenido técnico, el cual es muy básico para estar dirigido a estudiantes de primer ciclo, sino en cuanto al desarrollo de la herramienta como tal: programación, diseño gráfico, interfaz interactiva, audio y sonido, etc.</i>	<i>Complejidad: Se trata de un resumen de definiciones elementales (algunas con errores conceptuales) sobre círculo y circunferencia. Realizar este compendio es cercano a un ejercicio de transcripción de un libro.</i>
<i>Fundamentación y rigor: El contenido técnico es adecuado, en cuanto a señales de tránsito y seguridad vial, sin embargo, el enlace de donde se obtuvieron las imágenes de las señales de tránsito ya no funciona, por lo que no se pudo verificar la fuente. No obstante, no hay evidencia en la bibliografía sobre el resto de contenidos (por ejemplo como comportarse en un vehículo, o en una parada de autobuses). No se hace referencia a la Ley de Tránsito ni a otros documentos de orden legal o pedagógico oficiales.</i>	<i>Fundamentación y rigor: Se presentan errores matemáticos conceptuales que inducen a una apropiación no conveniente del significado del objeto. Además, con algunas imágenes se movilizan metáforas no claramente cercanas al significado matemática.</i>
<i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Unido al criterio de fundamentación, se considera que no se utilizaron fuentes bibliográficas de relevancia, tal como la Ley de Tránsito, el Manual Centroamericano de dispositivos uniformes para el control del Tránsito (SIECA) y documentos oficiales de educación vial en Costa Rica, como mínimo.</i>	<i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: No se indica las referencias matemáticas, solo para las imágenes y el sonido del tambor.</i>
<i>Medio de publicación: Este tipo de herramientas informáticas, tal como este juego didáctico pueden resultar muy efectivos para este público meta en particular.</i>	<i>Medio de publicación: No sabemos si aplica. Consiste en un CD.</i>
<i>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: El equipo experto del Lanamme-UCR (ingenieros en transportes) recomiendan que el trabajo sea evaluado por expertos de otras disciplinas: educadores, expertos en educación vial e informáticos para evaluar adecuadamente rubros tales como originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad.</i>	<i>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: No es una producción científica como tal, aunque la idea podría utilizarse como una asignación para un curso de secundaria, a realizar por los estudiantes. La elección de colores, formas y sonidos no pareciera sea lo más conveniente.</i>

10. Las instancias consultadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos coincidieron en que los trabajos sometidos a evaluación poseen serias deficiencias; por lo tanto, esta Comisión no cuenta con los elementos técnicos ni jurídicos

que hagan posible revertir lo señalado por los especialistas y recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede del Atlántico, en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, del 29 de agosto de 2016.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede del Atlántico, en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, del 29 de agosto de 2016.”

LA SRTA. IRIS NAVARRO agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Queda a la espera de las consultas de los miembros.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que es muy interesante el análisis exhaustivo realizado de cada recurso de revocatoria con apelación en subsidio que se ha interpuesto en contra de puntajes asignados por la Comisión de Régimen Académico; no obstante, estima que este tipo de recurso no debería elevarse al Órgano Colegiado por el tiempo que demanda analizar estos temas, y podrían dedicarlo a trabajar en proyectos de interés para el país y para la colectividad.

Comprende que para las personas a las que les asignan puntajes bajos es de gran relevancia, porque desean mejorar y ascender en régimen académico, pero cada análisis es de 20 a 30 páginas, lo que demanda muchas horas de trabajo.

Otra cuestión es que los miembros no tienen la capacidad, en la mayoría de los casos, de realizar el análisis, sino que deben consultar a personas expertas. Después, si las personas expertas emiten su criterio, no tienen elementos para refutar la opinión que den; por ejemplo, en su caso jamás podría evaluar un artículo de una persona matemática o algo semejante. Confía en que pronto tengan un mecanismo alternativo para que este tipo de casos no tengan que ser elevados al Consejo Universitario. Felicita a la Unidad de Estudios y a la Comisión por la rigurosidad con la que elaboran los análisis.

LA DRA. TERESITA CORDERO reconoce que los casos relativos a los Recursos que se presentan, le demandan al Consejo Universitario muchísimo trabajo, por lo que se podría considerar, en algún momento, si ellos podrían trabajar en otro espacio. Sin embargo, también reconoce que las personas que presenan dichos procesos recursivos deben contar con un tratamiento justo. En el pasado ha señalado cómo en los últimos años ha ido en aumento la presentación de Recursos, especialmene por contra calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico.

No tiene información antes del año 2010, pero si tiene información que por ejemplo, entre el año 2012 y 2013, se presentaron 5 Recursos contra las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico y el año pasado se presentaron 36, por el mismo motivo.

Comprende que lo ideal sería que el Consejo Universitario pudiera concentrarse en otro tipo de acciones, aunque esta es una tarea delicada, pues se debe resoponder y respetar el derecho que tienen las personas de presentar ese tipo de procesos. Piensa que en el futuro pueden discutir la propuesta, que está en consulta, que está revisando la Comisión de Docencia y Sistema de Estudios de Posgrado. Destaca la importancia de crearse otra modalidad para resolver este tipo de casos. A su parecer, esto obedece a la forma en que régimen académico evalúa y otorga los puntajes. La idea es trabajar para que la gestión dé confianza a la comunidad universitaria y que el puntaje otorgado sea el correcto.

EL PH.D. GUILLERMO SANTANA tiene entendido que por Estatuto Orgánico el Consejo Universitario es la última instancia, por lo que podrían idear otro mecanismo vía reglamento, para que estos recursos sean revisados por otra instancia antes de ser elevados al Órgano Colegiado para que sean resueltos, de esa forma podrían concentrarse en atender otros asuntos.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Ph.D. Guillermo Santana por las sugerencias exteriorizadas. Añade que coordina la Comisión de Política Académica; actualmente, están elaborando el compendio de normativas y regulaciones, por lo que tomará en cuenta la observación del Ph.D. Santana.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El 21 de diciembre de 2015, el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede del Atlántico, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en régimen académico, y sometió a examen los trabajos “Conozcamos las señales de Tránsito”, del cual es coautor en un 90%, y “El ABC del círculo y la circunferencia”.**
- 2. La Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016, otorgó 0,00 de puntaje a ambos trabajos.**
- 3. El 1.º de junio de 2016, por encontrarse inconforme con las calificaciones asignadas, el profesor Flores Jiménez interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016.**
- 4. En el oficio CRA-817-2016, del 21 de junio de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó al recurrente que, previo a resolver el recurso interpuesto, solicitará el criterio de especialistas; lo anterior, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el cual, en lo conducente, estipula:**
(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.
- 5. Los especialistas ofrecieron sus criterios el 28 de agosto de 2016 en los siguientes términos:**

TÍTULO: “Conozcamos las señales de tránsito”.	
<i>Especialista N.º 1: Originalidad: Este tipo de recursos educativos son producidos con mucha frecuencia para trabajar en instituciones educativas. Los formatos han sido variados pero se reconocen como recursos interactivos.</i>	<i>Especialista N.º 2: Originalidad: El producto es una especie de libro educativo con algunas actividades tipo juego (rompecabezas y asociación de conceptos). Se ven unas pocas señales de tránsito. A pesar de que la educación vial es un tema de gran importancia, sobre todo en la educación escolar, el producto es poco original. Lo único “original” es que está en un formato de libro digital.</i>
<i>Especialista N.º 1: Relevancia: La relevancia es difícil de analizar porque el material carece de una presentación o introducción que establezca el objetivo o intención pedagógica. Si se infiere el aprendizaje en contextos de educación vial, uno podría pensar que en la actualidad este es un tema fundamental por el tipo de comportamientos y accidentes por desatención a las señales de tránsito. Pero no puede ser inferido desde el documento como tal. Por otro lado, se reconocen más ilustraciones para zonas urbanas, por lo que tiene relevancia para quienes habitan y se desenvuelven en esta zona, y no necesariamente en la rural donde son pocas las ilustraciones. De nuevo no contar con el objetivo o propósito educativo y la descripción de la audiencia a quienes se dirige el recurso, puede generar un conjunto de suposiciones acerca de su uso y relevancia.</i>	<i>Especialista N.º 2: Relevancia: La educación vial y las señales de tránsito son temas relevantes, pero ya hay otros textos (en otros formatos) que tratan el mismo tema y de manera más completa, como el mismo sitio Web de la Dirección General de la Policía de Tránsito.</i>
<i>Especialista N.º 1: Trascendencia: El recurso no presenta usos distintos a los conocidos en cuanto a formatos interactivos, desde ahí considero poca trascendencia. De nuevo no contar con una presentación o introducción que defina la audiencia, la justificación, el interés educativo, hasta el enfoque educativo que pretende propiciar, genera una idea ambigua de su trascendencia.</i>	<i>Especialista N.º 2: Trascendencia: No aporta información nueva. Solamente presenta en formato digital una pequeña parte del contenido de las señales de tránsito de nuestro país.</i>
<i>Especialista N.º 1: Complejidad: Como recurso educativo su construcción supone la interacción de diversas disciplinas, esa complejidad se potenció en el recurso, no obstante, carece de la dimensión educativa que permita establecer cómo utilizar el recurso. Si el recurso es de carácter individual merece presentar unas breves indicaciones.</i>	<i>Especialista N.º 2: Complejidad: Crear un libro digital requiere de muchas horas de trabajo, pero no hay mayor complejidad en esta tarea.</i>
<i>Especialista N.º 1: Fundamentación y rigor: En el recurso no se puede identificar fuentes de referencia ni la fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico.</i>	<i>Especialista N.º 2: Fundamentación y rigor: El contenido se fundamenta en las señales de tránsito de la Dirección General de la Policía de Tránsito de Costa Rica, pero esta incompleto. Hay muchas señales que quedaron fuera del libro. No se ve un criterio claro para seleccionar algunas señales y otras no.</i>
<i>Especialista N.º 1: Calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación: En el recurso no se pueden identificar fuentes de referencia ni de fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico.</i>	<i>Especialista N.º 2: Calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación: En realidad no hay bibliografía consultada. Solamente se consultó el sitio Web de la Dirección General de la Policía de Tránsito.</i>
<i>Especialista N.º 1: Medio de publicación: Es de fácil manejo, si bien, su distribución es de carácter limitado. Hago notar que no considera los lineamientos de derechos y propiedad intelectual promovidos por la UCR a través de la Vicerrectoría de Investigación</i>	<i>Especialista N.º 2: Medio de publicación: En realidad no hay un “medio de publicación” como tal. Es un libro digital puesto en internet. No existe un comité revisor, no hay revisión de pares, no hay crítica de ningún tipo. No hay evidencia de que haya existido ningún tipo de revisión de parte de expertos a la hora de publicar el libro en internet.</i>

<p>Especialista N.º 1: Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Todo recurso de carácter educativo requiere exponer su objetivo o intención pedagógica. Esta condición permite establecer las posibilidades para las diversas audiencias y también su aplicación contextos de aprendizaje. En este caso, no hay elementos dentro del recurso que lo contextualice y que lo conceptualicen, por ello, aunque utiliza recursos gráficos llamativos, el reconocimiento de su uso queda a criterio del usuario. En general está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación instruccional, enfoque que en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetos de aprendizaje.</p>	<p>Especialista N.º 2: Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: No hay ningún criterio científico ni académico riguroso en la elaboración de este material. Es solamente material de difusión. Desde esta perspectiva, es lo mismo que publicar un artículo científico en una página Web personal, en un foro o en un blog. Por otra parte, el producto tiene algunos problemas funcionales y de diseño. Hay letras sobre fondos que no se leen (como letras blancas sobre fondo amarillo), hay traslape de sonidos y descoordinación del audio al avanzar rápido.</p>
---	--

<p>TÍTULO: “El ABC del círculo y la circunferencia”.</p>	
<p>Especialista N.º 1: Originalidad: Este tipo de recursos educativos son producidos con mucha frecuencia para trabajar en instituciones educativas. Los formatos han variado pero se reconocen como recursos interactivos.</p>	<p>Especialista N.º 2: Originalidad: El producto es un libro digital con algunos conceptos básicos de circunferencias: No hay nada original.</p>
<p>Especialista N.º 1: Relevancia: La relevancia es difícil de analizar porque el material carece de una presentación o introducción que establezca el objetivo o intención pedagógica. Si se infiere el aprendizaje en contextos de aprendizaje de matemática se enriquecido por este tipo de materiales se puede plantear que de relevancia media, pues requieren mediación pedagógica.</p>	<p>Especialista N.º 2: Relevancia: Hay cientos de textos en formatos digitales que tratan el mismo tema y de manera más completa, basta hacer un búsqueda en internet sobre “libros interactivos de círculos”.</p>
<p>Especialista N.º 1: Trascendencia: El recurso no presenta usos distintos a los conocidos en cuanto a formatos interactivos, desde ahí considero poca trascendencia. De nuevo no contar con una presentación o introducción que defina la audiencia, la justificación, el interés educativo, hasta el enfoque educativo que se pretende propiciar, genera una idea ambigua de su trascendencia. Por otro lado, presenta la información a partir de los temas, y los enfoques utilizados para el aprendizaje de la matemática en la actualidad son más bien desde resoluciones de problemas (véase el ejemplo de los nuevos programas de estudio de matemática del Ministerio de Educación Pública).</p>	<p>Especialista N.º 2: Trascendencia: No aporta información nueva. Solamente presenta en formato digital una parte del contenido de los círculos y las circunferencias. Ni siquiera se rige (o al menos no dice en ningún aparte) por los contenidos oficiales del Ministerio de Educación de nuestro país.</p>
<p>Especialista N.º 1: Complejidad: Como recurso educativo su construcción supone la interacción de diversas disciplinas, esa complejidad se potenció en el recurso, no obstante, carece de la dimensión educativa que permita establecer cómo utilizar el recurso. Si el recurso es de carácter individual, merece presentar unas breves indicaciones. El uso de los íconos que contienen el símbolo ? no se sabe cuál es la intención.</p>	<p>Especialista N.º 2: Complejidad: Crear un libro digital requiere muchas horas de trabajo, pero no hay mayor complejidad en esta tarea.</p>
<p>Especialista N.º 1: Fundamentación y rigor: En el recurso no se puede identificar fuentes de referencia ni de fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico y particularmente modelo didáctico para el aprendizaje de conceptos matemáticos.</p>	<p>Especialista N.º 2: Fundamentación y rigor: No se ve un criterio claro para seleccionar los conceptos mostrados. No queda claro a qué población va dirigido el producto. Se dice que es para escolares y docentes de Educación General Básica y Educación diversificada, pero este público es demasiado grande y diverso como para cubrirlo en un único libro digital.</p>

<i>Especialista N.º 1: Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: En el recurso no se pueden identificar fuentes de referencia ni de fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico y particularmente modelo didáctico para el aprendizaje de conceptos matemáticos.</i>	<i>Especialista N.º 2: Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: No hay bibliografía consultada. Solamente aparecen algunos sitios Web desde donde se descargaron las imágenes.</i>
<i>Especialista N.º 1: Medio de publicación: Es de fácil manejo, si bien, su distribución es de carácter limitado. Hago notar que no considera los lineamientos de derechos de autor y propiedad intelectual promovidos por la UCR a través de la Vicerrectoría de Investigación.</i>	<i>Especialista N.º 2: Medio de publicación: En realidad no hay un “medio de publicación” como tal. Es un libro digital puesto en internet. No existe un comité revisor, no hay revisión de pares, no hay crítica de ningún tipo. No hay evidencia de que haya existido ningún tipo de revisión por parte de expertos a la hora de publicar el libro en internet. Los conceptos tratados no son propios de los autores.</i>
<i>Especialista N.º 1: Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Todo recurso de carácter educativo requiere exponer su objetivo o intención pedagógica. Esta condición permite establecer las posibilidades para las diversas audiencias y también su aplicación en contextos y que lo conceptualicen, por ello, aunque utiliza recursos gráficos llamativos, el enfoque del aprendizaje de conceptos matemáticos ha superado la idea de presentación de conceptos y luego ejemplos, más bien se proyecta hacia la resolución de problemas que pueden ser de diverso carácter. En general está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación instruccional, enfoque que en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetos de aprendizaje.</i>	<i>Especialista N.º 2: Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: No hay ningún criterio científico ni académico riguroso en la elaboración de este material. Es solamente material de difusión. Desde esta perspectiva, es lo mismo que publicar un artículo científico en una página Web personal, en un foro o en un blog. Por otra parte, el producto tiene algunos problemas de diseño. Hay líneas sobre fondos que no se ven (como líneas moradas sobre fondo azul). El sonido y las animaciones en exceso distraen a la hora de explicar los conceptos.</i>

6. Los especialistas consultados coinciden en que los trabajos sometidos a calificación poseen un nivel medio y poco nivel, respectivamente.
7. La Comisión de Régimen Académico tomó en cuenta los criterios ofrecidos por los especialistas, y, el 29 de agosto de 2016, emitió la resolución CRA-RE-54-2016, en la cual adoptó la decisión de rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016.
8. El 16 de setiembre de 2016, el profesor Flores Jiménez interpuso recurso de apelación en subsidio en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, del 29 de agosto de 2016. Es importante señalar que presentó un recurso por cada uno de los trabajos sometidos a calificación; estos recursos en lo conducente argumentaron:

En concordancia a los artículos del 219 al 224 del Estatuto Orgánico presento una Apelación sobre la publicación “CONOZCAMOS LAS SEÑALES DE TRÁNSITO” el cual le asignaron una puntuación de 0 puntos, según resolución CRA-RE-54-2016, y no estoy de acuerdo con esa puntuación por las siguientes razones:

(

1. Se me indica que “está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación instruccional, enfoque que en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetivos de aprendizaje”.

Aquí quiero decir que en muchos casos no se puede desarrollar una educación constructivista sin antes tener las bases necesarias para formar o desarrollar otros conceptos y esto lo realizo yo a través de la educación instruccional. De hecho en la Universidad de Costa Rica existe una gran cantidad de cursos que hacen uso de esta metodología y les puedo asegurar que gran parte de profesionales de educación primaria y secundaria hacen uso de ella.

En la apelación anterior yo les entregue una carta de la asesora de Estudios Sociales de la Regional de Turrialba que indica ha entregado dicho software en las zonas indígenas de nuestra región el cual ha sido de gran utilidad ya que en dichas zonas no existen señales de tránsito y es muy difícil tanto para el docente como para el estudiante desarrollar una técnica constructivista sin antes tener los elementos necesarios que le brinden el soporte.

Les quiero aclarar que este software lo desarrolle pensando en usuarios de zonas rurales en especial Zona Atlántica donde la Sede del Atlántico tiene su proyección.

2. “ No se puede identificar fuentes de referencia”

Una vez que se selecciona la opción de créditos ahí se encuentra la dirección web del Consejo de Seguridad Vial “COSEVI”. Es ahí donde se toman las ideas para desarrollar cada una de las páginas, cabe destacar que ninguna fue tomada textualmente de esa página web.

3. “no existe comité revisor, no hay revisiones de pares, no hay crítica de ningún tipo”

En lo que respecta a este punto les puedo indicar que fue revisado por el Comité Editorial de la Sede del Atlántico, el cual está avalado por la Universidad para hacerlo, también fue revisado por pares, los cuales en su debido momento realizaron las críticas y de inmediato se realizaron las correcciones respectivas. En este punto el comité de la Sede del Atlántico esta en disposición de extender alguna certificación que les soliciten al respecto.

Quiero aclarar que yo solicite una carta certificando los nombres de los pares pero me dijeron que era preferible que ustedes lo hicieran, para conservar la confidencialidad de dicho proceso.

4. “El producto tiene algunos problemas de diseño”

Me gustaría saber a que problemas de diseño se refieren, ya que fue revisado por educadores, un diseñador gráfico y el software funciona perfectamente.

En concordancia a los artículos del 219 al 224 del Estatuto Orgánico presento una Apelación subsidiaria sobre la publicación “El ABC del Círculo y la circunferencia” el cual le asignaron una puntuación de 0 puntos, según resolución CRA-RE-54-2016, y no estoy de acuerdo con esa puntuación por las siguientes razones:

1. “El material carece de una presentación o introducción que establezca el objetivo o intención pedagógico”.

En el menú principal existe una opción que dice “Créditos”, una vez que se le da clic ahí puede pasar las páginas y llega a una donde dice “Acerca de” y es ahí donde se indica el objetivo y la intención pedagógica.

2. “Presenta la información a partir de los temas y los enfoques utilizados para el aprendizaje de la matemática en la actualidad son más bien desde resolución de problemas”.

En muchas ocasiones existen temas que no se puede llegar a definir a través de ejercicios ya que su definición es muy abstracta, y en este tema del círculo y la circunferencia no es la excepción, pero aun así, si el usuario de este software es un estudiante que está siendo guiado por el profesor, dicho profesor bien puede crear actividades para que los estudiantes sean creativos una vez que conocen la teoría.

Por otra parte generalmente que se da una definición se le muestra una figura animada con la cual el estudiante puede deducir más conocimiento, también en la página siguiente hay fotos o dibujos que muestran donde se presentan las definiciones en la vida real. Es decir se le da la definición y seguidamente su uso o aplicación en la vida real.

3. “No se identifican fuentes de referencia”

4. “está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación instruccional, enfoque en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetivos de aprendizaje”.

Aquí quiero decir que en muchos casos no se puede desarrollar una educación constructivista sin antes tener las bases necesarias para formar o desarrollar otros conceptos y esto lo realizo yo a través de la educación instruccional. De hecho en la Universidad de Costa Rica existe una gran cantidad de cursos que hacen uso de esta metodología también gran parte de profesionales de educación primaria y secundaria la utilizan.

En la matemática por ejemplo tenemos que definir que es un punto para luego construir todo una teoría.

En muchas ocasiones se demuestran teoremas con base una teoría o concepto que se da por verdadero.

Si partimos de ahí es clara mi intención de dar a conocer y ayudar tanto a estudiantes y demás usuarios que no conocen del tema se introduzcan en los conceptos de círculo, circunferencia y todas las definiciones que podemos derivar a partir de ellos.

En la apelación anterior yo les entregue una carta del asesor de Matemática de la Regional de Turrialba donde indica la cantidad de estudiantes que tienen este material como apoyo en su proceso de educación.

Les quiero aclarar que este software lo desarrolle pensando en usuarios de zonas rurales en especial Zona Atlántica donde la Sede del Atlántico tiene su proyección.

5. “no existe comité revisor, no hay revisiones de pares, no hay crítica de ningún tipo”.

En lo que respecta a este punto les puedo indicar que fue revisado por el Comité Editorial de la Sede del Atlántico, el cual está avalado por la Universidad para hacerlo, también fue revisado por pares, los cuales en su debido momento realizaron las críticas y de inmediato se realizaron las correcciones respectivas.

En este punto el comité de la Sede del Atlántico esa en disposición de extender alguna certificación que les soliciten al respecto.

Quiero aclarar que yo solicite una carta certificando los nombres de los pares pero me dijeron que era preferible que ustedes lo hicieran, para conservar la confidencialidad de dicho proceso.

6. “Los conceptos tratados no son propios del autor”

En su mayoría los libros de matemática no contienen definiciones propias de los autores, pues fueron elaboradas en tiempos antes de Cristo y otros en los primeros siglos después de Cristo.

Todas las definiciones que yo utilice son de dominio público.

En cuanto al diseño este trabajo, fue debidamente revisado y avalado por educadores, un diseñador gráfico y el software funciona perfectamente.

- 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, con el afán de contar con elementos probatorios suficientes para resolver el recurso de apelación en subsidio, por medio de los oficios CU-951-2017 y CU-952-2017, ambos del 27 de julio de 2017, solicitó un nuevo criterio al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME, con respecto al trabajo *Conozcamos las señales de Tránsito*) y a la Dirección de la Escuela de Matemática, con respecto al trabajo *El ABC del círculo y la circunferencia*. El criterio ofrecido por dichas instancias se expone seguidamene:**

TÍTULO: “Conozcamos las señales de tránsito”, criterio ofrecido por especialistas de LANAMME.	TÍTULO: “El ABC del círculo y la circunferencia”, Criterio ofrecido por especialistas de la Escuela de Matemática.
Originalidad: Debido a que el trabajo es un juego didáctico sobre señales de tránsito y seguridad vial cuyo público meta es el estudiantado de I ciclo de la educación general básica, los expertos del Lanamme-UCR no cuentan con los criterios para evaluar la originalidad sin conocer otros materiales y herramientas en este tema avalados por COSEVI, Educación Vial.	Originalidad: En línea pueden encontrarse varios trabajos de este mismo tipo.

<i>Relevancia: De igual forma, no se cuenta con la experticia para evaluar la relevancia de esta herramienta pedagógica la cual debería estar alineada con los objetivos, visión, alcance y proyectos específicos del COSEVI y de la Dirección de Educación Vial. Se considera pertinente la consulta a expertos de estas instituciones y expertos en pedagógica para poder evaluar adecuadamente la relevancia del trabajo.</i>	<i>Relevancia: Ninguna. Podría serlo si fuera una asignación para un estudiante de colegio, ya que llegaría a ser relevante para el en su proceso de aprendizaje.</i>
<i>Trascendencia: En cuanto a la trascendencia, es necesario conocer si este juego didáctico ha sido avalado y utilizado por las instituciones competentes, con el fin de poder evaluar este rubro.</i>	<i>Trascendencia: No trasciende en cuanto la variedad de trabajos ya existentes y al alcance de la mayoría. No es interactivo y tampoco visualmente llamativo.</i>
<i>Complejidad: La complejidad de la herramienta debería de evaluarse no en cuanto a su contenido técnico, el cual es muy básico para estar dirigido a estudiantes de primer ciclo, sino en cuanto al desarrollo de la herramienta como tal: programación, diseño gráfico, interfaz interactiva, audio y sonido, etc.</i>	<i>Complejidad: Se trata de un resumen de definiciones elementales (algunas con errores conceptuales) sobre círculo y circunferencia. Realizar este compendio es cercano a un ejercicio de transcripción de un libro.</i>
<i>Fundamentación y rigor: El contenido técnico es adecuado, en cuanto a señales de tránsito y seguridad vial, sin embargo, el enlace de donde se obtuvieron las imágenes de las señales de tránsito ya no funciona, por lo que no se pudo verificar la fuente. No obstante, no hay evidencia en la bibliografía sobre el resto de contenidos (por ejemplo como comportarse en un vehículo, o en una parada de autobuses). No se hace referencia a la Ley de Tránsito ni a otros documentos de orden legal o pedagógico oficiales.</i>	<i>Fundamentación y rigor: Se presentan errores matemáticos conceptuales que inducen a una apropiación no conveniente del significado del objeto. Además, con algunas imágenes se movilizan metáforas no claramente cercanas al significado matemática.</i>
<i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Unido al criterio de fundamentación, se considera que no se utilizaron fuentes bibliográficas de relevancia, tal como la Ley de Tránsito, el Manual Centroamericano de dispositivos uniformes para el control del Tránsito (SIECA) y documentos oficiales de educación vial en Costa Rica, como mínimo.</i>	<i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: No se indica las referencias matemáticas, solo para las imágenes y el sonido del tambor.</i>
<i>Medio de publicación: Este tipo de herramientas informáticas, tal como este juego didáctico pueden resultar muy efectivos para este público meta en particular.</i>	<i>Medio de publicación: No sabemos si aplica. Consiste en un CD.</i>
<i>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: El equipo experto del Lanamme-UCR (ingenieros en transportes) recomiendan que el trabajo sea evaluado por expertos de otras disciplinas: educadores, expertos en educación vial e informáticos para evaluar adecuadamente rubros tales como originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad.</i>	<i>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: No es una producción científica como tal, aunque la idea podría utilizarse como una asignación para un curso de secundaria, a realizar por los estudiantes. La elección de colores, formas y sonidos no pareciera sea lo más conveniente.</i>

10. Las instancias consultadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos coincidieron en que los trabajos sometidos a evaluación poseen serias deficiencias; por lo tanto, esta Comisión no cuenta con los elementos técnicos ni jurídicos que hagan posible revertir lo señalado por los especialistas y recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede del Atlántico, en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, del 29 de agosto de 2016.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede del Atlántico, en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, del 29 de agosto de 2016.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-026, sobre el recurso de revisión interpuesto por Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, en contra de varias decisiones institucionales relacionadas con sus estudios en el posgrado de Odontología.

“ANTECEDENTES

1. Yesenia Sayuri Marciaga Camargo fue aceptada en el Posgrado de Odontología, especialidad de Odontopediatría en enero del 2014 (oficio DPO-03-2014, del 7 de enero de 2014).
2. En el oficio PPO-507-2015, del 8 de julio de 2015, los doctores Fabiola Rojas Tabash, y Ronaldo Hirsch Keibel, docentes del curso SP-1218, Dominio General, le informan al Dr. Ottón Fernández López, director del Programa de Posgrado en Odontología, que a Marciaga Camargo se le decomisó una serie de anotaciones con el tema que tenía que desarrollar en la evaluación, hechos ocurridos el 1.º de julio de 2015.
3. En el oficio DPO-527-2015, del 14 de julio de 2015, el Dr. Ottón Fernández López le consultó a la Dra. Cecilia Díaz Oreiro, decana del SEP, acerca de la posibilidad de abrir un proceso disciplinario en contra de Marciaga Camargo por la situación acaecida en el curso SP-1218, Dominio General, y en el oficio SEP-4965-2015, del 17 de agosto de 2015, recibió como respuesta que no hay mérito para abrir el procedimiento disciplinario. No obstante, en el oficio PPO-627-2015, del 19 de agosto de 2015, los doctores Hirsch Keibel y Rojas Tabash solicitaron una revisión del caso y, en el oficio PPO-716-2015, del 25 de setiembre de 2015, el Dr. Hirsch Keibel solicita dejarlo sin efecto, pues, por la situación académica de la estudiante, se le aplicará el artículo 52 del Reglamento General de Sistema de Estudios de Posgrado.
4. En nota del 30 de julio de 2015, Marciaga Camargo les solicitó a los profesores del curso SP-1218, Dominio General, el desglose de notas, pues indica no haberlas recibido, pero que en el sistema en línea aparece con una calificación de 5,0. En oficio PPO-594-2015, del 5 de agosto de 2015, los profesores del curso SP-1218, Dominio General atienden la solicitud de la estudiante.
5. En el oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, el Dr. Mauricio Montero Aguilar, coordinador de Investigación, le comunicó a Marciaga Camargo que el curso SP-1255, Proyecto de Investigación III, I semestre del 2015, tiene nota de 6.0; por lo tanto, pierde el curso.
6. En el oficio PPO-604-2015, del 14 de agosto de 2015, la Dra. Susana Morales Uribe le solicitó a la decana del SEP, pedir a Asuntos Estudiantiles la exclusión de la matrícula realizada por Marciaga Camargo del curso SP-1273, Proyecto de Investigación IV, por haber perdido el curso SP-1255, Proyecto de Investigación III. Sin embargo, posteriormente, en el oficio PPO-646-2015, del 27 de agosto de 2015, la directora del Posgrado en Odontopediatría solicitó dejar sin efecto la exclusión de matrícula del curso SP-1273, Proyecto de Investigación IV, ya que el curso SP-1255 Proyecto de Investigación III se encuentra en apelación. La situación aquí descrita se le informó a la interesada en el oficio PPO-647-2015, del 28 de agosto de 2015.
7. El 12 de agosto de 2015, Marciaga Camargo interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio por la nota asignada al curso SP-1218, Dominio General; dicho recurso se respondió en el oficio PPO-691-2015, del 16 de setiembre de 2015.
8. El 13 de agosto de 2015, Marciaga Camargo interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la nota asignada al curso SP-1255, Proyecto de Investigación III. Dicho recurso fue atendido por el Dr. Mauricio Montero Aguilar, coordinador de Investigación, en el oficio PPO-625-2015, del 19 de agosto de 2015.

9. En el acta N.º 065, del 26 de agosto de 2015, el Programa de Posgrado en Odontología, del Sistema de Estudios de Posgrado, conoció el recurso de apelación de Marciaga Camargo (curso SP-1255, Proyecto de Investigación III), el cual fue rechazado. La decisión se le comunicó a la interesada en el oficio PPO-706-2015, del 23 de setiembre de 2015.
10. En el acta N.º 068, del 23 de setiembre de 2015, la Comisión del Posgrado en Odontología conoce y rechaza el recurso de apelación (curso SP-1218, Dominio General), decisión que se le comunicó a la interesada en el oficio PPO-707-2015, del 23 de setiembre de 2015.
11. Mediante escrito del 29 de setiembre de 2015 (abogados González-Uribe), se solicita anular las calificaciones de los cursos SP-1218, Dominio General, y SP-1255, Proyecto de Investigación III; esa solicitud la trasladó la decana del SEP al director del Posgrado en Odontología (oficio SEP-6929-2015, del 8 de octubre de 2015).
12. Por solicitud del Dr. Ottón Fernández López, en el oficio PPO-749-2015, del 14 de octubre de 2015, la Dra. Susana Morales Uribe hace un recuento de la situación académica de Marciaga Camargo y le solicita una convocatoria extraordinaria para gestionar la separación definitiva de la estudiante del Programa, por aplicación del art. 52 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado. A dicho oficio lo acompaña el acta N.º 070, del 14 de octubre de 2015.
13. En el acta N.º 071, del 21 de octubre de 2015, el Programa de Posgrado en Odontología del Sistema de Estudios de Posgrado decide la separación definitiva.
14. En el oficio PPO763-2015, del 21 de octubre de 2015, el director del Posgrado en Odontología le solicitó a la decana del SEP iniciar los trámites para separar a Marciaga Camargo del Posgrado.
15. En el oficio PPO-764-2015, del 21 de octubre de 2015, el director del Posgrado en Odontología solicitó una exclusión extemporánea de los cursos matriculados por Marciaga Camargo; y en el PPO766-2015, del 21 de octubre de 2015, se le notificó a la interesada la decisión.
16. El 6 de noviembre de 2015, Marciaga Camargo, por medios de los abogados González-Uribe, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el acuerdo del acta N.º 071. Dicha gestión, en el oficio PPO-802-2015, del 6 de noviembre de 2015, se sometió a criterio de la Oficina Jurídica, la cual respondió en el OJ-1366-2015, del 11 de noviembre de 2015, y en el acta N.º 072 del 11 de noviembre de 2015, y N.º 073, del 18 de noviembre de 2015, se conoce el asunto, y en los oficios PPO-819-2015, del 11 de noviembre de 2015, y PPO-840-2015, del 18 de noviembre de 2015, se le notificó a la interesada el rechazo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, interpuesto en contra del acuerdo del acta N.º 071, por lo que se ratifica la separación definitiva.

ANÁLISIS DEL CASO

Haciendo un recuento del histórico académico de la estudiante, Dra. Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, se tiene que en el primer semestre del año 2014 fue aceptada como estudiante en el Posgrado de Odontología, en la especialidad de odontopediatría, en el segundo semestre de ese curso lectivo perdió el curso Odontología Preventiva I (véase oficio DPO398-2014, del 16 de julio de 2014), el cual se le dio la oportunidad de volver a repetir y lo superó en el siguiente semestre. Posteriormente, en el segundo semestre del año 2015, pierde los cursos SP-1218 Dominio General, y SP-1255, Proyecto de Investigación III.

CURSO SP-1218, DOMINIO GENERAL:

De acuerdo con la documentación adjunta al expediente, el 1.º de julio de 2015, durante el desarrollo de la prueba escrita del curso SP-1218, Dominio General, los profesores del curso Dr. Ronaldo Hirsch Keibel y Dra. Fabiola Rojas Tabash indican que le decomisaron una serie de anotaciones con el tema que tenía que desarrollar en la evaluación (véase oficio PPO-507-2015, del 8 de julio de 2015). Debido a este último incidente, el director del Posgrado en Odontología, Dr. Ottón Fernández López, mediante oficio DPO-527-2015, del 14 de julio de 2015, le planteó a la decana de ese entonces del Sistema de Estudios de Posgrado, la posibilidad de la apertura de un proceso disciplinario en contra de la estudiante Marciaga Camargo. Como respuesta, por medio del oficio SEP-4965-2015, del 17 de agosto de 2015, se obtuvo que no existe mérito para ello. Pese a lo anterior, en el oficio PPO-627-2015, del 19 de agosto de 2015, los doctores Ronaldo Hirsch Keibel y Fabiola Rojas Tabash solicitaron una revisión del caso, bajo el argumento de que en su momento se les había sugerido a los estudiantes que, con base en los temas de examen entregados con ocho días de antelación a la realización de la prueba, desarrollaran

un esquema, para que les sirviera de ayuda a la hora de estudiar para el examen, pero que en ningún momento se les indicó que ese material lo podrían utilizar como apoyo durante la realización de la prueba. Posteriormente, el Dr. Hirsch Keibel, en el oficio PPO-716-2015, del 25 de setiembre de 2015, le solicitó a la decana del SEP dejar sin efecto el planteamiento expuesto en el oficio PPO-627-2015; esto, en virtud de que la situación acaecida con la Dra. Marciaga Camargo fue analizada ampliamente en la sesión de la sub comisión del Posgrado en Odontología y que, por tanto, se solicitaría la aplicación del artículo 52 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual, en lo conducente, señala:

Artículo 52: Una reprobación con nota inferior a 7.00 en un curso, cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en prueba durante el ciclo siguiente; dos reprobaciones en el mismo ciclo lo separarán del programa automáticamente (...).

En virtud de lo anteriormente expuesto, en nota del 30 de julio de 2015, la estudiante Marciaga Camargo les solicitó a los profesores del curso SP-1218, Dominio General, el desglose de notas, con el argumento de no haberlas recibido, aunque, en el sistema en línea, aparece como nota final 5,0. Dicha petición fue atendida y, en el oficio PPO-594-2015, del 5 de agosto de 2015, le ratificaron la nota de 5.0.

Ante tales circunstancias, el 12 de agosto de 2015, Marciaga Camargo interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio PPO-594-2015, del 5 de agosto de 2015, en el cual se le notificó la no aprobación del curso SP-1218, Dominio General; dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente, y entre los alegatos importantes de rescatar, están los siguientes:

1. *Las clases son conversatorios con la asistencia de personas invitadas y nunca se me puso una nota de calificación en los mismos (sic).*
2. *Nunca me ausenté a las clases.*
3. *Las calificaciones eran a base de (sic) entregar resúmenes semanales de estos conversatorios.*
4. *Siempre entregué mis resúmenes a tiempo.*
5. *Los profesores no me entregaron el desglose de todas mis notas ni de todos los trabajos calificados durante los 10 días hábiles como dice el reglamento.*
6. *No se me ha entregado el desglose del trabajo final.*
7. *El profesor siempre me ha dicho que mis trabajos son deficientes por lo que debo de repetir el curso, esto sin aún terminar el semestre y haber entregado todos los resúmenes pedidos en el curso.*
8. *Se me está acusando injustificadamente de hacer plagio en el examen con un valor de 20% por lo cual me pone un 0% de la nota, el cual en día de ese resumen (sic) todos los estudiantes teníamos apuntes de apoyo de lo desarrollado y solo a mí me pidió mis apuntes según él para valorar mi resumen y luego me acusa de tal situación.*

El recurso de revocatoria lo atendió el Dr. Hirsch Keibel y, en el oficio PPO-691-2015, del 16 de setiembre de 2015, el cual se adjunta al expediente, se decidió rechazarlo, mantener la nota y elevar el recurso en apelación a la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología. Al respecto, la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, en el acta de la sesión extraordinaria N.º 068, punto tres, celebrada el 23 de setiembre de 2015, se conoció el recurso de apelación en subsidio presentado por Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, de la Especialidad de Odontopediatría, en contra de la calificación final del curso SP-1218, Dominio General. En dicha sesión se dio lectura a los siguientes oficios: “PPO-594-2015, del 5 de agosto de 2015, en el cual a solicitud de la interesada, se le ofrece el desglose de notas del curso citado, PPO-691-2015, del 16 de setiembre de 2015, en el cual se analizó y rechazó el recurso de revocatoria” (los oficios citados se adjuntan al expediente). Con base en los razonamientos expuestos y la información suministrada, la Comisión del Posgrado en Odontología aprobó por unanimidad rechazar el recurso de apelación en contra de la nota final de curso SP-1218, Dominio General, interpuesto por Yesenia Sayuri Marciaga Camargo.

La decisión adoptada por la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología en la sesión extraordinaria N.º 068, celebrada el 23 de setiembre de 2015, se le comunicó a la recurrente por medio del oficio PPO-707-2015, del 23 de setiembre de 2015. Dicho oficio se adjunta al expediente.

CURSO SP-1255 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN III

Por otra parte, en el oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, el Dr. Mauricio Montero Aguilar, coordinador de la Comisión de Investigación en Odontología, le comunicó a Marciaga Camargo que la nota obtenida en el curso SP-1255, Proyecto de Investigación III, correspondiente al I semestre del año 2015, era de 6,0 y que, por lo tanto, perdió el curso.

Por lo anteriormente expuesto, la estudiante Marciaga Camargo, el 13 de agosto de 2015, interpuso un nuevo recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la calificación final del curso SP-1255, Proyecto de Investigación III, el cual se adjunta de manera integra al expediente, y destacan como puntos importantes de los alegatos los siguientes:

1. *Primero realizo la presentación en clase en noviembre del 2014 para posteriormente presentar mi protocolo a inicios del 2015, por el cual al hablar con la tutora en ese momento me sugirió cambiar la metodología de la investigación.*
2. *Me cambian de tutor y este le da el seguimiento a mi trabajo y decide cambiar la metodología por la cual le damos el seguimiento mediante reuniones que asistí, en algunas me señala el tutor de no asistir injustificadamente por lo que pienso no es así, tenía siempre motivos por estar ya sea en rotación, clases o en clínicas integrales del posgrado trabajando.*
3. *Los avances en las bitácoras no he podido anotar todas las reuniones que he realizado con el tutor desde el mes de junio ya que permanecen en el poder de la dirección de posgrados.*
4. *Participé de todos los programas grupales en clases.*
5. *Realicé mi presentación de protocolo en clase el 12 de mayo del presente año.*
6. *Antes de la semana de vacaciones el tutor me solicita el protocolo impreso que tengo terminado hasta ese momento, el cual se lo entrego en sus manos para que me hiciera las correcciones oportunas y le comunique al tutor que esa semana me encontraría en Panamá y por ende no podía reunirme con él hasta regresar y por razones mayores me tuve que quedar una semana más y en ese momento contaba con permiso de la dirección del Posgrado de Odontopediatría, cosa que por parte del tutor siento no me comprendió.*
7. *A mi parecer resulta ser que de lo hablado con el tutor solo quedaba corregir datos en la metodología y sentarse con el estadístico para terminar el protocolo, para poder avanzar mi trabajo y así presentar mi protocolo.*
8. *Yo considero que se me señaló muy injustamente insistiendo que no tenía interés ni haber hecho nada lo cual es totalmente falso, yo más que nadie soy la interesada.*

El citado recurso lo atendió el Dr. Mauricio Montero Aguilar, coordinador de Investigación, y en el oficio PPO-625-2015, del 19 de agosto de 2015, (adjunto al expediente de este caso), se decidió rechazarlo y elevarlo en apelación a la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología.

La Comisión del Programa de Posgrado en Odontología analizó el recurso de apelación en el acta N.º 065, de la sesión extraordinaria, punto 5, celebrada el 26 de agosto de 2015; en esa sesión se dio lectura al oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, comunicación del Dr. Mauricio Montero Aguilar, a la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, sobre la nota final del curso SP-1255, Proyecto de Investigación III. También se dio lectura al oficio PPO-625-2015, del 19 de agosto de 2015, donde se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto en su momento por la interesada, en contra de la nota final del curso supracitado (ambos documentos están incorporados al expediente), por lo que, de conformidad con los razonamientos expuestos en los oficios citados supra y la información suministrada, la Comisión del Posgrado en Odontología aprueba, con cuatro votos a favor, rechazar el recurso de apelación presentado en contra de la nota del curso SP-1255 Proyecto de Investigación III. La decisión adoptada se le comunicó a la interesada por medio del oficio PPO-706-2015, del 23 de setiembre de 2015, el cual se adjunta al expediente.

Por otra parte, en el acta N.º 070, de la sesión ordinaria de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, punto cinco, celebrada el 14 de octubre de 2015, la Dra. Susana Morales Uribe realizó un recuento acerca de la situación académica de la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, de la Especialidad de Odontopediatría; y expuso, entre otros aspectos, el tema relacionado con la pérdida de los cursos SP-1218, Dominio General, y SP-1255, Proyecto de Investigación III; esto, durante el I semestre del 2015. Además señaló que, por recomendación del Sistema de Estudios de Posgrado, se debía revisar el expediente académico de la interesada y proceder a aplicar el artículo 52 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, situación que fue conocida por la subcomisión del Posgrado en Odontopediatría, en sesión N.º 6-2015, en la cual acordaron, por unanimidad, separar a la estudiante Marciaga, por incumplir con el artículo mencionado. En razón de lo anterior, el Dr. Fernández López le solicitó a la Dra. Morales Uribe que presentara una solicitud por escrito para la separación de la estudiante del posgrado. La petición fue acogida y, en el oficio PPO-749-2015, del 14 de octubre de 2015, describió, de manera cronológica, los pormenores académicos relacionados con la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo (todos los oficios allí consignados se encuentran enunciados en el presente dictamen, ya que forman parte de sus antecedentes), y aprovecha la ocasión para solicitarle al Dr. Fernández López una convocatoria extraordinaria de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, para gestionar la separación definitiva de la estudiante por adecuarse su situación a lo que establece el artículo 52 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

El caso de la estudiante Marciaga Camargo fue analizado en el acta de N.º 071, de la sesión extraordinaria de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, celebrada el 21 de octubre de 2015, punto tres (Separación definitiva de la estudiante

Yesenia Sayuri Marciaga Camargo de la Especialidad de Odontopediatría). En dicha sesión, el Dr. Fernández López dio lectura al oficio PPO-749-2015, del 14 de octubre de 2015, y luego del análisis correspondiente, aprueban por unanimidad la separación definitiva de la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, de la Especialidad de Odontopediatría a partir del II semestre de 2015. Dicho acuerdo fue impugnado mediante la presentación de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio; razón por la cual, en el oficio PPO-802-2015, del 6 de noviembre de 2015, el director del Programa del Posgrado en Odontología sometió el recurso a conocimiento de la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ-1366-2015 del 11 de noviembre de 2015. Dicho oficio, para los efectos correspondientes, se adjunta al expediente. Producto de lo acordado en la supracitada sesión extraordinaria, en el oficio PPO-763-2015, del 21 de octubre de 2015, el Dr. Ottón Fernández López, director del Programa de Posgrado en Odontología, le solicitó a la decana del SEP, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, inicie las gestiones para la separación definitiva del Programa de Posgrado en Odontología, Especialidad en Odontopediatría, de la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo; esto, por haber perdido dos cursos en un mismo semestre. La decisión adoptada por la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología se le comunicó a la interesada en el oficio PPO-766-2015, del 21 de octubre de 2015.

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, interpuesto por la recurrente en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria N.º 071 por la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología (el cual se adjunta al expediente), la Dirección del Programa de Posgrado en Odontología mediante oficio DPO-802-2015, lo sometió a conocimiento de la Oficina Jurídica, la cual emitió su criterio en el oficio OJ-1366-2015, del 11 de noviembre de 2015, indicando: *De esta forma, el 2 de noviembre de 2015, mediante oficio PPO-778-2015, la Dirección del Posgrado le notificó a la estudiante el acuerdo adoptado en el punto 3, de la sesión 071 de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología. Consecuentemente, la estudiante presentó otro recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, que fue presentado el 6 de noviembre de 2015, en el cual reiteró los agravios que había expuesto en el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria que había presentado el 26 de octubre de 2015.*

Los hechos expuestos ponen de manifiesto que si bien la estudiante presentó dos recursos de revocatoria con apelación subsidiaria, en el momento en que presentó el primer recurso no se le había notificado el punto 3, del acta de la sesión 071 de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, por lo que el oficio PPO-766-2015 carecía de motivación.

No obstante, el hecho de que la Dirección del Programa del Posgrado en Odontología, le hubiera remitido a la estudiante Marciaga una copia del acta 071 de la Comisión del Posgrado en Odontología, mediante oficio PPO-778-2015, subsanó el vicio señalado, lo que posibilita que el segundo recurso de revocatoria, se adicione al que se había planteado inicialmente y que ambos se resuelvan en un solo acto.

Ahora bien, dado que en el segundo recurso la estudiante reiteró los agravios expuestos en el primer recurso y solamente adicionó como, hecho nuevo, lo referente a la falta de notificación del acta de la sesión 071 de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, esta Asesoría reitera en el presente asunto el criterio expuesto en el OJ-1310-2015, en el cual se indicó que:

“Los alegatos planteados por la recurrente no son de recibo, primero, porque la gestión de nulidad que ella había interpuesto no suspendía la ejecución del acto y, segundo, debido a que para el momento en que la Comisión acordó su separación definitiva, ya se habían resuelto los recursos de revocatoria y apelación en contra de la reprobación de los cursos: “Proyecto de Investigación III” (SP-1255) y “Dominio General” (SP-1288), por lo que no se le violentó el debido proceso y tampoco se le dejó en estado de indefensión”.

En el acta N.º 072, sesión ordinaria de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, celebrada el 11 de noviembre de 2015, punto tres, se conoce la nulidad absoluta presentada por Marciaga Camargo en contra de la reprobación de los cursos SP-1218, Dominio General, y SP-1255, Proyecto de Investigación III, en donde, luego del análisis correspondiente y teniendo como respaldo el criterio ofrecido por la Oficina Jurídica OJ-1308-2015, del 30 de octubre de 2015, se acordó rechazar, por unanimidad, la gestión de nulidad planteada contra la reprobación de los cursos SP-1218, Dominio General, y SP-1255, Proyecto de Investigación III. El acuerdo adoptado en la supracitada sesión se le comunicó a la interesada en el oficio PPO-819-2015, del 11 de noviembre de 2015.

En la sesión N.º 073 del Programa de Posgrado en Odontología, punto tres, celebrada el 18 de noviembre de 2015, se vuelve a reiterar lo señalado en el párrafo anterior, solo que en esta ocasión, para adoptar una decisión, se tomaron en consideración los criterios de la Oficina Jurídica (OJ-1310-2015 y OJ-1366-2015, del 30 de octubre de 2015 y 11 de noviembre de 2015, respectivamente). En la supracitada sesión se adoptó el acuerdo de rechazar, por unanimidad, los recursos de revocatoria y nulidad concomitante planteados contra la resolución contenida en el oficio PPO-766-2015 y en contra del acuerdo del acta N.º 071, punto tres, de la sesión extraordinaria de la Comisión del Posgrado en Odontología, presentados por la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, de la Especialidad en Odontopediatría. Este nuevo acuerdo se le comunicó a la interesada en el oficio PPO-840-2015, del 18 de noviembre de 2015.

El 4 de agosto de 2016 se recibió, en la recepción del Consejo Universitario un recurso extraordinario de revisión interpuesto por la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, por lo que en el pase CAJ-P-16-026, del 9 de setiembre de 2016, se le solicitó a la coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: “Recurso extraordinario de revisión interpuesto por Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, en contra de varias decisiones institucionales relacionadas con sus estudios en el Posgrado de Odontología”. Las pretensiones contenidas en el recurso extraordinario de revisión se exponen a continuación:

- “Que se revierta la calificación que se me impuso en forma totalmente ilegal en la materia SP 1273, Proyecto de Investigación IV, en virtud de no haber podido cursarla, por lo cual no debe aparecer como reprobada.
- Que se revise la decisión de excluir los cursos ya aprobados y con notas reportadas y certificadas como tal en mi récord académico.
- Dejar sin efecto la orden de separarme de la carrera e impedirme la posibilidad de hacer mi trabajo de graduación”.

Los dos primeros aspectos de las pretensiones fueron corregidos en las diferentes gestiones y recursos interpuestos por Marciaga Camargo, no así la de separarla del Posgrado al haber perdido dos cursos en el segundo semestre del año 2015.

Pese a todo lo señalado anteriormente, resulta conveniente indicar que Marciaga Camargo con respecto al plan de estudios, ha cumplido con un 91% de los cursos ganados, ya que de los treinta y dos cursos que conforma el plan de estudios ha ganado veintinueve de ellos, dos perdidos (SP-1218, Dominio General, y SP-1255, Proyecto de Investigación III) y el curso SP-1273 Proyecto de Investigación IV, que no pudo matricular en su momento pues es requisito haber ganado Proyecto de Investigación III. En cuanto al total de créditos del plan de estudios, este se compone de setenta y un créditos, de los cuales ha ganado sesenta y siete, lo que equivale a 94,36% de los créditos.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, en contra de varias decisiones institucionales relacionadas con sus estudios en el Posgrado de Odontología, fundamentalmente por haber perdido los cursos en el I semestre del año 2015, SP-1218, Dominio General, y SP-1255, Proyecto de Investigación III, y su posterior separación en forma definitiva del Posgrado de Odontología en la Especialidad de Odontopediatría, por la aplicación de lo que señala el artículo 52 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, es improcedente, y, por tanto, debió rechazarse ad portas, en virtud de que no hay elementos nuevos o adicionales que deben ser tomados en consideración; esto, de conformidad con lo que establece el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

Por otra parte, la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene claro que las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología se ajustan a lo que la normativa institucional establece; no obstante, y a raíz de los hechos acaecidos en el Posgrado de Odontología y que han sido denunciados y que ha llevado a que se tomen medidas especiales en dicho posgrado, véase la resolución SEP-3171-2017, del 22 de mayo de 2017, la cual se adjunta al expediente, se considera pertinente que la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología determine la viabilidad de que a la estudiante Marciaga Camargo se le otorgue una nueva oportunidad y pueda reingresar nuevamente al Programa y logre concluir sus estudios; esto, tomando en consideración el desempeño académico realizado con antelación al momento en que se presentara la separación, ya que se trata de una estudiante extranjera en donde su único objetivo es obtener el título y ejercer la especialidad en su país de origen, situación que se traduce en que esta estudiante, de los treinta y dos cursos de que se compone el plan de estudios, ha ganado veintinueve, lo que equivale a un 91% de cursos ganados, dos de ellos los perdió y uno aún no lo ha podido cursar por tener requisito previo. Y en lo que respecta al creditaje del plan de estudios, se compone de setenta y un créditos, de los cuales ha ganado sesenta y siete, lo que equivale al 94,36% de los créditos ganados. Todo lo anterior es posible, de conformidad con la reciente aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 140, celebrada el 14 de mayo de 2015, de la adición del artículo 218 bis del Estatuto Orgánico, sobre la resolución alterna de conflictos, que, en lo conducente, señala: *Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos, mediación, conciliación y arbitraje, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, en enero del año 2014, fue aceptada en el Posgrado de Odontología en la Especialidad de Odontopediatría (oficio DPO-03-2014, del 7 de enero de 2014).

2. El 8 de julio de 2015, en el oficio PPO-507-2015, los profesores del curso SP-1218, Dominio General, doctores Fabiola Rojas Tabash y Ronaldo Hirsch Keibel, le comunicaron al Dr. Ottón Fernández López, director del Programa de Posgrado en Odontología, que el 1.º de julio de 2015, durante la realización de la evaluación final le decomisaron a la estudiante Marciaga Camargo una serie de anotaciones con el tema que tenía que desarrollar en dicha la evaluación.
3. Consecuencia del decomiso de las anotaciones con el tema que tenía que desarrollar la estudiante Marciaga Camargo en la evaluación final, el Dr. Fernández López, en el oficio PPO- 507-2015, del 14 de julio de 2015, le solicitó a la decana de ese entonces del SEP, acerca de la posibilidad de que se diera la apertura de un proceso disciplinario en contra de la estudiante. La respuesta a la solicitud fue la falta de mérito para la apertura del proceso disciplinario (oficio SEP-4965-2015, del 17 de agosto de 2015).
4. Relacionado con el tema del proceso disciplinario que se pretendía abrir en contra de la estudiante Marciaga Camargo, en el oficio PPO-627-2015, del 19 de agosto de 2015, los docentes del curso SP-1218, Dominio General, doctores Rojas Tabash y Hirsch Keibel solicitaron a la decana del SEP una revisión del caso, al argumentar que, en su momento, se les había sugerido a los estudiantes que, con base en los temas de examen entregados con ocho días de antelación a la realización de la prueba, desarrollaran un esquema para que les sirviera de ayuda a la hora de estudiar para el examen, pero que en ningún momento se les indicó que ese material lo podrían utilizar como apoyo durante la realización de la prueba.
5. Sobre el particular, en el oficio OJ-1308-2015, del 30 de octubre de 2015, la Oficina Jurídica señaló: (...) es necesario hacer notar que la corrección o anulación de la nota asignada al segundo examen parcial no constituye la imposición de una sanción o castigo por las irregularidades detectadas dentro de un procedimiento disciplinario. Como se dijo, se trata más bien de las consecuencias académicas lógicas de la constatación de la conducta señalada, que es una falta de mera constatación, es decir, que no requiere de un procedimiento de investigación para poder ser evidenciada. Es decir, anular el examen y consecuentemente tener por perdido el curso no es, per se, una sanción en sentido estricto, sino una secuela académica de las irregularidades detectadas. Sobre el particular, esta Asesoría ha señalado que no es necesario observar el debido proceso cuando se trate de faltas de mera constatación, como lo ha señalado en reiteradas ocasiones la propia Sala Constitucional:

(...) Al resolver alegatos similares a los planteados en este asunto, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que cuando la simple constatación objetiva de los hechos basta para comprobar la comisión de una falta, la no intervención del afectado no constituye violación al debido proceso, dado que su participación no tendría la virtud de modificar lo resuelto. Sentencia N.º. 0253-96.
6. En nota del 30 de julio de 2015, la estudiante Marciaga Camargo les solicitó a los doctores Rojas Tabash y Hirsch Keibel, docentes del curso SP-1218, Dominio General, el desglose de notas, solicitud que se atendió en el oficio PPO-594-2015, del 5 de agosto de 2015, donde se le indicó, aparte del desglose de notas, que su nota final es de 5,0 y que, por tanto, perdió el curso.
7. El 12 de agosto de 2015, Marciaga Camargo interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio PPO-594-2015, del 5 de agosto de 2015. Al respecto argumentó, entre otros elementos, los siguientes:
 1. *Las clases son conversatorios con la asistencia de personas invitadas y nunca se me puso una nota de calificación en los mismos.*
 2. *Nunca me ausenté a las clases.*
 3. *Las calificaciones eran a base de entregar resúmenes semanales de estos conversatorios.*
 4. *Siempre entregué mis resúmenes a tiempo.*
 5. *Los profesores no me entregaron el desglose de todas mis notas ni de todos los trabajos calificados durante los 10 días hábiles como dice el reglamento.*
 6. *No se me ha entregado el desglose del trabajo final.*
 7. *El profesor siempre me ha dicho que mis trabajos son deficientes por lo que debo de repetir el curso, esto sin aún terminar el semestre y haber entregado todos los resúmenes pedidos en el curso.*
 8. *Se me está acusando injustificadamente de hacer plagio en el examen con un valor de 20% por lo cual me pone un 0% de la nota, el cual en día de ese resumen (sic) todos los estudiantes teníamos apuntes de apoyo de lo desarrollado y solo a mi me pidió mis apuntes según él para valorar mi resumen y luego me acusa de tal situación.*
8. El recurso de revocatoria lo atendió el Dr. Ronaldo Hirsch Keibel, en su condición de docente del curso recurrido, y en el oficio PPO-691-2015, del 16 de setiembre de 2015, procedió a rechazarlo, con base en el oficio OJ-1308-2015, del 30 de octubre de 2015. El recurso en alzada lo conoció la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, que,

en el acta de la sesión extraordinaria N.º 068, punto tres, celebrada el 23 de setiembre de 2015, procedió a rechazarlo, decisión que se le comunicó a la interesada en el oficio PPO-707-2015, del 23 de setiembre de 2015.

9. Posteriormente, en el oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, el Dr. Mauricio Montero Aguilar, coordinador de la Comisión Investigación de los Posgrados en Odontología, le comunicó a la estudiante Marciaga Camargo lo siguiente:

se ha evaluado su desempeño, cumplimiento de las asignaciones estipuladas por sus mentores y actividades registradas en la bitácora de su trabajo final de graduación, en el curso SP-1255 Proyecto de Investigación III, correspondiente al I semestre 2015. al mismo tiempo se le reportó una nota de 6.0., con lo cual pierde el curso.

10. En el I semestre del 2015, la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo perdió los cursos SP-1218, Dominio General, con nota final de 5,0, y SP-1255, Proyecto de Investigación III, con nota fina del 6,0.
11. El 13 de agosto de 2015, la estudiante Marciaga Camargo interpuso un nuevo recurso de revocatoria con apelación en subsidio, esta vez en contra del oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, en donde se le comunicaba que la nota final del curso SP-1255, Proyecto de Investigación III, correspondía a 6,0 y que por tanto perdía el curso. Dicho recurso, en sus aspectos medulares, planteó:

1. *Primero realizo la presentación en clase en noviembre del 2014 para posteriormente presentar mi protocolo a inicios del 2015, por el cual al hablar con la tutora en ese momento me sugirió cambiar la metodología de la investigación.*
2. *Me cambian de tutor y este le da el seguimiento a mi trabajo y decide cambiar la metodología por la cual le damos el seguimiento mediante reuniones que asistí, en algunas me señala el tutor de no asistir injustificadamente por lo que pienso no es así, tenía siempre motivos por estar ya sea en rotación, clases o en clínicas integrales del posgrado trabajando*
3. *Los avances en la bitácoras no he podido anotar todas las reuniones que he realizado con el tutor desde el mes de junio ya que permanecen en el poder de la dirección de posgrados.*
4. *Participé de todo los programas grupales en clases.*
5. *Realicé mi presentación de protocolo en clase el 12 de mayo del presente año.*
6. *Antes de la semana de vacaciones el tutor me solicita el protocolo impreso que tengo terminado hasta ese momento, el cual se lo entrego en sus manos para que me hiciera las correcciones oportunas y le comunique al tutor que esa semana me encontraría en Panamá y por ende no podía reunirme con él hasta regresar y por razones mayores me tuve que quedar una semana más y en ese momento contaba con permiso de la dirección del posgrado de odontopediatría, cosa que por parte del tutor siento no me comprendió.*
7. *A mi parecer resulta ser que de lo hablado con el tutor solo quedaba corregir datos en la metodología y sentarse con el estadístico para terminar el protocolo, para poder avanzar mi trabajo y así presentar mi protocolo.*
8. *Yo considero que se me señalo muy injustamente insistiendo que no tenía interés ni haber hecho nada lo cual es totalmente falso, yo más que nadie soy la interesada.*

12. El recurso de revocatoria interpuesto contra el oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, fue atendido y se rechazó en el oficio PPO-625-2015, del 19 de agosto de 2015, y en alzada, el de apelación lo analizó la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, en el acta de la sesión extraordinaria N.º 065, punto 5, celebrada el 26 de agosto de 2015, donde se decidió rechazar el recurso interpuesto en contra de la calificación final del curso SP-1255, Proyecto de Investigación III, decisión que se le comunicó a la interesada en el oficio PPO-706-2015, del 23 de setiembre de 2015.

13. La Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, en la sesión ordinaria N.º 070, celebrada el 14 de octubre de 2015, según lo expuso la Dra. Susana Morales Uribe, se analizó, por recomendación del Sistema de Estudios de Posgrado, la posibilidad de separar en forma definitiva a Marciaga Camargo del Posgrado en Odontología, Especialidad de Odontopediatría, esto, de conformidad con lo que establece el artículo 52 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

14. En lo conducente, el artículo 52 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado estipula:

Una reprobación con nota inferior a 7,00 en un curso cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en prueba durante el ciclo siguiente; dos reprobaciones en el mismo ciclo lo separarán del programa automáticamente. No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de posgrado. (...)

****** A las quince horas y cincuenta y un minutos, sale el M.Sc. Miguel Casafont. ******

15. La decisión de separar en forma definitiva a la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo del Posgrado de Odontología de la Especialidad de Odontopediatría se adoptó en la sesión extraordinaria de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología N.º 071, punto tres, celebrada el 21 de octubre de 2015, decisión que fue impugnada por la estudiante mediante la interposición de un nuevo recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
16. En virtud de que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de las calificaciones finales de los cursos Dominio General y Proyecto de Investigación III, fue rechazado, la interesada interpuso el 6 de noviembre de 2015, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, en contra del acuerdo de la sesión N.º 071. Sobre el particular, la Oficina Jurídica emitió el criterio OJ-1308-2015, del 30 de octubre de 2015, en donde recomendó rechazar la gestión, la cual se materializó en el acta de la sesión N.º 072, de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, punto tres, celebrada el 11 de noviembre de 2015.
17. El 4 de agosto de 2016, se recibió en la recepción del Consejo Universitario un recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la estudiante Marciaga Camargo; no obstante, después del análisis correspondiente, se logra determinar que este debió haberse rechazado ad portas en virtud de que no aporta elementos nuevos que analizar y no encuadra dentro de los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.
18. El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* expone:
 1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*
19. El plan de estudios de Posgrado en Odontopediatría se compone de un total de 32 cursos, de los cuales Marciaga Camargo ha ganado veintinueve de ellos, lo que equivale a un 91% de los cursos ganados, ha perdido dos (SP-1218, Dominio General, y SP-1255, Proyecto de Investigación III) y uno, Proyecto de Investigación IV, que no pudo matricular, pues tiene como requisito Proyecto de Investigación III. Asimismo, el plan de estudios está compuesto por setenta y un créditos, de los cuales ha ganado sesenta y siete, lo que equivale a un 94,36% de los créditos ganados.
20. En concordancia con lo anterior, y con la reforma al Estatuto Orgánico aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa, acta de la sesión N.º 140, del 14 de mayo de 2015, en donde se adicionó un artículo 218 bis, recomendar a la estudiante Marciaga Camargo que solicite nuevamente al posgrado el ingreso a la especialidad.

El artículo 218 bis establece: Las autoridades universitarias en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos, -mediación, conciliación y arbitraje-, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, en contra de varias decisiones institucionales relacionadas con sus estudios en el Posgrado de Odontología, por no ajustarse a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.
2. Solicitar al Posgrado en Odontología, que evalúe la posibilidad de otorgar una oportunidad a la estudiante Marciaga Camargo para que pueda continuar y concluir su especialidad en Odontopediatría.

LA DRA. TERESITA CORDERO refiere que en el anexo se pueden apreciar todas las comunicaciones que se dieron en el caso de la estudiante con el Posgrado. Agrega que una valoración

de la Comisión es que el Posgrado procedió con los términos que correspondía en las respuestas que se le dieron.

Agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que cuando recibieron el expediente tuvieron que reconstruir todo, porque había mucha información; además, evaluar que la estudiante, en realidad, logró terminar una gran cantidad de cursos y que los cursos que le quedan no son cursos prácticos ni clínicos de la carrera.

Cree que valdría la pena solicitarle al Posgrado alguna gestión para que la estudiante, de alguna manera, pudiera terminar su posgrado. Aclara que no le están diciendo al Posgrado que lo haga, sino que solicitan la posibilidad, sobre todo por la gran inversión de tiempo y esfuerzo que realizan los estudiantes en este nivel. Queda a las órdenes de cualquier consulta.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta si está dentro de las potestades del Consejo Universitario realizar una solicitud al Posgrado, como la que se plantea. No sabe si la asesoría legal puede responder.

LA SRTA. MADELINE SOTO comparte la inquietud del Ph.D. Santana.

Señala que existe un agravante; en este momento, este programa de posgrado está cerrado por reestructuración y todo el profesorado que da clases ni siquiera está en el Posgrado, sino que se le regresaron sus cargas a la Facultad de Odontología. Resulta que, por la estructura de la Universidad, el Decanato de la Facultad de Odontología tiene a su cargo la Licenciatura de Odontología, pero no es de su potestad lo que suceda en el Posgrado, sino del Decanato del SEP, que no tiene la carga, ni siquiera para otorgar a los profesores que regresaron a la Facultad. Resume que es muy complejo.

Considera que la peor gestión es la que no se hace, aunque comparte que el Consejo no puede realizar este tipo de solicitud. Entiende el espíritu por las situaciones suscitadas, pero esto sería una decisión absoluta del Posgrado, e incluso de la Facultad, porque si el Posgrado lo quisiera hacer, tendría que realizar una solicitud al Decanato de la Facultad de Odontología, porque no tiene la carga, pues todo el profesorado que estaba en el posgrado de Odontología volvió con su carga a la carrera de licenciatura en Odontología; reitera que es muy complicado.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA apunta que está claro, al referirse al posgrado en Odontología, que esto no va a la Facultad de Odontología, sino al SEP, que sería el ente que tendría que resolver por ser el que administraba o administra ese posgrado.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece los aportes de los compañeros.

Explica que esta solicitud se realiza, según el artículo 218 del Estatuto Orgánico, que da la posibilidad de que se resuelvan ciertos diferendos de manera alternativa. Entonces, se solicita al Posgrado en Odontología para ver si existe la posibilidad, podría ser por medio de tutorías o alguna otra vía. Menciona que el punto es que la estudiante realizó todo el esfuerzo y está con la iniciativa de terminar su carrera.

****A las dieciséis horas y cuatro minutos, entra el M.Sc. Miguel Casafont. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI suspende el punto por el momento, mientras el asesor legal busca la información. Seguidamente propone un receso y al regresar continúan con el siguiente punto.

*****A las dieciséis horas y diecisiete, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las dieciséis horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.*****

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que después de consultar con el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, aclara que no ve problema en que emitan un criterio como el que se propone en el segundo acuerdo; solamente que considera importante darle un sustento; en este caso corresponde al artículo 218 bis del Estatuto Orgánico.

Seguidamente da lectura a la nueva redacción del segundo acuerdo, que a la letra dice:

“Solicitar al Posgrado en Odontología, de conformidad con el artículo 218 bis del Estatuto Orgánico, que evalúe la posibilidad de otorgar una oportunidad a la estudiante Marciaga Camargo, para que pueda continuar y concluir su especialidad en Odontopediatría”.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, en enero del año 2014, fue aceptada en el Posgrado de Odontología en la Especialidad de Odontopediatría (oficio DPO-03-2014, del 7 de enero de 2014).**
- 2. El 8 de julio de 2015, en el oficio PPO-507-2015, los profesores del curso SP-1218, Dominio General, doctores Fabiola Rojas Tabash y Ronaldo Hirsch Keibel, le comunicaron al Dr. Ottón Fernández López, director del Programa de Posgrado en Odontología, que el 1.º de julio de 2015, durante la realización de la evaluación final, le decomisaron a la estudiante Marciaga Camargo una serie de anotaciones con el tema que tenía que desarrollar en dicha la evaluación.**
- 3. Consecuencia del decomiso de las anotaciones con el tema que tenía que desarrollar la estudiante Marciaga Camargo en la evaluación final, el Dr. Fernández López, en el oficio PPO- 507-2015, del 14 de julio de 2015, le solicitó a la decana de ese entonces del SEP, acerca de la posibilidad de que se diera la apertura de un proceso disciplinario en contra de la estudiante. La respuesta a la solicitud fue la falta de mérito para la apertura del proceso disciplinario (oficio SEP-4965-2015, del 17 de agosto de 2015).**

4. Relacionado con el tema del proceso disciplinario que se pretendía abrir en contra de la estudiante Marciaga Camargo, en el oficio PPO-627-2015, del 19 de agosto de 2015, los docentes del curso SP-1218, Dominio General, doctores Rojas Tabash y Hirsch Keibel solicitaron a la decana del SEP una revisión del caso, al argumentar que, en su momento, se les había sugerido a los estudiantes que, con base en los temas de examen entregados con ocho días de antelación a la realización de la prueba, desarrollaran un esquema para que les sirviera de ayuda a la hora de estudiar para el examen, pero que en ningún momento se les indicó que ese material lo podrían utilizar como apoyo durante la realización de la prueba.
5. Sobre el particular, en el oficio OJ-1308-2015, del 30 de octubre de 2015, la Oficina Jurídica señaló:

(...) es necesario hacer notar que la corrección o anulación de la nota asignada al segundo examen parcial no constituye la imposición de una sanción o castigo por las irregularidades detectadas dentro de un procedimiento disciplinario. Como se dijo, se trata más bien de las consecuencias académicas lógicas de la constatación de la conducta señalada, que es una falta de mera constatación, es decir, que no requiere de un procedimiento de investigación para poder ser evidenciada. Es decir, anular el examen y consecuentemente tener por perdido el curso no es, per se, una sanción en sentido estricto, sino una secuela académica de las irregularidades detectadas. Sobre el particular, esta Asesoría ha señalado que no es necesario observar el debido proceso cuando se trate de faltas de mera constatación, como lo ha señalado en reiteradas ocasiones la propia Sala Constitucional:

(...) Al resolver alegatos similares a los planteados en este asunto, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que cuando la simple constatación objetiva de los hechos basta para comprobar la comisión de una falta, la no intervención del afectado no constituye violación al debido proceso, dado que su participación no tendría la virtud de modificar lo resuelto. Sentencia N.º 0253-96.

6. En nota del 30 de julio de 2015, la estudiante Marciaga Camargo les solicitó a los doctores Rojas Tabash y Hirsch Keibel, docentes del curso SP-1218, Dominio General, el desglose de notas, solicitud que se atendió en el oficio PPO-594-2015, del 5 de agosto de 2015, donde se le indicó, aparte del desglose de notas, que su nota final es de 5,0 y que, por tanto, perdió el curso.
7. El 12 de agosto de 2015, Marciaga Camargo interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio PPO-594-2015, del 5 de agosto de 2015. Al respecto, argumentó, entre otros elementos, los siguientes:
 1. *Las clases son conversatorios con la asistencia de personas invitadas y nunca se me puso una nota de calificación en los mismos.*
 2. *Nunca me ausenté a las clases.*
 3. *Las calificaciones eran a base de entregar resúmenes semanales de estos conversatorios.*
 4. *Siempre entregué mis resúmenes a tiempo.*
 5. *Los profesores no me entregaron el desglose de todas mis notas ni de todos los trabajos calificados durante los 10 días hábiles como dice el reglamento.*
 6. *No se me ha entregado el desglose del trabajo final.*
 7. *El profesor siempre me ha dicho que mis trabajos son deficientes por lo que debo de repetir el curso, esto sin aún terminar el semestre y haber entregado todos los resúmenes pedidos en el curso.*
 8. *Se me está acusando injustificadamente de hacer plagio en el examen con un valor de 20% por lo cual me pone un 0% de la nota, el cual en día de ese resumen (sic) todos los estudiantes teníamos apuntes de apoyo de lo desarrollado y solo a mi me pidió mis apuntes según él para valorar mi resumen y luego me acusa de tal situación.*
8. El recurso de revocatoria lo atendió el Dr. Ronaldo Hirsch Keibel, en su condición de docente del curso recurrido, y en el oficio PPO-691-2015, del 16 de setiembre de 2015,

procedió a rechazarlo, con base en el oficio OJ-1308-2015, del 30 de octubre de 2015. El recurso en alzada lo conoció la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, que, en el acta de la sesión extraordinaria N.º 068, punto tres, celebrada el 23 de setiembre de 2015, procedió a rechazarlo, decisión que se le comunicó a la interesada en el oficio PPO-707-2015, del 23 de setiembre de 2015.

9. Posteriormente, en el oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, el Dr. Mauricio Montero Aguilar, coordinador de la Comisión Investigación de los Posgrados en Odontología, le comunicó a la estudiante Marciaga Camargo lo siguiente:

se ha evaluado su desempeño, cumplimiento de las asignaciones estipuladas por sus mentores y actividades registradas en la bitácora de su trabajo final de graduación, en el curso SP-1255 Proyecto de Investigación III, correspondiente al I semestre 2015. al mismo tiempo se le reportó una nota de 6.0., con lo cual pierde el curso.

10. En el I semestre del 2015, la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo perdió los cursos SP-1218, Dominio General, con nota final de 5,0, y SP-1255, Proyecto de Investigación III, con nota fina del 6,0.

11. El 13 de agosto de 2015, la estudiante Marciaga Camargo interpuso un nuevo recurso de revocatoria con apelación en subsidio, esta vez en contra del oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, en donde se le comunicaba que la nota final del curso SP-1255, Proyecto de Investigación III, correspondía a 6,0, y, por tanto, perdía el curso. Dicho recurso, en sus aspectos medulares, planteó:

1. *Primero realizo la presentación en clase en noviembre del 2014 para posteriormente presentar mi protocolo a inicios del 2015, por el cual al hablar con la tutora en ese momento me sugirió cambiar la metodología de la investigación.*
2. *Me cambian de tutor y este le da el seguimiento a mi trabajo y decide cambiar la metodología por la cual le damos el seguimiento mediante reuniones que asistí, en algunas me señala el tutor de no asistir injustificadamente por lo que pienso no es así, tenía siempre motivos por estar ya sea en rotación, clases o en clínicas integrales del posgrado trabajando.*
3. *Los avances en la bitácoras no he podido anotar todas las reuniones que he realizado con el tutor desde el mes de junio ya que permanecen en el poder de la dirección de posgrados.*
4. *Participé de todo los programas grupales en clases.*
5. *Realicé mi presentación de protocolo en clase el 12 de mayo del presente año.*
6. *Antes de la semana de vacaciones el tutor me solicita el protocolo impreso que tengo terminado hasta ese momento, el cual se lo entrego en sus manos para que me hiciera las correcciones oportunas y le comunique al tutor que esa semana me encontraría en Panamá y por ende no podía reunirme con él hasta regresar y por razones mayores me tuve que quedar una semana más y en ese momento contaba con permiso de la dirección del posgrado de odontopediatría, cosa que por parte del tutor siento no me comprendió.*
7. *A mi parecer resulta ser que de lo hablado con el tutor solo quedaba corregir datos en la metodología y sentarse con el estadístico para terminar el protocolo, para poder avanzar mi trabajo y así presentar mi protocolo.*
8. *Yo considero que se me señalo muy injustamente insistiendo que no tenía interés ni haber hecho nada lo cual es totalmente falso, yo más que nadie soy la interesada.*

12. El recurso de revocatoria interpuesto contra el oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, fue atendido y se rechazó en el oficio PPO-625-2015, del 19 de agosto de 2015, y en alzada, el de apelación lo analizó la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, en el acta de la sesión extraordinaria N.º 065, punto 5, celebrada el 26 de agosto de 2015, donde se decidió rechazar el recurso interpuesto en contra de la calificación final del curso SP-1255, Proyecto de Investigación III, decisión que se le comunicó a la interesada en el oficio PPO-706-2015, del 23 de setiembre de 2015.

13. La Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, en la sesión ordinaria N.º 070, celebrada el 14 de octubre de 2015, según lo expuso la Dra. Susana Morales Uribe, se analizó, por recomendación del Sistema de Estudios de Posgrado, la posibilidad de separar en forma definitiva a Marciaga Camargo del Posgrado en Odontología, Especialidad de Odontopediatría; esto, de conformidad con lo que establece el artículo 52 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.
14. En lo conducente, el artículo 52 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* estipula:

Una reprobación con nota inferior a 7,00 en un curso cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en prueba durante el ciclo siguiente; dos reprobaciones en el mismo ciclo lo separarán del programa automáticamente. No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de posgrado. (...)
15. La decisión de separar en forma definitiva a la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo del Posgrado de Odontología de la Especialidad de Odontopediatría se adoptó en la sesión extraordinaria de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología N.º 071, punto tres, celebrada el 21 de octubre de 2015, decisión que fue impugnada por la estudiante mediante la interposición de un nuevo recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
16. En virtud de que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de las calificaciones finales de los cursos Dominio General y Proyecto de Investigación III, fue rechazado, la interesada interpuso el 6 de noviembre de 2015, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, en contra del acuerdo de la sesión N.º 071. Sobre el particular, la Oficina Jurídica emitió el criterio OJ-1308-2015, del 30 de octubre de 2015, en donde recomendó rechazar la gestión, la cual se materializó en el acta de la sesión N.º 072, de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, punto tres, celebrada el 11 de noviembre de 2015.
17. El 4 de agosto de 2016, se recibió en la recepción del Consejo Universitario un recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la estudiante Marciaga Camargo; no obstante, después del análisis correspondiente, se logra determinar que este debió haberse rechazado ad portas, en virtud de que no aporta elementos nuevos que analizar y no encuadra dentro de los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.
18. El artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública expone:
 1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*
19. El plan de estudios de Posgrado en Odontopediatría se compone de un total de 32 cursos, de los cuales Marciaga Camargo ha ganado veintinueve de ellos, lo que equivale a un 91%

de los cursos ganados, ha perdido dos (SP-1218, Dominio General, y SP-1255, Proyecto de Investigación III), y uno, Proyecto de Investigación IV, que no pudo matricular, pues tiene como requisito Proyecto de Investigación III. Asimismo, el plan de estudios está compuesto por setenta y un créditos, de los cuales ha ganado sesenta y siete, lo que equivale a un 94,36% de los créditos ganados.

20. En concordancia con lo anterior, y con la reforma al *Estatuto Orgánico* aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa, acta de la sesión N.º 140, del 14 de mayo de 2015, en donde se adicionó un artículo 218 bis, recomendar a la estudiante Marciaga Camargo que solicite nuevamente al posgrado el ingreso a la especialidad.

El artículo 218 bis establece:

Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos-mediación, conciliación y arbitraje-, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, en contra de varias decisiones institucionales relacionadas con sus estudios en el Posgrado de Odontología, por no ajustarse a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.
2. Solicitar al Posgrado en Odontología, de conformidad con el artículo 218 bis del *Estatuto Orgánico*, que evalúe la posibilidad de otorgar una oportunidad a la estudiante Marciaga Camargo, para que pueda continuar y concluir su especialidad en Odontopediatría.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-032, sobre el recurso de apelación en subsidio presentado por Ivannia Víquez Barrantes, en contra del oficio JD-JAP-05-2017, del 10 de agosto de 2017.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante nota del jueves 20 de julio de 2017, la Sra. Ivannia Víquez Barrantes solicitó a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP, copia de todas las actas de esa junta directiva, en las que se le mencionara.
2. La solicitud de la Sra. Víquez Barrantes fue resuelta en el oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017, y el 16 de agosto de 2017, interpuso recurso de apelación en subsidio en contra del citado oficio.

ANÁLISIS DEL CASO

El caso de la Sra. Ivannia Víquez Barrantes se remonta al plano laboral, cuando se desempeñaba con jefe de Tesorería en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo JAFAP, relación laboral que se mantuvo hasta el 6 de enero de 2016, cuando fue despedida con pleno respeto a sus derechos laborales.

Se desprende de la documentación adjunta al expediente de que el motivo de la separación del puesto de la Sra. Víquez Barrantes obedeció fundamentalmente a una reestructuración interna, en aras de fortalecer la gestión, y no a consideraciones que cuestionen la calidad de su trabajo y condiciones morales de la Sra. Víquez Barrantes.

Mediante nota de fecha 20 de julio de 2017, la Sra. Ivannia Víquez Barrantes, funcionaria de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, le solicitó en calidad de afiliada al órgano director copia de todas las actas en las que su nombre se consignara.

La respuesta a la petición de la Sra. Víquez Barrantes se dio en el oficio JD-JAP-5-2017, dicho oficio, en el cual se le indicó:

(...), sesión N.º 1936, del 10 de agosto de 2017, se le da respuesta a su carta enviada el 20 de julio de 2017, en los siguientes términos:

Sobre el particular le informo que sentimos no poder acceder a su petición de entrega de actas de la Junta Directiva, con fundamento en las siguientes razones:

- 1. Las actas de la Junta Directiva son documentos privados y contienen información confidencial que no puede ser comunicada públicamente.*
- 2. En caso de que el interés sea conocer los motivos de su despido, dicho despido se dio con responsabilidad patronal, sin que se le atribuyera ninguna falta en el desempeño de sus labores.*
- 3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política, no estamos ante información sobre asuntos de interés público, tema sobre el que ya se ha pronunciado la Sala Constitucional, en relación con las actas de la Junta.*

En virtud de que las actas solicitadas por Víquez Barrantes no le fueron entregadas, el 16 de agosto de 2017, mediante correo electrónico interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.

Cabe indicar que el documento de correo electrónico donde se tramitó el recurso de apelación, se realizó por medio de una cuenta particular, que no es la institucional y no se encuentra respaldado por una firma; importante de señalar es el hecho de que la Institución no cuenta con el proceso de firma digital. Por lo tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, el recurso de apelación en subsidio presentado por la Sra. Ivannia Víquez Barrantes, en contra del oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017, debe rechazarse. Dicho artículo en lo que interesa expone:

Artículo 285

1. La petición de la parte deberá contener:

(...)

3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.

Resulta conveniente señalar que con número de expediente 16-012730-0007-CO, resolución N.º 2016014952, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, atendió el recurso de amparo que sobre esta misma situación interpuso la Sra. Víquez Barrantes, sobre el que el alto Tribunal adujo que no existió violación a los derechos fundamentales invocados por la recurrente y lo declaró sin lugar.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, aparte de las consideraciones ofrecidas por la Sala Constitucional al rechazar el recurso de amparo, externo que el recurso de apelación en subsidio en sede administrativa interpuesto por la Sra. Ivannia Víquez Barrantes en contra del oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017, debe también rechazarse, fundamentalmente, porque no se ajusta a lo que se establece en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, además, de que la tramitación del correo electrónico que contiene el recurso de apelación se dio desde una cuenta que no es la institucional y la Universidad no brinda el servicio de firma digital.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Sra. Ivannia Víquez Barrantes, exfuncionaria de la Junta de Administradora del Fondo de Ahorro y Prestamo (JAFAP) y actual funcionaria de la Sección de Análisis Administrativo, de la Vicerrectoría de Administración, en

calidad de afiliada, mediante nota de fecha 20 de julio de 2017, le solicitó a la Junta Directiva de la JAFAP copia de todas las actas en las que su nombre se consignara.

2. La respuesta a la petición de la Sra. Víquez Barrantes se dio en el oficio JD-JAP-5-2017, en el cual se le informó:

(...), sesión N.º 1936, del 10 de agosto de 2017, se le da respuesta a su carta enviada el 20 de julio de 2017, en los siguientes términos:

Sobre el particular le informo que sentimos no poder acceder a su petición de entrega de actas de la Junta Directiva, con fundamento en las siguientes razones:

- 1 Las actas de la Junta Directiva son documentos privados y contienen información confidencial que no puede ser comunicada públicamente.*
- 2 En caso de que el interés sea conocer los motivos de su despido, dicho despido se dio con responsabilidad patronal, sin que se le atribuyera ninguna falta en el desempeño de sus labores.*
- 3 En aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política, no estamos ante información sobre asuntos de interés público, tema sobre el que ya se ha pronunciado la Sala Constitucional, en relación con las actas de la Junta.*

3. En virtud de que la pretensión de la Sra. Víquez Barrantes no le fue otorgada, el 16 de agosto de 2017 interpuso recurso de apelación en subsidio, en contra del oficio JD-JAP-5-2017, de fecha 10 de agosto de 2017. Dicho recurso planteó:

Por medio de la presente, solicito conforme el Reglamento de JAFAP y como corresponde al Consejo Universitario apelación subsidiaria por la respuesta dada en oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017, donde solicito las actas donde se cita mi nombre, según lo establece: Artículo 12 “Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria. Contra los demás devoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación”.

Lo anterior, dado que la respuesta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo está argumentada en elementos de juicio diferentes, esto dado que mi solicitud de tener acceso a las ACTAS donde se menciona mi nombre es en calidad de AFILIADA y por ende, la solicitud es con legítimo interés, considerando que al ser afiliada (dueña proporcional), ya que bajo esta situación no me alcanza el criterio según lo indica la Sala Constitucional cuyo argumento es la relación laboral (JAFAP - Empleado).

Por tanto; no debe ser el argumento, pues no aplica para negar el acceso solicitado y los miembros de la Junta Directiva siendo depositarios, representantes administradores y no únicos dueños están obligados a velar por la transparencia y buen desarrollo de las actividades de la Junta ante solicitudes sin importar quien sea la persona afiliada interesada.

Suponiendo que las explicaciones respecto a la relación laboral previa con la Junta son ciertas, validas y correctas, “no incurri en falta alguna y por eso se me retribuyeron los derechos laborales”, y siendo como ya dije mi legítimo derecho ver las actas donde mi nombre se menciona no comprendo la posición de la Junta Directiva al negar mi solicitud siendo más bien una preocupación la razón o razones para esto; sigue siendo extraño la poca apertura, transparencia y claridad en las decisiones y acciones que se tomen.

Insisto y recalco que la respuesta se basa en un escenario totalmente diferente y por la negativa me deja en desventaja, lo cual estoy segura consultarse a asesores así como a cualquier abogado que tenga claro el marco jurídico de la Institución, donde si bien la administración es privada los fondos son públicos y cualquier persona afiliada tiene el derecho de conocer las actas o fragmentos donde su nombre es mencionado.

Es de valorar la oportunidad y buena práctica si la Junta asumiera como propia la directriz de transparencia que se promulga en la Universidad, siendo ejemplo el mismo Consejo con la publicación de sus actas e incluso ahora sus agendas; lo que sería sin duda apreciado en el esfuerzo por la calidad, trabajo y buena gestión de los recurso de todas las personas afiliadas.

4. La Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente que, de conformidad con lo que establece el artículo 285 de la Ley General de Administración Pública, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Ivannia Víquez

Barrantes, en contra del oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017, debe rechazarse, además de que en la tramitación del supracitado recurso se empleó un correo electrónico que no es el institucional.

5. El artículo 285 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:

Artículo 285

1. La petición de la parte deberá contener:

(...)

3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Ivannia Víquez Barrantes, en contra del oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Sra. Ivannia Víquez Barrantes, exfuncionaria de la Junta de Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) y actual funcionaria de la Sección de Análisis Administrativo, de la Vicerrectoría de Administración, en calidad de afiliada, mediante nota de fecha 20 de julio de 2017, le solicitó a la Junta Directiva de la JAFAP copia de todas las actas en las que su nombre se consignara.**
- 2. La respuesta a la petición de la Sra. Víquez Barrantes se dio en el oficio JD-JAP-5-2017, en el cual se le informó:**

(...), sesión N.º 1936, del 10 de agosto de 2017, se le da respuesta a su carta enviada el 20 de julio de 2017, en los siguientes términos:

Sobre el particular le informo que sentimos no poder acceder a su petición de entrega de actas de la Junta Directiva, con fundamento en las siguientes razones:

- 1 Las actas de la Junta Directiva son documentos privados y contienen información confidencial que no puede ser comunicada públicamente.***
- 2 En caso de que el interés sea conocer los motivos de su despido, dicho despido se dio con responsabilidad patronal, sin que se le atribuyera ninguna falta en el desempeño de sus labores.***
- 3 En aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política, no estamos ante información sobre asuntos de interés público, tema sobre el que ya se ha pronunciado la Sala Constitucional, en relación con las actas de la Junta.***

3. En virtud de que la pretensión de la Sra. Víquez Barrantes no le fue otorgada, el 16 de agosto de 2017 interpuso recurso de apelación en subsidio, en contra del oficio JD-JAP-5-2017, de fecha 10 de agosto de 2017. Dicho recurso planteó:

Por medio de la presente, solicito conforme el Reglamento de JAFAP y como corresponde al Consejo Universitario apelación subsidiaria por la respuesta dada en oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017, donde solicito las actas donde se cita mi nombre, según lo establece: Artículo 12 “Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria. Contra los demás devoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio . El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación”.

Lo anterior, dado que la respuesta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo está argumentada en elementos de juicio diferentes, esto dado que mi solicitud de tener acceso a las ACTAS donde se menciona mi nombre es en calidad de AFILIADA y por ende, la solicitud es con legítimo interés, considerando que al ser afiliada (dueña proporcional), ya que bajo esta situación no me alcanza el criterio según lo indica la Sala Constitucional cuyo argumento es la relación laboral (JAFAP - Empleado).

Por tanto; no debe ser el argumento, pues no aplica para negar el acceso solicitado y los miembros de la Junta Directiva siendo depositarios, representantes administradores y no únicos dueños están obligados a velar por la transparencia y buen desarrollo de las actividades de la Junta ante solicitudes sin importar quien sea la persona afiliada interesada.

Suponiendo que las explicaciones respecto a la relación laboral previa con la Junta son ciertas, validas y correctas, “no incurri en falta alguna y por eso se me retribuyeron los derechos laborales”, y siendo como ya dije mi legítimo derecho ver las actas donde mi nombre se menciona no comprendo la posición de la Junta Directiva al negar mi solicitud siendo más bien una preocupación la razón o razones para esto; sigue siendo extraño la poca apertura, transparencia y claridad en las decisiones y acciones que se tomen.

Insisto y recalco que la respuesta se basa en un escenario totalmente diferente y por la negativa me deja en desventaja, lo cual estoy segura consultarse a asesores así como a cualquier abogado que tenga claro el marco jurídico de la Institución, donde si bien la administración es privada los fondos son públicos y cualquier persona afiliada tiene el derecho de conocer las actas o fragmentos donde su nombre es mencionado.

Es de valorar la oportunidad y buena práctica si la Junta asumiera como propia la directriz de transparencia que se promulga en la Universidad, siendo ejemplo el mismo Consejo con la publicación de sus actas e incluso ahora sus agendas; lo que sería sin duda apreciado en el esfuerzo por la calidad, trabajo y buena gestión de los recurso de todas las personas afiliadas.

4. La Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente que, de conformidad con lo que establece el artículo 285 de la Ley General de Administración Pública, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Ivannia Víquez Barrantes, en contra del oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017, debe rechazarse, además de que en la tramitación del supracitado recurso se empleó un correo electrónico que no es el institucional.

5. El artículo 285 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:

Artículo 285

(...)

3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Ivannia Víquez Barrantes, en contra del oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-031, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Pedro Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática, en contra del puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico por condición académica y la calificación de los artículos *El punto de Fermat y el problema de Torricelli; La Enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina, en el marco de la globalización y el capital humano; Reflexiones sobre el concepto de infinito; Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet. El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la Matemática. Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos multimediales de cálculo diferencia e integral, y Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría.*

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que este recurso entró al Consejo el 6 de junio del 2016. Se realizaron muchas gestiones para tener criterio y se realizaron consultas al profesor Díaz de la Escuela de Matemática; por eso tardó tanto en salir el dictamen, porque el profesor no daba respuestas, pues había sido difícil encontrarlo.

Menciona lo anterior para que no se vea que duró año y medio en el Consejo, sino que se realizaron los esfuerzos. Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 10 de marzo de 2003, el profesor Pedro Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática, presentó una solicitud ante la Comisión de Régimen Académico para que se le otorgara puntaje a varios trabajos de su autoría.
2. En la resolución N.º 1763-7-2003, del martes 13 de mayo de 2003, la Comisión de Régimen Académico atendió la solicitud y se le indicó que a las cuatro primeras separatas se les otorgaba 0,00 de puntaje con la condición que quedaban pendientes para ser calificadas posteriormente.
3. El 7 de agosto de 2015, el profesor Díaz Navarro le solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de sus atestados y presentó, además, siete separatas de trabajo para su calificación.
4. En la resolución N.º 2585-7-2015, del 3 de noviembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico, otorgó puntaje a las separatas de trabajo sometidas a evaluación y el oficio CRA-1516-2015, del 11 de noviembre de 2015, se le informó al interesado que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la evaluación.
5. El 12 de noviembre de 2015, el profesor Díaz Navarro interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2585-7-2015, del 3 de noviembre de 2015. Al respecto, en el oficio CRA-1705-2015 del 2 de diciembre de 2015, se le comunicó al interesado que, previo a resolver el recurso, se solicitará el criterio de especialistas, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
6. Los especialistas ofrecieron los respectivos criterios, y el 4 de abril de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-17-2016. Además, en el oficio CRA-369-2016, del 19 de abril de 2016, se elevó en alzada el recurso de apelación al Consejo Universitario.
7. En el pase CAJ-P-16-018, del 6 de junio de 2016, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Pedro Díaz Navarro,

de la Escuela de Matemática, en contra del puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico por condición académica y la calificación de los artículos: “El punto de Fermat y el problema de Torricelli”, “La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano”, “Reflexiones sobre el concepto de infinito”, “Notación funcional. Algunas consideraciones”, “El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la Matemática”, “Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos multimediales de cálculo diferencial e integral” y “Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría”.

ANÁLISIS DEL CASO

El 10 de marzo de 2003, el profesor Pedro Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática sometió a calificación ante la Comisión de Régimen Académico varias separatas de trabajo y, en la resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, los siguientes trabajos fueron puntuados con 0,00 de calificación

“El punto de Fermat y el problema de Torricelli”.

“La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano”.

“Reflexiones sobre el concepto de infinito”.

“Notación funcional. Algunas consideraciones”.

Adicionalmente a los puntajes asignados, en la calificación supracitada, capítulo de observaciones, se consignó la leyenda “Pendiente de calificación”, desconociendo la Comisión de Asuntos Jurídicos cuáles fueron los motivos que prevalecieron en el seno de la Comisión de Régimen Académico de ese entonces para que los trabajos sometidos a evaluación quedaran o los dejaran para una posterior calificación.

No es sino hasta el 7 de agosto de 2015, cuando la Comisión de Régimen Académico recibió una nota que está fechada 12 de julio de 2015, suscrita por el profesor Díaz Navarro en la cual realizó la siguiente petición:

Este servidor es actualmente profesor invitado de la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica en virtud de haber cumplido el plan de estudios doctorales en Central Michigan University. Actualmente me he reincorporado a laborar en la Escuela de Matemática y, según lo establece la reglamentación vigente, debo de presentar mis atestados para su evaluación y la correspondiente asignación de categoría académica de este servidor.

Por tal motivo le solicito respetuosamente la evaluación de los atestados adjuntos a la presente según lo establece el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica.

Para tal efecto me permito aclarar de antemano que este servidor tiene el título de licenciado en matemática de la Universidad de Costa Rica el cual es el requisito de admisión en el doctorado en Central Michigan University. Además durante los estudios doctorales obtuve el título de maestría en matemática en Central Michigan University completando un total de 114 créditos en un programa doctoral que solicita 90 créditos después del bachillerato.

En consecuencia, le pido respetuosamente considerar esta situación al momento de evaluar y asignar el puntaje correspondiente por los títulos de maestría en Tecnología Educativa con mención en la Producción de Medios Instruccionales de la Universidad Estatal a Distancia y el Bachillerato en Enseñanza de Matemática que este servidor ostenta por ser ambos títulos en distintas áreas.

Paralelamente a la petición del 7 de agosto de 2015, se adiciona otra, que es la solicitud de calificación de siete separatas de trabajo, tres nuevas separatas de trabajo “El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la matemática”, “Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos multimediales de cálculo diferencial e integral”. y “Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría”, más las cuatro que, en su momento, quedaron pendientes de calificar (“El punto de Fermat y el problema de Torricelli”, “La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano”, “Reflexiones sobre el concepto de infinito y Notación funcional”. “Algunas consideraciones, matemática, educación e internet”, resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003). Dicha evaluación quedó en suspenso hasta tanto el interesado presentara los programas de estudio para el Bachillerato en Enseñanza de las Matemáticas (2006), Licenciatura en Matemáticas (1997), Maestría en Tecnología Educativa (2002) y Doctorado en Matemática (2014), así como los requisitos para ingresar a los programas de Licenciatura, Maestría y Doctorado (oficio CRA-1328-2015, del 14 de octubre de 2015), los cuales fueron recibidos en la Comisión de Régimen Académico el 27 de octubre de 2015.

**** A las dieciséis horas y cuarenta y nueve minutos, sale la Srta. Verónica Chinchilla. ****

En la resolución N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico otorgó puntaje a los trabajos sometidos a evaluación de la siguiente manera:

Nombre del trabajo sometido a evaluación.	Puntaje otorgado por la CRA, resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003.	Puntaje otorgado por la CRA, resolución N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015.
<i>El punto de Fermat y el problema de Torricelli.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación	1,00 puntos
<i>La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,75 puntos
<i>Reflexiones sobre el concepto de infinito.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,50 puntos
<i>Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,50 puntos
<i>El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza, de la matemática.</i>		0,50 puntos
Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos multimediales de cálculo diferencial e integral.		0,75 puntos
Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría.		0,50 puntos

Algunas consideraciones importantes surgidas en torno a las calificaciones N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, y N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015:

- No consta en el expediente del interesado el por qué los cuatro primeros trabajos, en la resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, no fueron evaluados oportunamente, consignándose que quedaban pendientes de ser calificados.
- En la calificación N.º 2585-5-2015 del 3 de noviembre de 2015, esos primeros cuatro artículos recibieron la calificación correspondiente; es decir, doce años después.

En el oficio CRA-1516-2015, del 11 de noviembre de 2015, se le informó al profesor Díaz Navarro que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la solicitud de evaluación.

Producto de su inconformidad con lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, el 12 de noviembre de 2015, el profesor Díaz Navarro interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, que, en lo conducente, expuso:

1. *Se me indiquen los criterios por los que se me evaluó en los puntos 1 y 8 de la resolución 2585-7-2015.*
2. *Se corrija la evaluación en el punto de Condición Académica y me asignen los cinco puntos por el título de bachillerato en enseñanza de la matemática, como grado en un área diferente.*
3. *Se recalifiquen los artículos presentados tomando en momento en que fueron presentados los trabajos para la evaluación correspondiente evitando así el proceso discriminatorio al cual fui sometido en mi calidad de profesor interino hace más de diez años.*
4. *Se tome en cuenta este hecho para futuras entregas de otras publicaciones de este servidor que hayan sido afectadas por la omisión de la comisión de turno generando así este proceso de discriminación.*

Le pido respetuosamente que se actúe conforme a lo solicitado en su totalidad o en su defecto se eleve el presente recurso de revocatoria con apelación subsidiaria al inmediato superior que para estos efectos es el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

Con respecto a la solicitud planteada por el profesor Díaz Navarro en el punto 2 (Se corrija la evaluación en el punto de Condición Académica y me asignen los cinco puntos por el título de bachillerato en enseñanza de la matemática, como grado en un área diferente), mediante oficio CU-603-2016, del 17 de junio de 2016, se le solicitó al Departamento de Investigación y Evaluación Académica, del Centro de Evaluación Académica un estudio de los atestados del profesor Díaz Navarro. La respuesta se dio en el oficio CEA-989-2016, del 4 de julio de 2016, el cual, entre otros aspectos, señaló: “(...) en síntesis, se requiere de la información de la Oficina de Registro de la UNED respecto a la fecha de ingreso y graduación del Sr. Díaz Navarro en cada una de las carreras, para constatar que efectivamente la licenciatura en la Enseñanza de la Matemática no fue la base para la Maestría en Tecnología Educativa”.

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el profesor Díaz Navarro, se adjunta de manera integral al expediente del interesado y, en el oficio CRA-1705-2015, del 2 de diciembre de 2015, se le comunicó que, previo a resolver el recurso de revocatoria se solicitará la opinión de especialistas, de acuerdo con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Los especialistas ofrecieron sus criterios, los cuales se adjuntan en forma integral al expediente del interesado.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos no tiene claro cuáles fueron las razones que mediaron para que la Comisión de Régimen Académico dejara pendiente de calificación cuatro separatas de trabajo (“El punto de Fermat y el problema de Torricelli”, “La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano”, “Reflexiones sobre el concepto de infinito” y “Notación funcional, Algunas consideraciones, matemática educación e internet”), presentadas el 10 de marzo de 2003, por el profesor Díaz Navarro.

Lo sucedido con las cuatro separatas de trabajo supracitadas no es responsabilidad de la actual Comisión de Régimen Académico, sino de la que en su momento debió calificarlas, sobre todo tomando en consideración que la calificación de esos trabajos se ejecutó por una nueva solicitud de la parte interesada y no porque la Comisión de Régimen Académico haya actuado de oficio.

Ahora bien, pese a lo anteriormente manifestado, es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que la Comisión de Régimen Académico, al retomar la solicitud que en su momento planteó el profesor Díaz Navarro, lo hizo en estricto apego a la normativa vigente, y que las revisiones se adecuaron al momento en que originalmente fueron presentadas ya que los criterios ofrecidos por los especialistas así lo demuestran. Al respecto, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos ni jurídicos que hagan posible revertir lo dicho por los expertos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Pedro Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática presentó, el 10 de marzo de 2003, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se le otorgara puntaje a los siguientes trabajos:

El punto de Fermat y el problema de Torricelli.

La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano.

Reflexiones sobre el concepto de infinito.

Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet.

2. En la resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, los trabajos sometidos a evaluación fueron calificados con 0,00 puntos, con la indicación, en el capítulo de observaciones, de que esos trabajos quedaban pendientes de calificación.

3. El 7 de agosto de 2015, el profesor Díaz Navarro presentó dos nuevas solicitudes ante la Comisión de Régimen Académico; esto, luego de haber regresado al país (2009-2015, lapso en el que cursó el doctorado en la Central Michigan University, Estados Unidos). Dichas peticiones fueron planteadas en los siguientes términos:

1. Este servidor es actualmente profesor invitado de la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica en virtud de haber cumplido el plan de estudios doctorales en Central Michigan University. Actualmente me he reincorporado a laborar en la Escuela de Matemática y, según lo establece la reglamentación vigente, debo de presentar mis atestados para su evaluación y la correspondiente asignación de categoría académica de este servidor.

Por tal motivo le solicito respetuosamente la evaluación de los atestados adjuntos a la presente según lo establece el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica.

Para tal efecto me permito aclarar de antemano que este servidor tiene el título de licenciado en matemática de la Universidad de Costa Rica el cual es el requisito de admisión en el doctorado en Central Michigan University. Además durante los estudios doctorales obtuve el título de maestría en matemática en Central Michigan University completando un total de 114 créditos en un programa doctoral que solicita 90 créditos después del bachillerato.

En consecuencia, le pido respetuosamente considerar esta situación al momento de evaluar y asignar el puntaje correspondiente por los títulos de maestría en Tecnología Educativa con mención en la Producción de Medios Instruccionales de la Universidad Estatal a Distancia y el Bachillerato en Enseñanza de Matemática que este servidor ostenta por ser ambos títulos en distintas áreas.

2. Sobre la solicitud de puntaje de siete separatas de trabajo. Resulta conveniente destacar que en esta nueva solicitud incluye las separatas de trabajo que en su oportunidad quedaron pendientes de calificación (Resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, El punto de Fermat y el problema de Torricelli, La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano, Reflexiones sobre el concepto de infinito y Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet. Adiciona a esta solicitud, la calificación de tres nuevas separatas de trabajo (El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la Matemática, Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos y multimediales de cálculo diferencial e integral y Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría).

4. En el expediente del interesado no existe evidencia documental acerca de cuáles fueron las razones que mediaron para que en la resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, quedaran pendientes de calificación las cuatro primeras separatas de trabajo y, no es sino hasta el 7 de agosto de 2015, cuando el profesor Díaz Navarro hace una nueva solicitud de calificación de tres separatas de trabajo y aprovecha la ocasión para solicitar calificación de lo que en otro momento quedó pendiente de calificar.
5. En la resolución N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico otorgó puntaje a los trabajos sometidos a evaluación de la siguiente manera:

Nombre del trabajo sometido a evaluación.	Puntaje otorgado por la CRA, resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003.	Puntaje otorgado por la CRA, resolución N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015.
<i>El punto de Fermat y el problema de Torricelli.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación	1,00 puntos
<i>La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,75 puntos
<i>Reflexiones sobre el concepto de infinito.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,50 puntos
<i>Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,50 puntos
<i>El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza, de la matemática.</i>		0,50 puntos
<i>Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos multimediales de cálculo diferencial e integral.</i>		0,75 puntos

<i>Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría.</i>		0,50 puntos
---	--	-------------

6. En el oficio CRA-1516-2015, del 11 de noviembre de 2015, se le comunicó al profesor Díaz Navarro que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud de evaluación, y producto de su inconformidad con el resultado de la evaluación, el 12 de noviembre de 2015, interpuso recurso de revocatoria con apelación, en contra de la resolución N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015. Dicho recurso señaló:

Acuso recibo de las copias de los oficios CEA-1668-2015 del 26 de Setiembre de 2015, CRA-1517-2015 del 11 de noviembre de 2015 y de de la resolución 2585-7-2015 del Martes 03 de Noviembre de 2015 en la cual se me asigna la categoría de Adjunto con un puntaje de 86,50 puntos.

Procedo por este medio a realizar interponer respetuosamente un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria por cuanto considero que la comisión de régimen académico ha valorado parcialmente los atestados aportados por este servidor para efectos de ascenso en régimen.

Fundo este recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en los siguientes aspectos:

1. En el artículo 47 inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente se establece :

“ARTÍCULO 47

Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

a. Grado Académico

Bachillerato Universitario: 10 puntos

Licenciatura: 15 puntos

Maestría: 25 puntos

Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos

En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo ...” (el subrayado es mio)

Este servidor presentó los títulos de Bachillerato y Licenciatura en Matemática Pura (UCR, 1997), Bachillerato en Enseñanza de la Matemática (UNED, 2006), Maestría en Tecnología Educativa con Mención en la Producción de Instrumentos Educativos Multimediales (UNED, 2002) y Maestría y Doctorado en Matemática Pura (Central Michigan University, 2014).

2. En la evaluación de los atestados de este servidor por parte de la Comisión Régimen académico se indica en el punto 1. De condición académica que se me asignan 12.5 puntos por concepto de “grado en otro campo”. Al parecer esto corresponde al grado de maestría en Tecnología Educativa. No obstante parece que no se considera el título de Bachillerato en enseñanza de la Matemática que aportaría cinco puntos adicionales. Notese que el artículo 47 del reglamento de marras no indica que deben ser solo dos los títulos valorados.

3. Según consta en los atestados presentados, este servidor fue aceptado en el doctorado en matemática con el bachillerato y la licenciatura en Matemática pura. El bachillerato en Enseñanza de la matemática no fue necesario para la admisión a dicho programa. Además la Maestría en tecnología educativa de la UNED obtenida en 2002 tenía como requisito el bachiller universitario y fui aceptado en el año 2000 con el bachillerato en Matemática Pura . El bachillerato en enseñanza de la matemática no fue obtenido sino hasta en 2006.

Por otro lado, los títulos de Licenciatura Matemática Pura, Maestría en Tecnología Educativa y Bachillerato en Enseñanza de la Matemática, pertenecen a campos distintos. El grado en Matemática Pura esta orientado a la investigación y el desarrollo de la matemática. Este programa pertenece a la facultad de ciencias de la Universidad de Costa Rica. A su vez, el grado de Enseñanza de la Matemática, esta orientado a la formación de formadores de matemática. Mientras que la primera carrera recibe una formación fuerte en diferentes áreas de la matemática con el fin de dotar al futuro matemático del bagaje matemático necesario para poder realizar investigación en áreas abstractas de la matemática, la segunda recibe solo introducciones a los diferentes tópicos de algunas ramas de la matemática siendo su énfasis un currículo centrado en la docencia y la evaluación de los aprendizajes.

Además, la carrera de matemática pura de la Universidad de Costa Rica esta adscrita a la Facultad de Ciencias en tanto que la carrera de Enseñanza de la matemática pertenece a la Facultad de educación lo que indica claramente que ambas carreras pertenecen a áreas distintas.

Por otra parte, la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no ofrece la carrera de Matemática Pura. La carrera de Enseñanza de la matemática pertenece la escuela de ciencias exactas y naturales y se considera una carrera de Educación. Si se hace un análisis del programa de la carrera de enseñanza de la matemática de la UNED se podrá observar que el enfoque está orientado a la educación y no a la investigación en matemática.

También hay que notar que la obtención del título de enseñanza de la matemática en 2006 no necesito de bachillerato universitario alguno para la admisión al programa pues el requisito es únicamente el bachillerato de secundaria .

4. El título de maestría en tecnología educativa fue obtenido en 2002 en tanto que el título de enseñanza de la matemática fue obtenido en 2006. Claramente el segundo no pudo ser requisito del primero en su obtención. Ambas carreras pertenecen a áreas diferentes por cuanto la maestría en tecnología educativa está orientada a la producción de instrumentos multimediales y como su titulo lo indica tiene solo “Una mención en la producción de medios educativos multimediales”. Un análisis de ambos programas, claramente establece la diferencia de carreras y la diferencia de áreas las que pertenecen.

Por otro lado, de los atestados presentados por este servidor es también claro que el título de doctorado obtenido en Central Michigan University en 2014 es un titulo en el área de Matematica Pura. Los cursos que se llevaron y el perfil de la investigación doctoral asi lo indican. Si bien es cierto este programa da la opción al estudiante escoger un énfasis orientado a la didáctica de la matemática universitaria en su trabajo final, no obstante este no es el caso de este servidor. La formación obtenida en esta área se limita a dos cursos de posgrado sobre teorías de la educación e investigación en investigación matemática y dos internados o práctica docente en cursos de matemática de nivel universitario superior. Este servidor impartió los cursos de Algebra Lineal y Ecuaciones Diferenciales en dichos internados. Además, la didáctica de la matemática universitaria no es un tópico contemplado en el programa de Enseñanza de la Matemática de la UNED pues este se limita a la formación de docentes para enseñanza secundaria.

5. Del punto 1. Y 2. del presente recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y de los atestados aportados por este servidor para su evaluación considero que la Comisión de Régimen Académico no tomó en cuenta los 5 puntos del bachillerato en enseñanza de la matemática ya que se me asignan solamente 12.5 puntos aparentemente de la maestría en tecnología educativa en el aspecto de “condición académica” o en su defecto omitió contabilizarlos.

6 . En el punto 8 de la resolución 2585-7-2015 de la Comisión de Régimen Académico, en el rubro de “OBRAS DEL O LA DOCENTE” se indica que se asignan 7 puntos . Para esto se consideraron los dos puntos que este servidor obtuvo en 2003 cuando presenté los atestados para la obtención de dos pasos académicos como profesor interino.

7. Considero que el puntaje asignado a algunas de las obras es injusto y discriminatorio por cuanto no refleja el nivel de aporte que la obra hace en el periodo en el cual se gestaron. Procedo a detallar este aspecto:

a. Las obras fueron presentadas a la comisión para su valoración desde el año 2003 (hace mas de 10 años) en un momento en el cual algunos de los temas no habían sido abordados por los especialistas en el campo siendo que el aporte fue novedoso en su momento. Actualmente, es posible que hayan especialistas en etnomatemática y didáctica de la matemática con nivel de doctorado que puedan emitir un criterio sobre la obra. Pero en su momento no lo había. La valoración y el puntaje asignado se puede ver sesgado por el desfase de tiempo entre la presentación de la obra para la valoración y el momento en que se califica por los especialistas actuales.

b. En 2003 cuando se presentaron los atestados, lo correcto habría sido asignarles la calificación y dejar el excedente de puntos que no se reconocían para una asignación a futuro tal y como se hizo con la publicación “Un Modelo Homológico de la Teoría de la Comunicación” el cual recibió una calificación de 1.5 puntos y se indica que “ ... la fracción se deja pendiente para próxima calificación ... “ según se indica en la resolución numero 1763-7-2003 de la Comisión de Régimen académico fechada Martes 13 de mayo de 2003.

Cuando se preguntó porque no se había asignado el puntaje respectivo a los trabajos, se me indicó que “ se tomo esa decisión debido a la cantidad de trabajos presentados para el reconocimiento de los dos pasos académicos y que, en virtud de que solo se me reconocía los dos puntos que ya había obtenido, ellos tomarían nota de lo pendiente para su futura valoración en caso de que este servidor entrara en régimen ...”

Considero que esta forma de valorar mi trabajo es sesgada y la comisión de turno no valoró el aporte que en su momento este servidor hizo en sus publicaciones. Algunos de los escritos tienen su valor precisamente porque, en su momento, nadie ha escrito sobre el tema en particular. Es claro que a más de 10 años después de su publicación la valoración del contenido

estará sesgada por los avances en el campo y por los especialistas que lo califiquen que hayan obtenido su grado durante ese periodo. Tal es el caso de las siguientes publicaciones:

- 2 “La Enseñanza de la matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el Marco de la globalización y el capital Humano”. MATEMÁTICA-EDUCACION E INTERNET (REV. VIRTUAL ITCR) 2003.

Esta publicación se realizó en un momento donde el concepto de globalización adquiría importancia en el ámbito mundial y académico. Ahí se hace un análisis en el cual se conectan las componentes de la didáctica de la matemática con el concepto de exclusión social de Frigoto. Es posiblemente uno de las primeras publicaciones de este tipo que a su vez está relacionada con etnomatemática una rama de la didáctica de la matemática en la cual la Universidad no tenía especialistas y es hasta hace pocos años que se obtienen doctorados en esta área.

- 4. Notación Funcional. Algunas Consideraciones. MATEMÁTICA-EDUCACION E INTERNET (REV VIRTUAL /TCR) 2003.

Esta publicación surge de la necesidad de aclarar la forma en que los profesores de secundaria están usando la notación de funciones por cuanto su formación matemática hace que la omisión de paréntesis en las funciones usadas en secundaria generaban confusión en los estudiantes. Esto se detectó en el proyecto MATEM pero incluso no había consenso en la notación usada. El “modo de experto” con el cual el profesor prepara su plan de lección hace que para él sea transparente lo que el desea comunicar pero no así para el estudiante.

Esta obra es posiblemente uno de los primeros artículos en donde se habla expresamente de semiótica del lenguaje matemático. Claramente 10 años después, en un contexto en el cual ya existen profesionales que trabajan y han obtenido grados en didáctica de la matemática y en Semiótica de la matemática, la obra no puede ser valorada con los mismos parámetros con los que hubiesen sido valorados en el momento de su presentación.

- 5. El carácter Lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la matemática. REVISTA DIGITAL MATEMÁTICAS, EDUCACIÓN E INTERNET Vol 5. 2004.

Este artículo aborda el tema de la motivación en matemática por medio de curiosidades de la teoría de números y otras curiosidades de las matemáticas. Nuevamente para la época es un tema novedoso y poco trabajado en el ámbito académico matemático del momento.

- 6. Aspectos Técnicos y Metodológicos para el Diseño de instrumentos Educativos Multimediales de Cálculo Diferencial e Integral. , REVISTA DIGITAL MATEMÁTICA EDUCACIÓN E INTERNET VOL 6 N. 2005.

Este trabajo se realiza hace 10 años. Como podrán comprender, la computación y el diseño digital avanzan a pasos agigantados y lo que en aquella época era novedoso hoy en día se puede catalogar de obsoleto y/o simple. No obstante para la época este trabajo fue uno de los primeros en el país en el que se marcaban pautas para la producción de instrumentos educativos multimediales en matemática. Antes de este, incluso actualmente se realizan instrumentos educativos multimediales de forma muy artesanal y que desde el punto de vista técnico y de contenido tienen sus deficiencias para la entrega de la docencia.

En consecuencia de los puntos señalados más arriba considero que he sido evaluado de manera parcial, injusta y discriminatoria por cuanto les solicito respetuosamente:

1. Se me indiquen los criterios por los que se me evaluó en los puntos 1 y 8 de la resolución 2585-7-2015,
2. Se corrija la evaluación en el punto de Condición Académica y me asignen los cinco puntos por el título de bachillerato en enseñanza de la matemática, como grado en un área diferente.
3. Se recalifiquen los artículos presentados tomando en momento en que fueron presentados los trabajos para la evaluación correspondiente evitando así el proceso discriminatorio al cual fui sometido en mi calidad de profesor interino hace más de diez años.
4. Se tome en cuenta este hecho para futuras entregas de otras publicaciones de este servidor que hayan sido afectadas por la omisión de la comisión de turno generando así este proceso de discriminación.
Le pido respetuosamente que se actúe conforme a lo solicitado en su totalidad o en su defecto se eleve el presente recurso de revocatoria con apelación subsidiaria al inmediato superior que para estos efectos es el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

7. En el oficio CRA-1705-2015, del 2 de diciembre de 2015, se le indicó al profesor Díaz Navarro que, previo a resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se solicitará, de conformidad con lo que establece el artículo

42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el criterio de especialistas. Dicho artículo en lo conducente establece:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

8. Los especialistas ofrecieron sus criterios y en las siguientes tablas se expone lo que en su oportunidad indicaron

TÍTULO: EL PUNTO DE FERMAT Y EL PROBLEMA DE TORICELLI		
Complejidad: Especialista N.º 1: No se reconoce mayor complejidad dada la formación matemática del autor y el hecho de que el documento sea una compilación de demostraciones matemáticas presentes en otros textos.	Complejidad: Especialista N.º 2: Las demostraciones tienen un nivel de complejidad aceptable.	Complejidad: Especialista N.º 3: El autor presenta la solución a un problema conocido, cuya solución es también muy conocida.
Trascendencia: Especialista N.º 1: Aporta un conjunto de demostraciones matemáticas que pueden ser el punto de partida para una reflexión didáctica en docentes de matemática pura o docentes de la carrera de enseñanza de la matemática. El documento puede utilizarse como fuente o referencia para curso de geometría universitaria.	Trascendencia: Especialista N.º 2: El trabajo podría utilizarse como curiosidades a explorar en un curso de geometría.	Trascendencia: Especialista N.º 3: Puede servir para que docentes de secundaria verifiquen sus conocimientos de geometría.
Originalidad: Especialista N.º 1: Poca dado que es una compilación de demostraciones identificables en textos y otras fuentes matemáticas.	Originalidad: Especialista N.º 2: Se presentan varias demostraciones matemáticas sobre un tema, pero no se especifica con qué propósito.	Originalidad: Especialista N.º 3: El autor presenta la solución a un problema conocido, cuya solución es también muy conocida.
Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: Dada la naturaleza del documento no es posible valorar este aspecto, aunque hay dos referencias en la bibliografía no se referencian en el cuerpo del trabajo.	Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: Al ser matemática lo que escribe, el rigor debe estar presente.	Fundamentación y rigor: Especialista N.º 3: Como se dijo anteriormente esto es conocido.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: Dada la naturaleza del documento no es posible valorar este aspecto. Aparecen dos fuentes matemáticas de las cuales es posible suponer que se extrajo toda la información que se recoge en el documento.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: Bibliografía sumamente escasa y antigua.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 3: Dado que el problema es conocido desde hace muchos años, las dos fuentes son suficientes, al menos se debió hacer un recuento histórico.
Medio de publicación: Especialista N.º 1: Esta compilación se publicó en una sección antigua de la revista Revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó "El mundo de las matemáticas". De acuerdo con la información solicitada el editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se les encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que	Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o Educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.	Medio de publicación: Especialista N.º 3: Es un medio de divulgación de la matemática. El autor describe la solución a un problema clásico, cuya solución es bien conocida. El valor de la publicación se

<p>solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor que confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares.</p> <p>Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en base de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo, CIRC) para revistas científicas.</p> <p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente:</p>		<p>encuentra en que docentes de secundaria pueden actualizar los conocimientos. Debe ser evaluado por un especialista en Educación Matemática.</p>
--	--	--

Sobre este trabajo “El punto de Fermat y el problema de Torricelli, los tres especialistas coinciden en que se trata de un trabajo aceptable a nivel local.

TÍTULO: LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA EN EL MARCO DE LA GLOBALIZACIÓN Y EL CAPITAL HUMANO.	
<p>Complejidad: Especialista N.º 1: Se plantea una reflexión en el campo de la educación matemática a partir de las implicaciones de una teoría económica. Se presenta con detalle las características centrales de la teoría del capital humano y se aportan argumentos para concluir acerca de la necesidad de que los marcos curriculares contemplen las particularidades de las comunidades indígenas en América Latina.</p>	<p>Complejidad: Especialista N.º 2: El artículo resume una problemática y concluye lo que se defiende como punto de partida en la Etnomatemática. El tema se ha tratado de manera accesible, pero no va más allá de la recopilación de información ya existente.</p>
<p>Trascendencia: Especialista N.º 1: El artículo aborda una temática de interés en el campo de la Educación Matemática, la línea de la Etnomatemática ha ido creciendo en cuanto a producción científica indexada, investigaciones de prestigio y temáticas específicas de abordaje: Plantea una situación que, hasta la actualidad, al menos en Costa Rica, no ha sido tratada sistemáticamente, esta es la necesidad de adaptar al marco curricular a diferentes poblaciones rurales e indígenas, de manera que se contemplen sus conocimientos ancestrales.</p>	<p>Trascendencia: Especialista N.º 2: El tema ha ido tomando mayor importancia con el transcurrir de los años y gracias al desarrollo y consolidación de la Etnomatemática como área de trabajo e investigación de la Educación Matemática.</p>
<p>Originalidad: Especialista N.º 1: El trabajo es un aporte original del autor, la originalidad radica en la integración de dos ámbitos, la Economía y la Educación Matemática.</p>	<p>Originalidad: Especialista N.º 2: El artículo consiste en la elaboración de un resumen o recopilación de información de las fuentes consultadas. No hay exposición de un trabajo personal del autor al respecto.</p>
<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: Las ideas expuestas son fundamentadas y articuladas de manera pertinente.</p>	<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: El autor menciona la Etnomatemática área de investigación de la Educación Matemática que se interesa en estas problemáticas.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: No es posible valorar las referencias bibliográficas dado que el autor no incluye datos esenciales como la fecha, autor o medio de publicación, únicamente incluye los títulos de las referencias.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: La lista de referencias no está completa: no muestra autores, año de publicación, ni medio de publicación.</p>

Medio de publicación: Especialista N.º 1: El manuscrito se publicó como un artículo de la Revista Digital Matemática, Educación e Internet, esto supone un proceso de revisión hecha por pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo, CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.	Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: Matemática o Educación Matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:	Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2:

Sobre este trabajo “La enseñanza de la matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y capital humano”, la especialista N.º 1 señaló que el trabajo es aceptable a nivel nacional, mientras tanto la especialista N.º 2 indicó que se trata de un trabajo aceptable a nivel internacional.

TÍTULO: REFLEXIONES SOBRE EL CONCEPTO DE INFINITO.		
Complejidad: Especialista N.º 1: Se destaca el interés por hacer un análisis conceptual de la noción de infinito considerando fuentes matemáticas y extra matemáticas. Presenta una descripción de la noción de infinito desde la matemática pura bastante extensa, esto incide en no reconocer una alta complejidad en el documento dado que es teoría matemática disponible en muchos libros de consulta del área.	Complejidad: Especialista N.º 2: El concepto de infinito si es complejo y requiere de mucha reflexión en diferentes niveles educativos; sin embargo, las reflexiones “didácticas” del artículo no son profundas. En la mayor parte del texto se exponen conceptos matemáticos.	Complejidad: Especialista N.º 3: Los conceptos matemáticos discutidos son encontrados en muchos libros usados en el programa de bachillerato en matemática.
Trascendencia: Especialista N.º 1: Aporta una reflexión necesaria de suscitar en los docentes, de matemática en servicio y en formación inicial. Esta reflexión podría mejorar la atención que estos docentes dan a los cuestionamientos que sus estudiantes plantean en relación con el infinito.	Trascendencia: Especialista N.º 2: El tema se presta para explotarlo desde el punto de vista de la Educación Matemática: obstáculos didácticos y obstáculos epistemológicos relacionados con la noción de infinito, maneras de enseñar el concepto, etc. Las interrogantes que comparte al final se prestan para realizar un artículo mucho más pertinente en relación con el título.	Trascendencia: Especialista N.º 3: Puede tener valor en la divulgación de los conceptos matemáticos a profesores de secundaria.
Originalidad: Especialista N.º 1: Es indudable que es un trabajo elaborado por el autor. Además, para el año de publicación 2003, el trabajo pudo resultar original en cuanto a la elección de la temática dado que pocos trabajos de renombre se pueden detectar en esa época. Actualmente la discusión planteada en el documento es y ha sido abordada por muchos otros investigadores.	Originalidad: Especialista N.º 2: El cuerpo del artículo expone conceptos matemáticos que podemos encontrar en muchos libros, por lo que no es original desde el punto de vista matemático. Algunas de sus reflexiones sobre la intuición del concepto de infinito si permiten hablar de originalidad en algún grado desde el punto de vista de la Educación Matemática.	Originalidad: Especialista N.º 3: Todo el material o contenido matemático se puede encontrar en múltiples libros clásicos usados a nivel de grado.

<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: Las reflexiones didácticas son el aporte de mayor interés del documento, las conclusiones se derivan de la presentación matemática que se hace del concepto.</p>	<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: La exposición del contenido es rigurosa debido a que se trata de una exposición teórica matemática. Con respecto a la didáctica de la matemática, tiene un fundamento débil, pues se basa más en teorías generalistas del constructivismo, cuando ya se contaba con muchas referencias específicas que le hubieran podido llevar a reflexiones más profundas.</p>	<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 3: Los conceptos matemáticos más complejos solo son mencionados.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: El documento fue publicado en el año 2003, utiliza pocas referencias, pero las que utiliza son pertinentes al tema. No obstante, en el año 2001 fue publicado un artículo de gran impacto a nivel internacional relacionado directamente con el tema del infinito, el trabajo de David Tall y Dina Tirosh en la Revista <i>Educational Studies in Mathematics</i>. Este trabajo no se contempló en las referencias.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: A pesar de haber sido escrito en el 2003, no aprovecha todo el desarrollo de la Didáctica de la Matemática en sus referencias; con respecto a Educación Matemática, su bibliografía es bastante pobre. Las otras son referencias matemáticas.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 3: Me parece que no se hace una búsqueda de investigaciones en matemática educativa sobre este tema.</p>
<p>Medio de publicación: Especialista N.º 1: Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó "El mundo de las matemáticas". De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar</p>	<p>Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.</p>	<p>Medio de publicación: Especialista N.º 3: Este artículo no tiene mayor valor desde un punto de vista matemático, debe ser evaluado por un especialista en matemática educativa.</p>

que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.		
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:	Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2: No es un artículo que se pueda catalogar como de interés para la matemática, pero tampoco así para la Educación Matemática.	Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 3:

Sobre este trabajo “Reflexiones sobre el concepto de infinito”, los especialistas N.º 1 y N.º 2 lo catalogan como aceptable a nivel nacional, mientras que el especialista N.º 3 lo considera como de calidad deficiente.

TÍTULO: NOTACIÓN FUNCIONAL. ALGUNAS COSIDERACIONES, MATEMÁTICA, EDUCACIÓN E INTERNET.	
Complejidad: Especialista N.º 1: Radica en la búsqueda de ejemplos matemáticos muy apropiados para ilustrar el problema didáctico que el autor plantea en el documento; así como en la descripción de directrices que podrían utilizar los docentes para atender los posibles errores de sus estudiantes.	Complejidad: Especialista N.º 2: El tema no se expone de manera compleja, pero no es el objetivo del trabajo; se trata de una reflexión didáctica. Sin embargo, pienso que pudo haber sido más profunda.
Trascendencia: Especialista N.º 1: El tema de la reflexión se centra en las representaciones que utilizamos los docentes para hacer presentes las nociones matemáticas, en este caso la noción de función. Actualmente sigue siendo necesario y útil para los docentes de matemática conocer las dificultades de comprensión que pueden afrontar los estudiantes debido a usos inadecuados de las representaciones.	Trascendencia: Especialista N.º 2: El tema es de mucha importancia para el aprendizaje de la noción de función en secundaria.
Originalidad: Especialista N.º 1: El problema didáctico que se presenta en el documento ha sido ampliamente documentado por investigadores internacionales como lo es David Tall o Raymond Duval. En el ámbito nacional resultaría posiblemente una reflexión original y útil para los docentes de matemática.	Originalidad: Especialista N.º 2: Algunos de los errores que se mencionan se arrastran desde álgebra, y en ocasiones no corresponden de manera tan precisa a la notación funcional. Este tipo de errores ha sido ampliamente abordado por numerosos autores.
Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: El documento carece de sustento científico, las reflexiones aportadas son pertinentes, pero se basan únicamente en la experiencia del autor.	Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: Las reflexiones que se comparten son intuitivas, propias de un docente de matemática, pero no reflejan el fundamento teórico que se espera de un investigador en Educación Matemática. La teoría de obstáculos didácticos y epistemológicos tiene numerosos ejemplos relacionados con funciones que en este artículo no se consideran.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: Las referencias son principalmente libros de matemática de educación secundaria. No se incluyeron referencias relacionadas con investigaciones en educación matemática que consideren el aprendizaje de la noción de función y que permitan dar mayor sustento a la reflexión.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: Se consideran libros de matemática, pero no se incluye ninguna referencia alusiva a discusiones didácticas sobre el concepto de función, el aprendizaje de la noción y el tratamiento notacional que se le da.
Medio de publicación: Especialista N.º 1: Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de	Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.

<p>la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares.</p> <p>Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos..</p>	
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:</p>	<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2:</p>

Sobre este trabajo “Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet”, el especialista N.º 1 lo califica como aceptable a nivel nacional, mientras que el especialista N.º 2 lo cataloga como aceptable a nivel internacional.

<p>TÍTULO: EL CARÁCTER LÚDICO DE LAS CURIOSIDADES MATEMÁTICAS EN EL MARCO DE LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA.</p>	
<p>Complejidad: Especialista N.º 1: El documento presenta una compilación de curiosidades matemáticas que el autor propone como útiles en la enseñanza de la matemática para promover la motivación en los estudiantes. Dado que el autor es de formación matemático puro, reconozco que la complejidad subyace en el hecho de trasladar sus conocimientos al ámbito de la educación; además de seleccionar adecuadamente situaciones matemáticas que podrían utilizarse en el aula de educación secundaria.</p>	<p>Complejidad: Especialista N.º 2: No es un tema complejo, pero sí pertinente. Se trata de manera coherente con lo presentado en la introducción.</p>
<p>Trascendencia: Especialista N.º 1: Como posible alcance o aporte del trabajo reconozco la posible contribución en la formación permanente de docentes de matemática en servicio o en formación inicial que consulten la publicación.</p>	<p>Trascendencia: Especialista N.º 2: La motivación a los estudiantes es definitivamente un aspecto que los profesores de matemática deben de considerar a la hora de planear sus clases.</p>
<p>Originalidad: Especialista N.º 1: Es un trabajo original en el contexto nacional y en la época en la que se realizó, la didáctica de la matemática no era un campo explorado a nivel nacional.</p>	<p>Originalidad: Especialista N.º 1: Se presenta junto con cada actividad propuesta, una sugerencia al docente, con respecto tanto a nivel en que puede ser utilizada como lo que requiere el profesor para hacer un buen uso de ella.</p>
<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: Aunque se basa en algunos referentes teóricos que señalan la relevancia de incluir el juego en la educación matemática, el documento carece de una fundamentación curricular que permita dilucidar los contenidos implicados, así como los aprendizajes que se pueden construir con los estudiantes, tampoco se relaciona la propuesta de tareas matemáticas con el marco curricular.</p>	<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: El desarrollo del tema está bien fundamentado.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: Las referencias bibliográficas utilizadas tenían en promedio una antigüedad de 6 años para el momento en el que se publicó el documento. La mayor parte de las referencias corresponden a autores reconocidos en el ámbito de la Educación Matemática como es Bishop, las publicaciones de la revista GRAO son de calidad.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: Dado que su trabajo se escribe en 2004, la bibliografía pudo haber sido un poco más actualizada o más cercana a esa fecha. Sin embargo, el material utilizado es pertinente para el tema tratado.</p>

<p>Medio de publicación: Especialista N.º 1: Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares.</p> <p>Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.</p>	<p>Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.</p>
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:</p>	<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2:</p>

El trabajo “El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la Matemática”, el especialista N.º 1 lo considera como aceptable a nivel nacional, mientras que el especialista N.º 2 lo califica como aceptable a nivel internacional

<p align="center">TÍTULO: ASPECTOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS PARA EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS EDUCATIVOS MULTIMEDIALES DE CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL.</p>	
<p>Complejidad: Especialista N.º 1: El trabajo contempla una serie de lineamientos didácticos generales y recomendaciones dirigidas a docentes de matemática que pretendan utilizar un software para el diseño de actividades de enseñanza de contenidos de cálculo diferencial o integral. Estos lineamientos carecen de sustento teórico o procedente de una investigación, por este motivo que son sugerencias didácticas.</p>	<p>Complejidad: Especialista N.º 2: El tema del artículo no muestra ser complejo, pues no es la naturaleza del trabajo: El enfoque en este caso es el aporte que representa como herramienta de enseñanza para profesores de matemática en cursos de cálculo.</p>
<p>Trascendencia: Especialista N.º 1: La información expuesta en el trabajo no permite determinar la trascendencia del mismo, la utilidad o posibles aportes. No obstante, infiero que la publicación permite atender deficiencias o necesidades de actualización en la formación de docentes de matemática de educación secundaria a nivel local.</p>	<p>Trascendencia: Especialista N.º 2: El tema es pertinente y se justifica en las necesidades de los profesores de matemática para tener más herramientas de enseñanza en cursos de cálculo.</p>
<p>Originalidad: Especialista N.º 1: Supongo que es original en tanto es una propuesta de ideas cuyo origen es la reflexión del autor, basadas en su experiencia no en datos procedentes de estudios sistemáticos que permitan llegar a las conclusiones expuestas.</p>	<p>Originalidad: Especialista N.º 1: El autor presenta lo que a su juicio puede ayudar en la enseñanza del cálculo.</p>
<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: Aunque hay una lista de cuatro referencias no se utilizan en el cuerpo del artículo para justificar la propuesta o los lineamientos generales que el autor indica para el uso del software.</p>	<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: Se argumenta la escogencia de la herramienta MATHEMATICA 5.0 para el desarrollo de los laboratorios, mencionando por qué es la idónea. Sin embargo, en cuanto al rigor del trabajo, el apartado “aspectos metodológicos...” no es coherente con el subtítulo y con el enunciado al inicio del trabajo, pues se trata de recomendaciones varias para los docentes que vayan a utilizar esta herramienta, pero no de una metodología para elaborar los laboratorios.</p>

<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: El trabajo debe ser posterior al año 2004 pues es la fecha más reciente de las referencias indicadas. El trabajo no tiene fecha de publicación por lo que no es posible determinar la actualidad de la bibliografía. No obstante, no se incluyen referencias de investigaciones o de autores reconocidos en línea del uso de la tecnología en la educación matemática.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: Actualmente ya se cuenta con otro contexto (el artículo es del 2005). La problemática mencionada ha cambiado un poco, pues se ha tratado de solucionar el problema del rendimiento de los estudiantes de cálculo mediante diversos proyectos en la Escuela de Matemática, tales como DiMa, TIC, etc.</p> <p>Además, se cuenta con otros programas más amigables que MATHEMATICA e igualmente útiles para alcanzar los objetivos planteados, como por ejemplo GeoGebra, que tiene múltiples aplicaciones para abordar los contenidos que se mencionan en el artículo.</p> <p>En general la bibliografía utilizada es muy escasa y no actualizada, incluso considerando la fecha en que se escribió este trabajo.</p>
<p>Medio de publicación: Especialista N.º 1: Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares.</p> <p>Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.</p>	<p>Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.</p>
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:</p>	<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2:</p>

El trabajo “Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos y multimediales de cálculo diferencial e integral”, el especialista N.º 1 lo calificó como aceptable a nivel local, mientras que el especialista N.º 2, lo catalogó como aceptable a nivel nacional.

TÍTULO. LAS CONSTRUCCIONES CON REGLA Y COMPÁS EN LA ENSEÑANZA DE LA GEOMETRÍA.	
<p>Complejidad: Especialista N.º 1: La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas.</p>	<p>Complejidad: Especialista N.º 2: El tema con el desarrollo que se presenta en el artículo, pudo haber sido presentado de la misma manera por un estudiante de pregrado.</p>
<p>Trascendencia: Especialista N.º 1: La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas. Puede serle útil a profesores de secundaria que enseñen ese tema, sin embargo, actualmente no es un contenido prioritario en la educación matemática, se aboga por la construcción con software especializado.</p>	<p>Trascendencia: Especialista N.º 2: El tema se presta mucho para discusión. Por ejemplo, alcances de las construcciones geométricas, habilidades que se desarrollan, etc. Sin embargo, este tipo de discusión no se realiza.</p>

Originalidad: Especialista N.º 1: Dado que son construcciones geométricas que están recogidas en muchos libros y otras fuentes de referencia.	Originalidad: Especialista N.º 1: La mayoría de las propuestas son ejemplos tomados de otras fuentes; es más un tipo de recopilación que de propuestas originales.
Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas. No aplica este tipo de criterio.	Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: El fundamento teórico con el que justifica el planteamiento de los ejemplos no es sólido, es muy básico y no profundiza en las particularidades de la geometría.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: Utiliza entre las principales referencias libros de educación secundaria. La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: Al ser el artículo de hace varios años (2002), la bibliografía que se presenta ya no es de actualidad. Además, para ser un tema donde el docente justifica la importancia para la enseñanza de la matemática, las referencias son locales y escasas en discusión; aportan más con respecto a los ejemplos presentados
Medio de publicación: Especialista N.º 1: Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.	Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:	Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2:

El trabajo “Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría”, el especialista N.º 1 lo catalogó de deficiente, mientras que el especialista N.º 2 lo calificó como aceptable a nivel local.

9. Los especialistas consultados coinciden acerca de la calidad de las separatas de trabajo sometidas a calificación, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos ni jurídicos que hagan posible la modificación de los puntajes originalmente otorgados por la Comisión de Régimen Académico y, consecuentemente, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Díaz Navarro de la Escuela de Matemática en contra de las calificaciones otorgadas a sus trabajos debe rechazarse.
10. La solicitud planteada por el profesor Díaz Navarro para que se le otorgue cinco puntos por grado académico obtenido en otro campo (Título de bachillerato en enseñanza de la Matemática, como grado en un área diferente), se rechaza la petición en virtud de que según los documentos aportados por el interesado, el grado y título de bachiller en Enseñanza de la Matemática obtenido en el año 2006, en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) fue producto del reconocimiento o convalidación del 69,23% de los cursos aprobados en la carrera de bachillerato y licenciatura en las carreras de Matemática Pura (1997).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Pedro Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática, en contra de la resolución N.º 2585-7-2015, del 3 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión de Régimen Académico y Servicio Docente.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Verónica Chinchilla.

ACUERDO FIRME

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El profesor Pedro Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática, presentó, el 10 de marzo de 2003, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se le otorgara puntaje a los siguientes trabajos:

El punto de Fermat y el problema de Torricelli.

La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano.

Reflexiones sobre el concepto de infinito.

Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet.

2. En la resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, los trabajos sometidos a evaluación fueron calificados con 0,00 puntos, con la indicación, en el capítulo de observaciones, de que esos trabajos quedaban pendientes de calificación.
3. El 7 de agosto de 2015, el profesor Díaz Navarro presentó dos nuevas solicitudes ante la Comisión de Régimen Académico; esto, luego de haber regresado al país (2009-2015, lapso en el que cursó el doctorado en la Central Michigan University, Estados Unidos). Dichas peticiones fueron planteadas en los siguientes términos:

1. Este servidor es actualmente profesor invitado de la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica en virtud de haber cumplido el plan de estudios doctorales en Central Michigan University. Actualmente me he reincorporado a laborar en la Escuela de Matemática y, según lo establece la reglamentación vigente, debo de presentar mis atestados para su evaluación y la correspondiente asignación de categoría académica de este servidor.

Por tal motivo le solicito respetuosamente la evaluación de los atestados adjuntos a la presente según lo establece el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica.

Para tal efecto me permito aclarar de antemano que este servidor tiene el título de licenciado en matemática de la Universidad de Costa Rica el cual es el requisito de admisión en el doctorado en Central Michigan University. Además durante los estudios doctorales obtuve el título de maestría en matemática en Central Michigan University completando un total de 114 créditos en un programa doctoral que solicita 90 créditos después del bachillerato.

En consecuencia, le pido respetuosamente considerar esta situación al momento de evaluar y asignar el puntaje correspondiente por los títulos de maestría en Tecnología Educativa con mención en la Producción de Medios Instruccionales de la Universidad Estatal a Distancia y el Bachillerato en Enseñanza de Matemática que este servidor ostenta por ser ambos títulos en distintas áreas.

2. Sobre la solicitud de puntaje de siete separatas de trabajo, resulta conveniente destacar que en esta nueva solicitud incluye las separatas de trabajo que en su oportunidad quedaron pendientes de calificación (Resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, El punto de Fermat y el problema de Torricelli, La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano, Reflexiones sobre el concepto de infinito y Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet. Adiciona a esta solicitud, la calificación de tres nuevas separatas de trabajo (El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la Matemática, Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos y multimediales de cálculo diferencial e integral y Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría).

- 4. En el expediente del interesado no existe evidencia documental acerca de cuáles fueron las razones que mediaron para que en la resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, quedaran pendientes de calificación las cuatro primeras separatas de trabajo y, es hasta el 7 de agosto de 2015, cuando el profesor Díaz Navarro hace una nueva solicitud de calificación de tres separatas de trabajo y aprovecha la ocasión para solicitar calificación de lo que en otro momento quedó pendiente de calificar.**
- 5. En la resolución N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico otorgó puntaje a los trabajos sometidos a evaluación de la siguiente manera:**

Nombre del trabajo sometido a evaluación.	Puntaje otorgado por la CRA, resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003.	Puntaje otorgado por la CRA, resolución N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015.
<i>El punto de Fermat y el problema de Torricelli.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación	1,00 puntos
<i>La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,75 puntos
<i>Reflexiones sobre el concepto de infinito.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,50 puntos
<i>Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet.</i>	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,50 puntos
<i>El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza, de la matemática.</i>		0,50 puntos
<i>Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos multimediales de cálculo diferencial e integral.</i>		0,75 puntos
<i>Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría.</i>		0,50 puntos

- 6. En el oficio CRA-1516-2015, del 11 de noviembre de 2015, se le comunicó al profesor Díaz Navarro que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud de evaluación, y producto de su inconformidad con el resultado de la evaluación, el 12 de noviembre de 2015, interpuso recurso de revocatoria con apelación, en contra de la resolución N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015. Dicho recurso señaló:**

Acuso recibo de las copias de los oficios CEA-1668-2015 del 26 de Setiembre de 2015, CRA-1517-2015 del 11 de noviembre de 2015 y de de la resolución 2585-7-2015 del Martes 03 de Noviembre de 2015 en la cual se me asigna la categoría de Adjunto con un puntaje de 86,50 puntos.

Procedo por este medio a realizar interponer respetuosamente un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria por cuanto considero que la comisión de régimen académico ha valorado parcialmente los atestados aportados por este servidor para efectos de ascenso en régimen.

Fundo este recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en los siguientes aspectos:

1. En el artículo 47 inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente se establece :

“ARTÍCULO 47

Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

a. Grado Académico

Bachillerato Universitario: 10 puntos

Licenciatura: 15 puntos

Maestría: 25 puntos

Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos

En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo ... “ (el subrayado es mio)

Este servidor presentó los títulos de Bachillerato y Licenciatura en Matemática Pura (UCR, 1997), Bachillerato en Enseñanza de la Matemática (UNED, 2006), Maestría en Tecnología Educativa con Mención en la Producción de Instrumentos Educativos Multimediales (UNED, 2002) y Maestría y Doctorado en Matemática Pura (Central Michigan University, 2014).

2. En la evaluación de los atestados de este servidor por parte de la Comisión Régimen académico se indica en el punto 1. De condición académica que se me asignan 12.5 puntos por concepto de “grado en otro campo”. Al parecer esto corresponde al grado de maestría en Tecnología Educativa. No obstante parece que no se considera el título de Bachillerato en enseñanza de la Matemática que aportaría cinco puntos adicionales. Notese que el artículo 47 del reglamento de marras no indica que deben ser solo dos los títulos valorados.

3. Según consta en los atestados presentados, este servidor fue aceptado en el doctorado en matemática con el bachillerato y la licenciatura en Matemática pura. El bachillerato en Enseñanza de la matemática no fue necesario para la admisión a dicho programa. Además la Maestría en tecnología educativa de la UNED obtenida en 2002 tenía como requisito el bachiller universitario y fui aceptado en el año 2000 con el bachillerato en Matemática Pura . El bachillerato en enseñanza de la matemática no fue obtenido sino hasta en 2006.

Por otro lado, los títulos de Licenciatura Matemática Pura, Maestría en Tecnología Educativa y Bachillerato en Enseñanza de la Matemática, pertenecen a campos distintos. El grado en Matemática Pura esta orientado a la investigación y el desarrollo de la matemática. Este programa pertenece a la facultad de ciencias de la Universidad de Costa Rica. A su vez, el grado de Enseñanza de la Matemática, esta orientado a la formación de formadores de matemática. Mientras que la primera carrera recibe una formación fuerte en diferentes áreas de la matemática con el fin de dotar al futuro matemático del bagaje matemático necesario para poder realizar investigación en áreas abstractas de la matemática, la segunda recibe solo introducciones a los diferentes tópicos de algunas ramas de la matemática siendo su énfasis un currículo centrado en la docencia y la evaluación de los aprendizajes.

Además, la carrera de matemática pura de la Universidad de Costa Rica esta adscrita a la Facultad de Ciencias en tanto que la carrera de Enseñanza de la matemática pertenece a la Facultad de educación lo que indica claramente que ambas carreras pertenecen a áreas distintas.

Por otra parte, la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no ofrece la carrera de Matemática Pura. La carrera de Enseñanza de la matemática pertenece a la escuela de ciencias exactas y naturales y se considera una carrera de Educación. Si se hace un análisis del programa de la carrera de enseñanza de la matemática de la UNED se podrá observar que el enfoque está orientado a la educación y no a la investigación en matemática.

También hay que notar que la obtención del título de enseñanza de la matemática en 2006 no necesitó de bachillerato universitario alguno para la admisión al programa pues el requisito es únicamente el bachillerato de secundaria .

4. El título de maestría en tecnología educativa fue obtenido en 2002 en tanto que el título de enseñanza de la matemática fue obtenido en 2006. Claramente el segundo no pudo ser requisito del primero en su obtención. Ambas carreras pertenecen a áreas diferentes por cuanto la maestría en tecnología educativa está orientada a la producción de instrumentos multimediales y como su título lo indica tiene solo “Una mención en la producción de medios educativos multimediales”.

Un análisis de ambos programas, claramente establece la diferencia de carreras y la diferencia de áreas las que pertenecen.

Por otro lado, de los atestados presentados por este servidor es también claro que el título de doctorado obtenido en Central Michigan University en 2014 es un título en el área de Matemática Pura. Los cursos que se llevaron y el perfil de la investigación doctoral así lo indican. Si bien es cierto este programa da la opción al estudiante escoger un énfasis orientado a la didáctica de la matemática universitaria en su trabajo final, no obstante este no es el caso de este servidor. La formación obtenida en esta área se limita a dos cursos de posgrado sobre teorías de la educación e investigación en investigación matemática y dos internados o práctica docente en cursos de matemática de nivel universitario superior. Este servidor impartió los cursos de Álgebra Lineal y Ecuaciones Diferenciales en dichos internados. Además, la didáctica de la matemática universitaria no es un tópico contemplado en el programa de Enseñanza de la Matemática de la UNED pues este se limita a la formación de docentes para enseñanza secundaria.

5. Del punto 1. Y 2. del presente recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y de los atestados aportados por este servidor para su evaluación considero que la Comisión de Régimen Académico no tomó en cuenta los 5 puntos del bachillerato en enseñanza de la matemática ya que se me asignan solamente 12.5 puntos aparentemente de la maestría en tecnología educativa en el aspecto de “condición académica” o en su defecto omitió contabilizarlos.

6 . En el punto 8 de la resolución 2585-7-2015 de la Comisión de Régimen Académico, en el rubro de “OBRAS DEL O LA DOCENTE” se indica que se asignan 7 puntos. Para esto se consideraron los dos puntos que este servidor obtuvo en 2003 cuando presenté los atestados para la obtención de dos pasos académicos como profesor interino.

7. Considero que el puntaje asignado a algunas de las obras es injusto y discriminatorio por cuanto no refleja el nivel de aporte que la obra hace en el periodo en el cual se gestaron. Procedo a detallar este aspecto:

a. Las obras fueron presentadas a la comisión para su valoración desde el año 2003 (hace mas de 10 años) en un momento en el cual algunos de los temas no habían sido abordados por los especialistas en el campo siendo que el aporte fue novedoso en su momento. Actualmente, es posible que hayan especialistas en etnomatemática y didáctica de la matemática con nivel de doctorado que puedan emitir un criterio sobre la obra. Pero en su momento no lo había. La valoración y el puntaje asignado se puede ver sesgado por el desfase de tiempo entre la presentación de la obra para la valoración y el momento en que se califica por los especialistas actuales.

b. En 2003 cuando se presentaron los atestados, lo correcto habría sido asignarles la calificación y dejar el excedente de puntos que no se reconocían para una asignación a futuro tal y como se hizo con la publicación “Un Modelo Homológico de la Teoría de la Comunicación” el cual recibió una calificación de 1.5 puntos y se indica que “ ... la fracción se deja pendiente para próxima calificación ... “ según se indica en la resolución numero 1763-7-2003 de la Comisión de Régimen académico fechada Martes 13 de mayo de 2003.

Cuando se preguntó porque no se había asignado el puntaje respectivo a los trabajos, se me indicó que “ se tomo esa decisión debido a la cantidad de trabajos presentados para el reconocimiento de los dos pasos académicos y que, en virtud de que solo se me reconocía los dos puntos que ya había obtenido, ellos tomarían nota de lo pendiente para su futura valoración en caso de que este servidor entrara en régimen ...”

Considero que esta forma de valorar mi trabajo es sesgada y la comisión de turno no valoró el aporte que en su momento este servidor hizo en sus publicaciones. Algunos de los escritos tienen su valor precisamente porque, en su momento, nadie ha escrito sobre el tema en particular. Es claro que a más de 10 años después de su publicación la valoración del contenido estará sesgada por los avances en el campo y por los especialistas que lo califiquen que hayan obtenido su grado durante ese periodo. Tal es el caso de las siguientes publicaciones:

•2 “La Enseñanza de la matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el Marco de la globalización y el capital Humano”.MATEMÁTICA-EDUCACION E INTERNET (REV. VIRTUAL ITCR) 2003.

Esta publicación se realizó en un momento donde el concepto de globalización adquiría importancia en el ámbito mundial y académico. Ahí se hace un análisis en el cual se conectan las componentes de la didáctica de la matemática con el concepto de exclusión social de Frigoto. Es posiblemente uno de las primeras publicaciones de este tipo que a su vez está relacionada con etnomatemática una rama de la didáctica de la matemática en la cual la Universidad no tenía especialistas y es hasta hace pocos años que se obtienen doctorados en esta área.

• 4. Notación Funcional. Algunas Consideraciones. MATEMÁTICA-EDUCACION E INTERNET (REV VIRTUAL /TCR) 2003.

Esta publicación surge de la necesidad de aclarar la forma en que los profesores de secundaria están usando la notación de funciones por cuanto su formación matemática hace que la omisión de paréntesis en las funciones usadas en secundaria generaban confusión en los estudiantes. Esto se detectó en el proyecto MATEM pero incluso no había consenso en la notación usada. El “modo de experto” con el cual el profesor prepara su plan de lección hace que para el sea transparente lo que el desea comunicar pero no así para el estudiante.

Esta obra es posiblemente uno de los primeros artículos en donde se habla expresamente de semiótica del lenguaje matemático. Claramente 10 años después, en un contexto en el cual ya existen profesionales que trabajan y han obtenido grados en didáctica de la matemática y en Semiótica de la matemática, la obra no puede ser valorada con los mismos parámetros con los que hubiesen sido valorados en el momento de su presentación.

• 5. El carácter Lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la matemática. REVISTA DIGITAL MATEMÁTICAS, EDUCACIÓN E INTERNET Vol 5. 2004.

Este artículo aborda el tema de la motivación en matemática por medio de curiosidades de la teoría de números y otras curiosidades de las matemáticas. Nuevamente para la época es un tema novedoso y poco trabajado en el ámbito académico matemático del momento.

• 6. Aspectos Técnicos y Metodológicos para el Diseño de instrumentos Educativos Multimediales de Cálculo Diferencial e Integral. , REVISTA DIGITAL MATEMÁTICA EDUCACIÓN E INTERNET VOL 6 N. 2005.

Este trabajo se realiza hace 10 años. Como podrán comprender, la computación y el diseño digital avanzan a pasos agigantados y lo que en aquella época era novedoso hoy en día se puede catalogar de obsoleto y/o simple. No obstante para la época este trabajo fue uno de los primeros en el país en el que se marcaban pautas para la producción de instrumentos educativos multimediales en matemática. Antes de este, incluso actualmente se realizan instrumentos educativos multimediales de forma muy artesanal y que desde el punto de vista técnico y de contenido tienen sus deficiencias para la entrega de la docencia.

En consecuencia de los puntos señalados más arriba considero que he sido evaluado de manera parcial, injusta y discriminatoria por cuanto les solicito respetuosamente:

1. Se me indiquen los criterios por los que se me evaluó en los puntos 1 y 8 de la resolución 2585-7-2015,
2. Se corrija la evaluación en el punto de Condición Académica y me asignen los cinco puntos por el título de bachillerato en enseñanza de la matemática, como grado en un área diferente.
3. Se recalifiquen los artículos presentados tomando en momento en que fueron presentados los trabajos para la .evaluación correspondiente evitando así el proceso discriminatorio al cual fui sometido en mi calidad de profesor interino hace más de diez años.
4. Se tome en cuenta este hecho para futuras entregas de otras publicaciones de este servidor que hayan sido afectadas por la omisión de la comisión de turno generando así este proceso de discriminación.

Le pido respetuosamente que se actúe conforme a lo solicitado en su totalidad o en su defecto se eleve el presente recurso de revocatoria con apelación subsidiaria al inmediato superior que para estos efectos es el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

7. En el oficio CRA-1705-2015, del 2 de diciembre de 2015, se le indicó al profesor Díaz Navarro que, previo a resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se solicitará, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el criterio de especialistas. Dicho artículo en lo conducente establece: (...). *La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*
8. Los especialistas ofrecieron sus criterios y en las siguientes tablas se expone lo que en indicaron estos:

TÍTULO: EL PUNTO DE FERMAT Y EL PROBLEMA DE TORICELLI		
Complejidad: Especialista N.º 1: No se reconoce mayor complejidad dada la formación matemática del autor y el hecho de que el documento sea una compilación de demostraciones matemáticas presentes en otros textos.	Complejidad: Especialista N.º 2: Las demostraciones tienen un nivel de complejidad aceptable.	Complejidad: Especialista N.º 3: El autor presenta la solución a un problema conocido, cuya solución es también muy conocida.
Trascendencia: Especialista N.º 1: Aporta un conjunto de demostraciones matemáticas que pueden ser el punto de partida para una reflexión didáctica en docentes de matemática pura o docentes de la carrera de enseñanza de la matemática. El documento puede utilizarse como fuente o referencia para curso de geometría universitaria.	Trascendencia: Especialista N.º 2: El trabajo podría utilizarse como curiosidades a explorar en un curso de geometría.	Trascendencia: Especialista N.º 3: Puede servir para que docentes de secundaria verifiquen sus conocimientos de geometría.
Originalidad: Especialista N.º 1: Poca dado que es una compilación de demostraciones identificables en textos y otras fuentes matemáticas.	Originalidad: Especialista N.º 2: Se presentan varias demostraciones matemáticas sobre un tema, pero no se especifica con qué propósito.	Originalidad: Especialista N.º 3: El autor presenta la solución a un problema conocido, cuya solución es también muy conocida.
Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: Dada la naturaleza del documento no es posible valorar este aspecto, aunque hay dos referencias en la bibliografía no se referencian en el cuerpo del trabajo.	Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: Al ser matemática lo que escribe, el rigor debe estar presente.	Fundamentación y rigor: Especialista N.º 3: Como se dijo anteriormente esto es conocido.

<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: Dada la naturaleza del documento no es posible valorar este aspecto. Aparecen dos fuentes matemáticas de las cuales es posible suponer que se extrajo toda la información que se recoge en el documento.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: Bibliografía sumamente escasa y antigua.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 3: Dado que el problema es conocido desde hace muchos años, las dos fuentes son suficientes, al menos se debió hacer un recuento histórico.</p>
<p>Medio de publicación: Especialista N.º 1: Esta compilación se publicó en una sección antigua de la revista Revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada el editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se les encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor que confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en base de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo, CIRC) para revistas científicas.</p>	<p>Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o Educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.</p>	<p>Medio de publicación: Especialista N.º 3: Es un medio de divulgación de la matemática.</p>
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente:</p>		<p>El autor describe la solución a un problema clásico, cuya solución es bien conocida. El valor de la publicación se encuentra en que docentes de secundaria pueden actualizar los conocimientos. Debe ser evaluado por un especialista en Educación Matemática.</p>

Sobre este trabajo *El punto de Fermat y el problema de Torricelli*, los tres especialistas coinciden en que se trata de un trabajo aceptable a nivel local.

TÍTULO: LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA EN EL MARCO DE LA GLOBALIZACIÓN Y EL CAPITAL HUMANO.	
Complejidad: Especialista N.º 1: Se plantea una reflexión en el campo de la educación matemática a partir de las implicaciones de una teoría económica. Se presenta con detalle las características centrales de la teoría del capital humano y se aportan argumentos para concluir acerca de la necesidad de que los marcos curriculares contemplen las particularidades de las comunidades indígenas en América Latina.	Complejidad: Especialista N.º 2: El artículo resume una problemática y concluye lo que se defiende como punto de partida en la Etnomatemática. El tema se ha tratado de manera accesible, pero no va más allá de la recopilación de información ya existente.
Trascendencia: Especialista N.º 1: El artículo aborda una temática de interés en el campo de la Educación Matemática, la línea de la Etnomatemática ha ido creciendo en cuanto a producción científica indexada, investigaciones de prestigio y temáticas específicas de abordaje: Plantea una situación que, hasta la actualidad, al menos en Costa Rica, no ha sido tratada sistemáticamente, esta es la necesidad de adaptar al marco curricular a diferentes poblaciones rurales e indígenas, de manera que se contemplen sus conocimientos ancestrales.	Trascendencia: Especialista N.º 2: El tema ha ido tomando mayor importancia con el transcurrir de los años y gracias al desarrollo y consolidación de la Etnomatemática como área de trabajo e investigación de la Educación Matemática.
Originalidad: Especialista N.º 1: El trabajo es un aporte original del autor, la originalidad radica en la integración de dos ámbitos, la Economía y la Educación Matemática.	Originalidad: Especialista N.º 2: El artículo consiste en la elaboración de un resumen o recopilación de información de las fuentes consultadas. No hay exposición de un trabajo personal del autor al respecto.
Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: Las ideas expuestas son fundamentadas y articuladas de manera pertinente.	Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: El autor menciona la Etnomatemática área de investigación de la Educación Matemática que se interesa en estas problemáticas.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: No es posible valorar las referencias bibliográficas dado que el autor no incluye datos esenciales como la fecha, autor o medio de publicación, únicamente incluye los títulos de las referencias.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: La lista de referencias no está completa: no muestra autores, año de publicación, ni medio de publicación.
Medio de publicación: Especialista N.º 1: El manuscrito se publicó como un artículo de la Revista Digital Matemática, Educación e Internet, esto supone un proceso de revisión hecha por pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo, CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.	Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: Matemática o Educación Matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:	Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2:

Sobre este trabajo *La enseñanza de la matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y capital humano*, la especialista N.º 1 señaló que el trabajo es aceptable a nivel nacional, mientras tanto la especialista N.º 2 indicó que se trata de un trabajo aceptable a nivel internacional.

TÍTULO: REFLEXIONES SOBRE EL CONCEPTO DE INFINITO.		
<p>Complejidad: Especialista N.º 1: Se destaca el interés por hacer un análisis conceptual de la noción de infinito considerando fuentes matemáticas y extra matemáticas. Presenta una descripción de la noción de infinito desde la matemática pura bastante extensa, esto incide en no reconocer una alta complejidad en el documento dado que es teoría matemática disponible en muchos libros de consulta del área.</p>	<p>Complejidad: Especialista N.º 2: El concepto de infinito si es complejo y requiere de mucha reflexión en diferentes niveles educativos; sin embargo, las reflexiones “didácticas” del artículo no son profundas. En la mayor parte del texto se exponen conceptos matemáticos.</p>	<p>Complejidad: Especialista N.º 3: Los conceptos matemáticos discutidos son encontrados en muchos libros usados en el programa de bachillerato en matemática.</p>
<p>Trascendencia: Especialista N.º 1: Aporta una reflexión necesaria de suscitar en los docentes, de matemática en servicio y en formación inicial. Esta reflexión podría mejorar la atención que estos docentes dan a los cuestionamientos que sus estudiantes plantean en relación con el infinito.</p>	<p>Trascendencia: Especialista N.º 2: El tema se presta para explotarlo desde el punto de vista de la Educación Matemática: obstáculos didácticos y obstáculos epistemológicos relacionados con la noción de infinito, maneras de enseñar el concepto, etc. Las interrogantes que comparte al final se prestan para realizar un artículo mucho más pertinente en relación con el título.</p>	<p>Trascendencia: Especialista N.º 3: Puede tener valor en la divulgación de los conceptos matemáticos a profesores de secundaria.</p>
<p>Originalidad: Especialista N.º 1: Es indudable que es un trabajo elaborado por el autor. Además, para el año de publicación 2003, el trabajo pudo resultar original en cuanto a la elección de la temática dado que pocos trabajos de renombre se pueden detectar en esa época. Actualmente la discusión planteada en el documento es y ha sido abordada por muchos otros investigadores.</p>	<p>Originalidad: Especialista N.º 2: El cuerpo del artículo expone conceptos matemáticos que podemos encontrar en muchos libros, por lo que no es original desde el punto de vista matemático. Algunas de sus reflexiones sobre la intuición del concepto de infinito si permiten hablar de originalidad en algún grado desde el punto de vista de la Educación Matemática.</p>	<p>Originalidad: Especialista N.º 3: Todo el material o contenido matemático se puede encontrar en múltiples libros clásicos usados a nivel de grado.</p>
<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: Las reflexiones didácticas son el aporte de mayor interés del documento, las conclusiones se derivan de la presentación matemática que se hace del concepto.</p>	<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: La exposición del contenido es rigurosa debido a que se trata de una exposición teórica matemática. Con respecto a la didáctica de la matemática, tiene un fundamento débil, pues se basa más en teorías generalistas del constructivismo, cuando ya se contaba con muchas referencias específicas que le hubieran podido llevar a reflexiones más profundas.</p>	<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 3: Los conceptos matemáticos más complejos solo son mencionados.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: El documento fue publicado en el año 2003, utiliza pocas referencias, pero las que utiliza son pertinentes al tema. No obstante, en el año 2001 fue publicado un artículo de gran impacto a nivel internacional relacionado directamente con el tema del infinito, el trabajo de David Tall y Dina Tirosh en la Revista Educational Studies in Mathematics. Este trabajo no se contempló en las referencias.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: A pesar de haber sido escrito en el 2003, no aprovecha todo el desarrollo de la Didáctica de la Matemática en sus referencias; con respecto a Educación Matemática, su bibliografía es bastante pobre. Las otras son referencias matemáticas.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 3: Me parece que no se hace una búsqueda de investigaciones en matemática educativa sobre este tema.</p>

<p>Medio de publicación: Especialista N.º 1: Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares.</p> <p>Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.</p>	<p>Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.</p>	<p>Medio de publicación: Especialista N.º 3: Este artículo no tiene mayor valor desde un punto de vista matemático, debe ser evaluado por un especialista en matemática educativa.</p>
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:</p>	<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2: No es un artículo que se pueda catalogar como de interés para la matemática, pero tampoco así para la Educación Matemática.</p>	<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 3:</p>

Sobre este trabajo *Reflexiones sobre el concepto de infinito*, los especialistas N.º 1 y N.º 2 lo catalogan como aceptable a nivel nacional, mientras que el especialista N.º 3 lo considera como de calidad deficiente.

<p>TÍTULO: NOTACIÓN FUNCIONAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES, MATEMÁTICA, EDUCACIÓN E INTERNET.</p>	
<p>Complejidad: Especialista N.º 1: Radica en la búsqueda de ejemplos matemáticos muy apropiados para ilustrar el problema didáctico que el autor plantea en el documento; así como en la descripción de directrices que podrían utilizar los docentes para atender los posibles errores de sus estudiantes.</p>	<p>Complejidad: Especialista N.º 2: El tema no se expone de manera compleja, pero no es el objetivo del trabajo; se trata de una reflexión didáctica. Sin embargo, pienso que pudo haber sido más profunda.</p>
<p>Trascendencia: Especialista N.º 1: El tema de la reflexión se centra en las representaciones que utilizamos los docentes para hacer presentes las nociones matemáticas, en este caso la noción de función. Actualmente sigue siendo necesario y útil para los docentes de matemática conocer las dificultades de comprensión que pueden afrontar los estudiantes debido a usos inadecuados de las representaciones.</p>	<p>Trascendencia: Especialista N.º 2: El tema es de mucha importancia para el aprendizaje de la noción de función en secundaria.</p>

Originalidad: Especialista N.º 1: El problema didáctico que se presenta en el documento ha sido ampliamente documentado por investigadores internacionales como lo es David Tall o Raymond Duval. En el ámbito nacional resultaría posiblemente una reflexión original y útil para los docentes de matemática.	Originalidad: Especialista N.º 2: Algunos de los errores que se mencionan se arrastran desde álgebra, y en ocasiones no corresponden de manera tan precisa a la notación funcional. Este tipo de errores ha sido ampliamente abordado por numerosos autores.
Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: El documento carece de sustento científico, las reflexiones aportadas son pertinentes, pero se basan únicamente en la experiencia del autor.	Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: Las reflexiones que se comparten son intuitivas, propias de un docente de matemática, pero no reflejan el fundamento teórico que se espera de un investigador en Educación Matemática. La teoría de obstáculos didácticos y epistemológicos tiene numerosos ejemplos relacionados con funciones que en este artículo no se consideran.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: Las referencias son principalmente libros de matemática de educación secundaria. No se incluyeren referencias relacionadas con investigaciones en educación matemática que consideren el aprendizaje de la noción de función y que permitan dar mayor sustento a la reflexión.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: Se consideran libros de matemática, pero no se incluye ninguna referencia alusiva a discusiones didácticas sobre el concepto de función, el aprendizaje de la noción y el tratamiento notacional que se le da.
Medio de publicación: Especialista N.º 1: Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.	Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:	Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2:

Sobre este trabajo *Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet*, el especialista N.º 1 lo califica como aceptable a nivel nacional, mientras que el especialista N.º 2 lo cataloga como aceptable a nivel internacional.

TÍTULO: EL CARÁCTER LÚDICO DE LAS CURIOSIDADES MATEMÁTICAS EN EL MARCO DE LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA.	
Complejidad: Especialista N.º 1: El documento presenta una compilación de curiosidades matemáticas que el autor propone como útiles en la enseñanza de la matemática para promover la motivación en los estudiantes. Dado que el autor es de formación matemático puro, reconozco que la complejidad subyace en el hecho de trasladar sus conocimientos al ámbito de la educación; además de seleccionar adecuadamente situaciones matemáticas que podrían utilizarse en el aula de educación secundaria.	Complejidad: Especialista N.º 2: No es un tema complejo, pero sí pertinente. Se trata de manera coherente con lo presentado en la introducción.

Trascendencia: Especialista N.º 1: Como posible alcance o aporte del trabajo reconozco la posible contribución en la formación permanente de docentes de matemática en servicio o en formación inicial que consulten la publicación.	Trascendencia: Especialista N.º 2: La motivación a los estudiantes es definitivamente un aspecto que los profesores de matemática deben de considerar a la hora de planear sus clases.
Originalidad: Especialista N.º 1: Es un trabajo original en el contexto nacional y en la época en la que se realizó, la didáctica de la matemática no era un campo explorado a nivel nacional.	Originalidad: Especialista N.º 1: Se presenta junto con cada actividad propuesta, una sugerencia al docente, con respecto tanto a nivel en que puede ser utilizada como lo que requiere el profesor para hacer un buen uso de ella.
Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: Aunque se basa en algunos referentes teóricos que señalan la relevancia de incluir el juego en la educación matemática, el documento carece de una fundamentación curricular que permita dilucidar los contenidos implicados, así como los aprendizajes que se pueden construir con los estudiantes, tampoco se relaciona la propuesta de tareas matemáticas con el marco curricular.	Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: El desarrollo del tema está bien fundamentado.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: Las referencias bibliográficas utilizadas tenían en promedio una antigüedad de 6 años para el momento en el que se publicó el documento. La mayor parte de las referencias corresponden a autores reconocidos en el ámbito de la Educación Matemática como es Bishop, las publicaciones de la revista GRAO son de calidad.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: Dado que su trabajo se escribe en 2004, la bibliografía pudo haber sido un poco más actualizada o más cercana a esa fecha. Sin embargo, el material utilizado es pertinente para el tema tratado.
Medio de publicación: Especialista N.º 1: Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.	Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:	Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2:

El trabajo *El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la Matemática*, el especialista N.º 1 lo considera como aceptable a nivel nacional, mientras que el especialista N.º 2 lo califica como aceptable a nivel internacional

TÍTULO: ASPECTOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS PARA EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS EDUCATIVOS MULTIMEDIALES DE CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL.	
Complejidad: Especialista N.º 1: El trabajo contempla una serie de lineamientos didácticos generales y recomendaciones dirigidas a docentes de matemática que pretendan utilizar un software para el diseño de actividades de enseñanza de contenidos de cálculo diferencial o integral. Estos lineamientos carecen de sustento teórico o procedente de una investigación, por este motivo que son sugerencias didácticas.	Complejidad: Especialista N.º 2: El tema del artículo no muestra ser complejo, pues no es la naturaleza del trabajo: El enfoque en este caso es el aporte que representa como herramienta de enseñanza para profesores de matemática en cursos de cálculo.
Trascendencia: Especialista N.º 1: La información expuesta en el trabajo no permite determinar la trascendencia del mismo, la utilidad o posibles aportes. No obstante, infiero que la publicación permite atender deficiencias o necesidades de actualización en la formación de docentes de matemática de educación secundaria a nivel local.	Trascendencia: Especialista N.º 2: El tema es pertinente y se justifica en las necesidades de los profesores de matemática para tener más herramientas de enseñanza en cursos de cálculo.
Originalidad: Especialista N.º 1: Supongo que es original en tanto es una propuesta de ideas cuyo origen es la reflexión del autor, basadas en su experiencia no en datos procedentes de estudios sistemáticos que permitan llegar a las conclusiones expuestas.	Originalidad: Especialista N.º 1: El autor presenta lo que a su juicio puede ayudar en la enseñanza del cálculo.
Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: Aunque hay una lista de cuatro referencias no se utilizan en el cuerpo del artículo para justificar la propuesta o los lineamientos generales que el autor indica para el uso del software.	Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: Se argumenta la escogencia de la herramienta MATHEMATICA 5.0 para el desarrollo de los laboratorios, mencionando por qué es la idónea. Sin embargo, en cuanto al rigor del trabajo, el apartado “aspectos metodológicos...” no es coherente con el subtítulo y con el enunciado al inicio del trabajo, pues se trata de recomendaciones varias para los docentes que vayan a utilizar esta herramienta, pero no de una metodología para elaborar los laboratorios.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: El trabajo debe ser posterior al año 2004 pues es la fecha más reciente de las referencias indicadas. El trabajo no tiene fecha de publicación por lo que no es posible determinar la actualidad de la bibliografía. No obstante, no se incluyen referencias de investigaciones o de autores reconocidos en línea del uso de la tecnología en la educación matemática.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: Actualmente ya se cuenta con otro contexto (el artículo es del 2005). La problemática mencionada ha cambiado un poco, pues se ha tratado de solucionar el problema del rendimiento de los estudiantes de cálculo mediante diversos proyectos en la Escuela de Matemática, tales como DiMa, TIC, etc. Además, se cuenta con otros programas más amigables que MATHEMATICA e igualmente útiles para alcanzar los objetivos planteados, como por ejemplo GeoGebra, que tiene múltiples aplicaciones para abordar los contenidos que se mencionan en el artículo. En general la bibliografía utilizada es muy escasa y no actualizada, incluso considerando la fecha en que se escribió este trabajo.

<p>Medio de publicación: Especialista N.º 1: Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.</p>	<p>Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.</p>
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:</p>	<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2:</p>

El trabajo *Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos y multimediales de cálculo diferencial e integral*, el especialista N.º 1 lo calificó como aceptable a nivel local, mientras que el especialista N.º 2 lo catalogó como aceptable a escala nacional.

TÍTULO. LAS CONSTRUCCIONES CON REGLA Y COMPÁS EN LA ENSEÑANZA DE LA GEOMETRÍA.	
<p>Complejidad: Especialista N.º 1: La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas.</p>	<p>Complejidad: Especialista N.º 2: El tema con el desarrollo que se presenta en el artículo, pudo haber sido presentado de la misma manera por un estudiante de pregrado.</p>
<p>Trascendencia: Especialista N.º 1: La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas. Puede serle útil a profesores de secundaria que enseñen ese tema, sin embargo, actualmente no es un contenido prioritario en la educación matemática, se aboga por la construcción con software especializado.</p>	<p>Trascendencia: Especialista N.º 2: El tema se presta mucho para discusión. Por ejemplo, alcances de las construcciones geométricas, habilidades que se desarrollan, etc. Sin embargo, este tipo de discusión no se realiza.</p>
<p>Originalidad: Especialista N.º 1: Dado que son construcciones geométricas que están recogidas en muchos libros y otras fuentes de referencia.</p>	<p>Originalidad: Especialista N.º 1: La mayoría de las propuestas son ejemplos tomados de otras fuentes; es más un tipo de recopilación que de propuestas originales.</p>
<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas. No aplica este tipo de criterio.</p>	<p>Fundamentación y rigor: Especialista N.º 2: El fundamento teórico con el que justifica el planteamiento de los ejemplos no es sólido, es muy básico y no profundiza en las particularidades de la geometría.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: Utiliza entre las principales referencias libros de educación secundaria. La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 2: Al ser el artículo de hace varios años (2002), la bibliografía que se presenta ya no es de actualidad. Además, para ser un tema donde el docente justifica la importancia para la enseñanza de la matemática, las referencias son locales y escasas en discusión; aportan más con respecto a los ejemplos presentados</p>

<p>Medio de publicación: Especialista N.º 1: Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.</p>	<p>Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.</p>
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:</p>	<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2:</p>

El trabajo *Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría*, el especialista N.º 1 lo catalogó de deficiente, mientras que el especialista N.º 2 lo calificó como aceptable a nivel local.

9. Los especialistas consultados coinciden acerca de la calidad de las separatas de trabajo sometidas a calificación, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos ni jurídicos que hagan posible la modificación de los puntajes originalmente otorgados por la Comisión de Régimen Académico y, consecuentemente, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática, en contra de las calificaciones otorgadas a sus trabajos debe rechazarse.
10. En cuanto a la solicitud planteada por el profesor Díaz Navarro para que se le otorgue cinco puntos por grado académico obtenido en otro campo (Título de bachillerato en enseñanza de la Matemática, como grado en un área diferente), se rechaza la petición en virtud de que según los documentos aportados por el interesado, el grado y título de bachiller en Enseñanza de la Matemática obtenido en el año 2006, en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) fue producto del reconocimiento o convalidación del 69,23% de los cursos aprobados en la carrera de bachillerato y licenciatura en las carreras de Matemática Pura (1997).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Pedro Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática, en contra de la resolución N.º 2585-7-2015, del 3 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-033, en torno al recurso extraordinaria de revisión, presentado por Diana Minott Bonilla, en contra de la decisión de separarla del Posgrado en Neurocirugía.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En el acta N.º 1 ° 2016, artículo 1, celebrada el 3 de febrero de 2016, la Comisión del Programa de Posgrado en Neurocirugía acordó solicitar, por bajo rendimiento académico, la separación del Programa de Especialidades Médicas de la Dra. Diana Minott Bonilla.
2. En el oficio ENe-08-2016, del 3 de febrero de 2016, el coordinador de Posgrado en Neurocirugía le comunicó al director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas lo acordado por la Comisión del Programa de Posgrado.
3. La Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas N.º 03-16, celebrada el 9 de marzo de 2016 acordó apoyar la decisión de separar del programa en forma definitiva, por bajo rendimiento académico, a la Dra Minott Bonilla.
4. En el oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016, la directora interina del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, le comunicó a la Dra. Minott Bonilla la decisión adoptada por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.
5. El 28 de marzo de 2016, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso de revocatoria y nulidad concomitante en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016.
6. En el oficio PPEM-572-2016, del 12 de abril de 2016, el recurso de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016, se trasladó a la Oficina Jurídica, la cual emitió el criterio en oficio OJ-447-2016, del 19 de mayo de 2016.
7. En la sesión N.º 06-2016, de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 8 de junio de 2016, se conoció y resolvió el recurso de revocatoria y nulidad concomitante.
8. En el oficio PPEM-980-2016, del 9 de junio de 2016, el director del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas le comunicó a la Dra. Minott Bonilla el acuerdo adoptado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la resolución del recurso de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016.
9. El 20 de julio de 2016, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso de apelación y nulidad concomitante en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016.
10. En el oficio ENe-28-2016, del 24 de octubre de 2016, el coordinador del Posgrado en Neurocirugía le comunicó al director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas que la Dra. Minott Bonilla reprobó el primer semestre del 2016 con nota final de 7,0.
11. En el oficio PPEM-2503-2016, del 12 de diciembre de 2016, le comunicó al decano del Sistema de Estudios de Posgrado la situación de la Dra. Minott Bonilla, y en el oficio PPEM-2504-2016, del 12 de diciembre de 2016, se le comunicó a Dra. Minott Bonilla la decisión adoptada en la sesión N.º 12-16, celebrada el 7 de diciembre de 2016, por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.
12. En el oficio SEP-8371-2016, del 12 de diciembre de 2016, se le comunicó a la Dra. Minott Bonilla el rechazo al recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por ella en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016.
13. El 28 de febrero de 2017, la Dra. Diana Minott Bonilla interpuso recurso extraordinario de revisión, con nulidad de actuaciones y resoluciones en contra de la resolución ENe-28-2016, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

ANÁLISIS DEL CASO

Como preámbulo al caso que nos ocupa, resulta conveniente reseñar que la Dra. Diana Minott Bonilla, estudiante del Posgrado de Especialidades Médicas, en la especialidad de Neurocirugía, en el segundo semestre del año 2012 obtuvo un promedio de 7,0, por lo que fue sometida al periodo de prueba que establece el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

Para respaldar lo anteriormente indicado, se adjunta al expediente el oficio PPEM-HCG-001-2013, del 7 de enero de 2013, suscrito por el Dr. Alejandro Vargas Román y dirigido a la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en donde se le comunicó lo siguiente: “que la Dra. Minott Bonilla en el segundo semestre del 2012 obtuvo un promedio de 7,0, por lo que le solicitó un periodo de prueba, en virtud de que no ha completado su rotación por los tres hospitales nacionales; es el primer semestre en que obtiene una nota inferior a 8,0 y que la Dra. Minott Bonilla aceptó las explicaciones que se le ofrecieron y decide someterse al periodo de prueba”.

No obstante, el periodo de prueba que establece la supracitada norma no se dio en el siguiente ciclo lectivo, ya que adicionalmente a la Dra. Minott Bonilla se le autorizó separarse temporalmente durante el periodo comprendido del 1.º de marzo al 31 de julio de 2013. El periodo de prueba al que fue sometido la Dra. Minott Bonilla, fue aprobado con un promedio de 8,5 en el segundo semestre del año 2013.

El bajo rendimiento académico de la Dra. Minott Bonilla se vuelve a repetir en el segundo semestre del año 2015, cuando obtuvo un promedio de 7,5, por lo que su caso se conoció en la sesión N.º 1-2016, artículo I, de la Comisión del Programa de Posgrado en Neurocirugía, celebrada el 3 de febrero de 2016, en donde se enfatizó que el rendimiento de Dra. Minott nunca ha sido del todo satisfactorio y que incluso ya tuvo un periodo de prueba por lo que de acuerdo con el reglamento corresponde solicitar su separación. Se vota y por unanimidad se acuerda su separación del Programa y adoptan el siguiente acuerdo firme:

Comunicar al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, DPPEM, la separación de la Dra. Diana Minott, por bajo rendimiento académico en el segundo semestre 2012 y II semestre 2015.

El caso de la Dra. Minott Bonilla es analizado nuevamente en la Comisión del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, sesión 3-2016, celebrada el 9 de marzo de 2016, en la cual se puntualizó el bajo rendimiento académico durante el II semestre del 2015, al punto de obtener una calificación de 7,5. En virtud de lo anterior, el Comité Director de la especialidad en Neurocirugía recomendó a la Comisión la separación definitiva del programa. La recomendación de separar definitivamente a la Dra. Minott Bonilla se adoptó como acuerdo firme.

En los oficios ENe-8-2016, PPEM-497-2016 y PPEM-498-2016, todos del 11 de marzo de 2016, el Dr. Juan Luis Segura Valverde, en calidad de coordinador del Posgrado en Neurocirugía, le comunicó la decisión adoptada en la sesión N.º I-2016, de la Comisión del Programa de Posgrado en Neurocirugía al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. En ese mismo sentido, se dirigió las comunicaciones a la Dra. Cecilia Díaz Oreiro, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, y a la Dra. Diana Minott Bonilla, respectivamente.

El 28 de marzo de 2016, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso de revocatoria y nulidad concomitante, en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente, destacando las siguientes pretensiones:

- *Que se reinstale a la suscrita en pleno goce de sus derechos conculcados.*
- *Que se declare la nulidad de la separación por conculcar el Principio de Defensa.*
- *Que se le brinde a la suscrita un periodo de prueba según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*

El supracitado recurso de revocatoria y nulidad concomitante, en el oficio PPEM-572-2016, del 12 de abril de 2016, fue sometido a consideración de la Oficina Jurídica, y en esa misma fecha, pero en el oficio PPEM-577-2016, se le comunicó a la recurrente la decisión adoptada.

La Oficina Jurídica analizó el recurso de revocatoria y nulidad concomitante, y en el oficio OJ-447-2016, del 19 de mayo de 2016, emitió el criterio correspondiente (se adjunta de manera integral al expediente), por lo que el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la sesión 6-2016, celebrada el 8 de junio de 2016, se dio respuesta al recurso de revocatoria y nulidad concerniente, adoptándose el siguiente acuerdo firme: *acoger parcialmente el recurso de revocatoria y nulidad concerniente*

interpuesto por la Dra. Diana Minott Bonilla, en lo referente al vicio de nulidad relativa que se produjo al no remitirle una copia del acta del Comité Director y oficio ENe-08-2016, y que se rechace el recurso en lo que respecta al resto de los alegatos planteados debido a que no son de recibo tal como lo indica la Oficina Jurídica en el oficio OJ-447-2016.

Consecuencia del oficio emitido por la Oficina Jurídica (OJ-447-2016, del 19 de mayo de 2016, y la sesión 6-2016, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 8 de junio de 2016), el 9 de junio de 2016, mediante oficio PPEM-980-2016, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas le comunicó a la Dra. Minott Bonilla la resolución del recurso de revocatoria y nulidad concomitante. Dicha comunicación se adjunta de manera integral al expediente.

El 20 de julio de 2016, la Dra. Minott Bonilla interpone un nuevo recurso, esta vez de apelación, en contra del acto de separación del Programa de Posgrado, el cual le fue notificado mediante el oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente, y sobresalen las siguientes peticiones.

- *Que se reinstale a la suscrita en pleno goce de sus derechos conculcados.*
- *Que se declare la nulidad de la separación por conculcar el Principio de Defensa.*
- *Que se le brinde a la suscrita un periodo de prueba según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*
- *Que se le dé efecto retroactivo a los actos al punto de la violación del principio de defensa.*

Estas petitorias a diferencia de la última, son exactamente las mismas que las que en su momento planteó la recurrente en el recurso de revocatoria y nulidad concomitante.

Producto de todo lo anteriormente descrito, en el oficio ENe-28-2016, del 24 de octubre de 2016, el Dr. Juan Luis Segura Valverde, coordinador del Posgrado en Neurocirugía, le informó al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, acerca de la situación académica de la Dra. Minott Bonilla, indicándole, además, que en el I semestre del 2016 obtuvo nota de 7,0 y que este es el tercer semestre que la Dra. Minott Bonilla reprueba, y aunque se encuentra en proceso de separación, por no haber finalizado este, se solicita nuevamente su separación de acuerdo con la normativa vigente.

El 1.º de diciembre de 2016, el asesor legal del Sistema de Estudios de Posgrado recomendó rechazar el recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por la Dra. Diana Minott Bonilla en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016, en el cual se le notificó la separación definitiva del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, especialidad de Neurocirugía

Por otra parte, en el oficio PPEM-2503-2016, del 12 de diciembre de 2016, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, le comunicó al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, lo siguiente:

Me permito comunicarle que en la sesión N.º 12-16 de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 7 de diciembre del año en curso, se conoció el oficio ENe-28-2016 con fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Juan Luis Segura Valverde, Coordinador de Posgrado en Neurocirugía, quien indica que durante el I semestre del 2016, la Dra. Diana Minott Bonilla, presentó bajo rendimiento académico, obtuvo una calificación de 7,0, por lo cual el Comité Director de dicha especialidad recomendó a la Comisión la separación definitiva del Programa.

Se somete a votación dicha recomendación y se acuerda por unanimidad apoyar la recomendación del Comité Director del Posgrado y separarla definitivamente por abajo rendimiento académico. ACUERDO FIRME.

Lo acordado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en la sesión N.º 12-16, celebrada el 7 de diciembre de 2016, se le comunicó a la Dra. Minott Bonilla, en el oficio PPEM-2504-2016, del 12 de diciembre de 2016, y, en el oficio SEP-8371-2016, del 12 de diciembre de 2016, el decano del Sistema de Estudios de Posgrado le informó a la Dra. Minott Bonilla lo siguiente:

En relación con el “Recurso de Apelación” planteado por su persona, en contra del acuerdo de separación definitiva de la Especialidad Médica en Neurocirugía, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 843, celebrada el 6 de diciembre de 2016, resolvió por unanimidad, rechazar el recurso planteado.

Este Consejo ha analizado el expediente del caso, y toma en consideración el dictamen emitido por el Asesor Legal del Sistema de Estudios de Posgrado, el Lic. Ricardo Navarro Orozco, el cual, este órgano decide acoger en su totalidad.

Mediante escrito del 28 de febrero de 2017, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso extraordinario de revisión con nulidad de actuaciones y resoluciones en contra de la resolución ENe-28-2016, del PPEM. Ante tales circunstancias, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CU-746-2017, del 8 de junio de 2017, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-865-2017, del 30 de agosto de 2017 (ambos documentos se adjuntan al expediente de manera integral).

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de revisar la documentación que acompaña el expediente de la Dra. Diana Minott Bonilla, estudiante de Especialidades Médicas en Neurocirugía, se determinó que, en el segundo semestre del año 2012, obtuvo un promedio ponderado de 7,0, razón por la que fue sometida al periodo de prueba otorgado, de conformidad con la normativa universitaria vigente.

La situación académica y el bajo rendimiento académico de la Dra. Minott Bonilla se vuelve a repetir en el segundo semestre del año 2015, cuando obtuvo un promedio de 7,5 por lo que, su caso fue conocido por la Comisión del Programa de Posgrado en Neurocirugía, y en la sesión N.º 1-2016, artículo I, celebrada el 3 de febrero de 2016, por unanimidad se acuerda su separación del Programa.

El hecho de que la recurrente, dentro de los alegatos de su recurso, argumente estar consciente de que anteriormente le brindaron un periodo de prueba, pero que la norma estipula que el residente quedará separado si en el siguiente semestre no aprueba este y que ella lo aprobó, por lo que considera que se le debe otorgar un segundo periodo de prueba, para la Comisión de Asuntos Jurídicos se trata de una mera interpretación de la Dra. Minott Bonilla, ya que la normativa universitaria, específicamente el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, es claro en cuanto al periodo de prueba a que es sometido el estudiante. Dicha norma expone:

Artículo 51: Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8,0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8,00 o superior, quedará automáticamente separado del Programa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dra. Diana Minott Bonilla, estudiante del Posgrado en Especialidades Médicas en Neurocirugía, en el segundo semestre del 2012 obtuvo un promedio ponderado de 7,0, inferior al mínimo de 8,0, requerido para los posgrados, situación que se presentó nuevamente en el segundo semestre del segundo semestre del año 2015, cuando su promedio ponderado fue de 7,5.
2. El periodo de prueba al que fue sometido la Dra. Minott Bonilla se materializó hasta el segundo semestre del año 2013, ya que en el lapso comprendido del 1.º de marzo al 31 de julio de ese 2013, a la interesada se le autorizó separarse temporalmente del posgrado.
3. El bajo rendimiento académico, obtenido por segunda ocasión por la Dra. Minott Bonilla, fue analizado por la Comisión del Programa de Posgrado en Neurocirugía en la sesión N.º 1-2016, artículo I, celebrada el 3 de febrero de 2016, en donde, aparte de ese factor, se consideró también lo acaecido en el segundo semestre del 2012, por lo que se adoptó el siguiente acuerdo firme: *Comunicar al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, DPPEM, la separación de la Dra. Diana Minott Bonilla, por bajo rendimiento académico en el segundo semestre 2012 y II semestre 2015.*
4. La Comisión del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, en la sesión 3-2016, celebrada el 9 de marzo de 2016, analizó nuevamente el caso de la Dra. Minott Bonilla, por lo que, y debido al bajo rendimiento académico, el Comité Director de la Especialidad en Neurocirugía recomendó a la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades separar definitivamente a la estudiante del programa.

5. La decisión de separar definitivamente a la Dra. Minott Bonilla del Programa de Especialidades Médicas en Neurocirugía, se le comunicó en el oficio PPEM-798-2016, del 11 de marzo de 2016, suscrito por la directora a.i. Dra. Flory Morera González.
6. El 28 de marzo de 2016, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso de revocatoria y nulidad concomitante, en contra del oficio PPEM-498-2106, del 11 de marzo de 2016, en el cual se le notificó la separación definitiva del programa. De dicho recurso sobresalen las siguientes pretensiones:
 - *Que se reinstale a la suscrita en pleno goce de sus derechos conculcados.*
 - *Que se declare la nulidad de la separación por conculcar el Principio de Defensa.*
 - *Que se le brinde a la suscrita un periodo de prueba según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*
7. El supracitado recurso de revocatoria y nulidad concomitante fue sometido a consideración de la Oficina Jurídica, la cual mediante, oficio OJ-447-2016, del 19 de mayo de 2016, indicó, entre otros aspectos, lo siguiente: (...). *En definitiva, de conformidad con los razonamientos expuestos, esta Asesoría recomienda que se acoja parcialmente el recurso de revocatoria planteado por la recurrente, solo en lo referente a lo indicado en el punto 6 de estas consideraciones jurídicas y que se rechace el recurso en lo que respecta al resto de los alegatos planteados. En virtud de que la concomitancia apuntada, el incidente de nulidad debe ser también rechazado. Por consiguiente, de acogerse dicha recomendación, se le deberá enviar al recurrente, junto con la resolución del recurso, una copia de ambos documentos a la estudiante.*
8. Mediante oficio PPEM-980-2016, del 9 de junio del 2016, el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, le comunicó a la Dra. Minott Bonilla la resolución del recurso de revocatoria y nulidad concomitante. Dicha comunicación se dio en los siguientes términos:

Me permito comunicarle que en la sesión N.º 6-16 de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 8 de junio del año en curso, se conoció el recurso de revocatoria e incidente de nulidad concomitante presentado por su persona el día 24 de mayo de 2016 y oficio OJ-447-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, mediante el cual la Oficina Jurídica remite el criterio solicitado.

Después de una amplia discusión, los miembros de la Comisión del Programa de Posgrado coinciden con todo lo externado por la Oficina Jurídica (oficio adjunto) y proponen acoger parcialmente el recurso de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto, en lo referente al vicio de nulidad relativa que se produjo al no remitirle una copia del acta del Comité Director y oficio ENe-8-2016, y que se rechace el recurso en lo que respecta al resto de los alegatos planteados debido a que no son de recibo.

El acuerdo de la Comisión indica: “Se somete a votación y, por unanimidad, se acuerda acoger parcialmente el recurso de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Dra. Diana Minott Bonilla, en lo referente al vicio de nulidad relativa que se produjo al no remitirle una copia del acta del Comité Director y oficio ENe-8-2016, y que se rechace el recurso en lo que respecta al resto de los alegatos planteados debido a que no son de recibo tal como lo indica la Oficina Jurídica en el oficio OJ-447-2016. ACUERDO FIRME.”
9. En virtud de la resolución del recurso de revocatoria y nulidad concomitante, el 20 de julio de 2016, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso de apelación en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016, donde se le notificó la separación definitiva del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en Neurocirugía. Dicho recurso, en comparación con el recurso de revocatoria y nulidad concomitante mantiene las mismas pretensiones o peticiones, y agrega una cuarta pretensión; estas son:
 - *Que se reinstale a la suscrita en pleno goce de sus derechos conculcados.*
 - *Que se declare la nulidad de la separación por conculcar el Principio de Defensa.*
 - *Que se le brinde a la suscrita un periodo de prueba según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*
 - *Que se le dé efecto retroactivo a los actos al punto de la violación del principio de defensa.*
10. Mediante oficio ENe-28-2016, del 24 de octubre, el Dr. Juan Luis Segura Valverde, coordinador del Posgrado en Neurocirugía, le comunicó al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades

Médicas, que la Dra. Minott Bonilla en el I semestre del 2016 obtuvo promedio ponderado de 7,0, tercer semestre que, reprueba y que a pesar de estar pendiente la resolución de separación definitiva (II semestre del 2015), solicita nuevamente su separación.

11. El 1.º de diciembre de 2016, el asesor legal del Sistema de Estudios de Posgrado recomendó rechazar el recurso de apelación y nulidad concomitante, interpuesto por la Dra. Minott Bonilla en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016.
12. Mediante oficio PPEM-2503-2016, del 12 de diciembre de 2016, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, le comunicó al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, lo siguiente:

Me permito comunicarle que en la sesión N.º 12-16 de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 7 de diciembre del año en curso, se conoció el oficio ENe-28-2016 con fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Juan Luis Segura Valverde, Coordinador de Posgrado en Neurocirugía, quien indica que durante el I semestre del 2016, la Dra. Diana Minott Bonilla, presentó bajo rendimiento académico, obtuvo una calificación de 7,0, por lo cual el Comité Director de dicha especialidad recomendó a la Comisión la separación definitiva del Programa.

Se somete a votación dicha recomendación y se acuerda por unanimidad apoyar la recomendación del Comité Director del Posgrado y separarla definitivamente por abajo rendimiento académico. ACUERDO FIRME.

13. En el oficio SEP-8371-2016, del 12 de diciembre de 2016, el decano del Sistema de Estudios de Posgrado le informó a la Dra. Minott Bonilla lo siguiente:

En relación con el “Recurso de Apelación” planteado por su persona, en contra del acuerdo de separación definitiva de la Especialidad Médica en Neurocirugía, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 843, celebrada el 6 de diciembre de 2016, resolvió por unanimidad, rechazar el recurso planteado.

Este Consejo ha analizado el expediente del caso, y toma en consideración el dictamen emitido por el Asesor Legal del Sistema de Estudios de Posgrado, el Lic. Ricardo Navarro Orozco, el cual, este órgano decide acoger en su totalidad.

14. Mediante escrito del 28 de febrero de 2017, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso extraordinario de revisión con nulidad de actuaciones y resoluciones en contra de la resolución ENe-28-2016, del 24 de octubre de 2016. Dicho recurso concluye con las siguientes pretensiones:

POR TODO LO ANTERIOR PIDO:

- *Que se reinstale a la suscrita en pleno goce de sus derechos conculcados.*
- *Que se declare la nulidad de la separación por conculcar el Principio de Defensa.*
- *Que se le brinde a la suscrita una suspensión periodo de prueba según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*

NOTIFICACIONES

- *Las atenderé al correo electrónico guardiola@racsa.co.cr al fax 2280-91-49*

15. El recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la Dra. Minott Bonilla en contra del oficio ENe-28-2016, del 24 de octubre de 2016, fue sometido a conocimiento de la Oficina Jurídica (CU-746-2017, del 8 de junio de 2017), la cual se pronunció en el oficio OJ-865-2017, del 30 de agosto de 2017, y en lo conducente, señaló:

(...)

I. Recurso contra el acto PPEM-2504-2016, presentado por la parte denunciada.-

El recurso interpuesto es, básicamente, una copia del recurso de revocatoria y nulidad concomitante presentado el 28 de marzo de 2016 contra el acto PPEM-498-2016 (F. 276-307) y que fuera, además, copiado prácticamente en todo en el recurso de apelación y nulidad concomitante del 20 de julio de 2016 (F. 349-366). Lo único que se añade son dos puntos (noveno y décimo) que entran a objetar, respectivamente, una supuesta solicitud “denegada” (no se sabe de qué,

porque la señora Minot Bonilla no lo puntualiza) que posee una justificación médica, a la cual no se le dio crédito, y una interpretación normativa del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

En lo que corresponde a este segundo argumento, o punto décimo del escrito de interposición, menciona que cuando un estudiante pierde un periodo se le puede otorgar que curse el periodo siguiente y si perdiere este, será excluido permanentemente del Programa por disposición del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Alega que la palabra clave es "siguiente". La Administración ha interpretado, en su criterio, que esta exclusión es automática si se pierden dos periodos en general; sin embargo, sostiene, la norma no estipula lo anterior. Lo que la norma agrega es que, si se otorgó una oportunidad más para mantenerse en el Programa en el siguiente ciclo, sin haber aprobado el anterior; y vuelve a obtener un promedio ponderado menor a 8, el estudiante sí queda excluido automáticamente. No obstante considera que la norma no dice nada en el supuesto que no se alcance el promedio exigido pero en un ciclo distinto, y no inmediato, al que se está bajo prueba.

Agrega, que en su caso, su bajo rendimiento no acontece en un ciclo no consecutivo, sino dos años después. Por tal motivo no se le quiere aprobar otro periodo de prueba por cuanto anteriormente ya se le había otorgado la oportunidad.

II. Análisis del recurso interpuesto por la parte denunciada.-

Debido a que los puntos del primero al octavo del escrito de interposición son una repetición constante de todos los argumentos presentados por la parte impugnante desde su recurso de revocatoria y nulidad concomitante contra el acto de separación del Programa PPEM-498-2016, y que, además, fueron objeciones resueltas ampliamente por esta Oficina en su dictamen jurídico OJ-447-2016, se omite hacer referencia a estas consideraciones. Para estos efectos, se recomienda remitirse a dicho dictamen que se encuentra visible a folios 315-319.

Ahora bien, en cuanto al escrito de interposición, en lo particular; en lo que toca al punto noveno y décimo, conviene hacer una acotación especial, de previo a entrar a valorar su contenido.

El 24 de octubre de octubre de 2016, mediante acto ENe-28-2016, el coordinador del Posgrado en Neurocirugía informa al director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas que la señora Minott Bonilla reprobó el I semestre del 2016. Le menciona además que se trata del tercer semestre que la señora Minott Bonilla reprueba y que, aunque sabe que se encuentra en proceso de separación del Programa (por la causa que fue expuesta en el apartado I.II. de antecedentes), solicita nuevamente su separación de acuerdo a la normativa vigente (F. 450).

El 7 de diciembre de 2016, en la sesión No 12-16, la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas resolvió –por unanimidad-, artículo 2, c), apoyar la recomendación del Comité Director de la Especialidad en Neurocirugía sobre la separación definitiva del Programa de la señora Minott Bonilla. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2016, mediante acto PPEM-2504-2016, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas resuelve comunicar a la señora Minot Bonilla el acuerdo adoptado en la sesión No 12-16 sobre su separación del Programa por bajo rendimiento académico (F. 467).

El presente recurso extraordinario de revisión no se presenta contra el acto PPEM-498-2016, que se encuentra firme y da cuenta de la separación del Programa por bajo rendimiento académico en el II semestre de 2015 de la señora Minott Bonilla sino contra el acto PPEM-2504-2016, que también se encuentra firme, y que obedece a una segunda causa de separación de Programa motivada en el bajo rendimiento académico de la impugnante en el I semestre de 2016.

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 227 bis la posibilidad de plantear un recurso extraordinario de revisión en contra del acto final firme ante el Consejo Universitario. El artículo determina que los motivos por los cuales se podrá plantear el recurso, así como los plazos para su interposición, serán definidos por la normativa universitaria respectiva. No obstante, al día de hoy, esta última normativa universitaria no se ha implementado, razón suficiente para, en virtud del principio de plenitud hermética del ordenamiento jurídico, aplicar de manera supletoria la Ley General de la Administración Pública. Esta norma contempla, en lo que interesa, artículo 353, una lista cerrada de supuestos o circunstancias por las cuales la parte afectada contaría con suficiente legitimación para impugnar. Así, por ejemplo, se menciona situaciones como:

- Cuando al dictar el acto final, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación al expediente;
- Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad;

- Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Sin embargo, sucede que la parte impugnante no motiva ni justifica ninguno de los puntos de su recurso sobre la base de alguna de las circunstancias anteriormente tipificadas en la norma. Por tratarse de un recurso extraordinario, llamémoslo “especial”, dada la solemnidad de sus causales, tuvo que al menos haber explicado en qué supuesto subsumía sus agravio para entonces poder considerar la admisibilidad del recurso. No lo hace, sino que repite prácticamente los mismos argumentos que había venido utilizando en otros recursos ordinarios planteados contra el acto de separación por bajo rendimiento en el II semestre de 2015. Aunque los recursos, con base en el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública, aplicado de manera supletoria, poseen una naturaleza informal, el recurso extraordinario de revisión comporta una suerte de “ajuste” a los supuestos anteriormente citados.

Ciertamente, aunque se aportan dos nuevas consideraciones -con los puntos noveno y décimo- tampoco de estas se realiza mayor ejercicio de subsunción con los supuestos tasados por la norma. Aún así, aunque esta Oficina podría recomendar la inadmisibilidad del recurso y, por tanto, su rechazo de plano, considera oportuno entrar a valorar estos dos puntos por cuanto los anteriores (1-8) ya fueron abordados con anterioridad en la otra causa de separación, a efectos de no dejar dudas sobre su improcedencia.

III. Valoración de los puntos noveno y décimo.-

1. Sobre lo cuestionado en el punto noveno:

De forma poco clara, la parte impugnante alega que su solicitud denegada tiene una justificación médica a la cual no se le ha dado crédito. Con estos elementos, tan escuetos y ambiguos, no se puede entrar a valorar ni a resolver lo expuesto, por cuanto no precisa ni encausa el objeto impugnado. Aún así, esta Asesoría podría suponer, por inferencia, a partir de la lectura que resulta del oficio PPEM-197-2017 del director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (F. 536-537), y con base en el contenido del oficio Ene-042-2016 del coordinador de la Especialidad en Neurocirugía (no visible, pero mencionado por el oficio PPEM-197-2017), que la señora Minott Bonilla presentó solicitud para una separación temporal del Programa por prescripción médica³.

En el oficio PPEM-197-2017 citado, que consta a folio 537, punto 1, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas aclara que no corresponde tramitar una separación temporal puesto que está pendiente la resolución por parte del Sistema de Estudios de Posgrado de la separación por bajo rendimiento académico. Parece ser que el director del Programa se refiere a la segunda causa abierta por separación por bajo rendimiento en el I semestre de 2016. Ahora bien, aunque esto sea así, nótese que independientemente de esta segunda causa, tramitada en un momento paralelo a la aparente solicitud de separación temporal por prescripción médica, ya de por sí existía un acto final de separación del Programa (el PPEM-498-2017) que, aunque estuviera pendiente de resolución firme de parte del Sistema de Estudios de Posgrado, a razón de un recurso de apelación y nulidad concomitante presentado, cuando se presenta la supuesta solicitud de separación del Programa de parte de la impugnante, ya se había emitido acto final sobre su separación. Y, como la interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto⁴, en nada interfería la aparente solicitud de “suspensión temporal o separación temporal de estudios”.

Como si fuera poco, no menos importante está el hecho de que la solicitud de separación del Programa por supuesta prescripción médica es un asunto independiente, ajeno, si se quiere, a cada una de las causas que motivaron la separación definitiva del Programa por bajo rendimiento académico. Ambas causas de separación, motivadas sobre la base de situaciones de fácil constatación -como lo fueron los bajos rendimientos académicos de la señora Minott Bonilla- no se ven afectadas por la presentación de una solicitud de separación del Programa por prescripción médica (de aparente fecha 16 de noviembre de 2016) que, por demás, acaeció mucho después de los hechos configuradores que motivaron la apertura del procedimiento de separación del Programa por bajo rendimiento académico.

Todo este escenario permite concluir que, la aparente falta de respuesta a la solicitud presentada por la señora Minott Bonilla de suspensión temporal por prescripción médica, no es un elemento trascendental que permita apreciar -al menos por suposición, debido a que la parte impugnante no lo explicita- un error manifiesto de hecho, de los propios documentos incorporados al expediente, que permitiese acoger el presente recurso y, con ello, declararlo con lugar por violación del inciso a) del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

³ Este hecho lo podría reforzar el documento visible a folio 475 del expediente, en el que la señora Minott Bonilla solicita que se dé por agotada la vía administrativa y donde, además, advierte que la solicitud planteada el 16 de noviembre de 2016, para que se le separe temporalmente del Programa por prescripción médica, no ha sido resuelta.

⁴ Inteligencia derivada del artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública.

2. Sobre lo cuestionado en el punto décimo:

Se trata igualmente de un criterio argumentativo que en nada encaja dentro de los supuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública. Aún así, conviene valorarlo para, una vez más, desvirtuar lo reiteradamente sostenido. La señora Minott Bonilla alega que el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado no dice nada respecto a que, si se pierde un periodo más, habiéndose otorgado un periodo de prueba, en un semestre no consecutivo, deba aplicarse la separación del Programa.

Nuevamente, la parte impugnante lleva a cabo una indebida interpretación de la norma. El hecho que el periodo con bajo rendimiento no sea el inmediato a aquél por el cual se dio esta oportunidad en nada impide que la Administración aplique, después, la separación del Programa por otra causa configurativa. Esto último es la regla, no la excepción. Como ya lo ha estimado esta Oficina en varios de sus dictámenes jurídicos⁵: “(...) la motivación para no otorgar el periodo de prueba está debidamente reglada, siendo que en forma expresa se establece que el estudiante que no obtenga el promedio de 8 será separado del Programa. Esa es la regla general y los motivos por los cuales se aplican son claros y precisos. Otorgar el periodo de prueba es la excepción a lo que ya está normado, por lo cual, cuando se opte por otorgar dicho beneficio, el órgano —en el ejercicio de su discrecionalidad reglada— deberá motivarlo, precisamente, porque la regla no es darle el periodo de prueba, sino separar del Programa a aquel estudiante que no obtenga el rendimiento académico exigido para permanecer en él.”

Por lo que no es de extrañar que la redacción de la norma en su primer párrafo consigne un carácter imperativo mientras que en su segundo párrafo, esto es, el que refiere a la posibilidad de sujetarse a un tiempo de prueba, admita una justificación debida, aparte de que lo “consecutivo” o no del periodo sea un elemento determinante para ulteriores situaciones configuradoras de procedimientos de separación.

IV. Conclusión.-

A la luz de lo expuesto, y considerando para el caso los puntos noveno y décimo -como elementos nuevos de apreciación-, así como los puntos del 1-8, valorados ampliamente por esta Oficina desde el dictamen jurídico OJ-447-2016 dentro de la primera causa de separación del programa, lo conveniente es rechazar el recurso y declararlo sin lugar.

16. El artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, establece:

Artículo 51: Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8,0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios d Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8,00 o superior, quedará automáticamente separado del Programa.

ACUERDA

Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Diana Minott Bonilla en contra de la separación del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas en Neurocirugía, notificado mediante oficio PPEM-2504-2016, del 12 de diciembre de 2016.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Verónica Chinchilla

ACUERDO FIRME.

⁵ Entre otros, puede verse el OJ-364-2016 del 27 de abril de 2016.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Dra. Diana Minott Bonilla, estudiante del Posgrado en Especialidades Médicas en Neurocirugía, en el segundo semestre del 2012 obtuvo un promedio ponderado de 7,0, inferior al mínimo de 8,0, requerido para los posgrados, situación que se presentó nuevamente en el segundo semestre del año 2015, cuando su promedio ponderado fue de 7,5.
2. El periodo de prueba al que fue sometido la Dra. Minott Bonilla se materializó hasta el segundo semestre del año 2013, ya que en el lapso comprendido del 1.º de marzo al 31 de julio de ese 2013, a la interesada se le autorizó separarse temporalmente del posgrado.
3. El bajo rendimiento académico, obtenido por segunda ocasión por la Dra. Minott Bonilla, fue analizado por la Comisión del Programa de Posgrado en Neurocirugía en la sesión N.º 1-2016, artículo I, celebrada el 3 de febrero de 2016, en donde, aparte de ese factor, se consideró también lo acaecido en el segundo semestre del 2012, por lo que se adoptó el siguiente acuerdo firme: *Comunicar al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, DPPEM, la separación de la Dra. Diana Minott Bonilla, por bajo rendimiento académico en el segundo semestre 2012 y II semestre 2015.*
4. La Comisión del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, en la sesión 3-2016, celebrada el 9 de marzo de 2016, analizó nuevamente el caso de la Dra. Minott Bonilla, por lo que, debido al bajo rendimiento académico, el Comité Director de la Especialidad en Neurocirugía recomendó a la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades separar definitivamente a la estudiante del programa.
5. La decisión de separar definitivamente a la Dra. Minott Bonilla del Programa de Especialidades Médicas en Neurocirugía se le comunicó en el oficio PPEM-798-2016, del 11 de marzo de 2016, suscrito por la directora a.i. Dra. Flory Morera González.
6. El 28 de marzo de 2016, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso de revocatoria y nulidad concomitante, en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016, en el cual se le notificó la separación definitiva del Programa. De dicho recurso sobresalen las siguientes pretensiones:
 - *Que se reinstale a la suscrita en pleno goce de sus derechos conculcados.*
 - *Que se declare la nulidad de la separación por conculcar el Principio de Defensa.*
 - *Que se le brinde a la suscrita un periodo de prueba según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*
7. El supracitado recurso de revocatoria y nulidad concomitante fue sometido a consideración de la Oficina Jurídica, la cual mediante, oficio OJ-447-2016, del 19 de mayo de 2016, indicó, entre otros aspectos, lo siguiente: (...). *En definitiva, de conformidad con los razonamientos expuestos, esta Asesoría recomienda que se acoja parcialmente el recurso de revocatoria planteado por la recurrente, solo en lo referente a lo indicado en el punto 6 de estas consideraciones jurídicas y que se rechace el recurso en lo que respecta al resto de los alegatos planteados. En virtud de que la concomitancia apuntada, el incidente de nulidad debe ser también rechazado. Por consiguiente, de acogerse dicha recomendación, se le deberá enviar al recurrente, junto con la resolución del recurso, una copia de ambos documentos a la estudiante.*
8. Mediante oficio PPEM-980-2016, del 9 de junio del 2016, el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, le comunicó a la Dra. Minott Bonilla la resolución del recurso de revocatoria y nulidad concomitante. Dicha

comunicación se dio en los siguientes términos:

Me permito comunicarle que en la sesión N.º 6-16 de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 8 de junio del año en curso, se conoció el recurso de revocatoria e incidente de nulidad concomitante presentado por su persona el día 24 de mayo de 2016 y oficio OJ-447-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, mediante el cual la Oficina Jurídica remite el criterio solicitado.

Después de una amplia discusión, los miembros de la Comisión del Programa de Posgrado coinciden con todo lo externado por la Oficina Jurídica (oficio adjunto) y proponen acoger parcialmente el recurso de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto, en lo referente al vicio de nulidad relativa que se produjo al no remitirle una copia del acta del Comité Director y oficio ENe-8-2016, y que se rechace el recurso en lo que respecta al resto de los alegatos planteados debido a que no son de recibo.

El acuerdo de la Comisión indica: “Se somete a votación y, por unanimidad, se acuerda acoger parcialmente el recurso de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Dra. Diana Minott Bonilla, en lo referente al vicio de nulidad relativa que se produjo al no remitirle una copia del acta del Comité Director y oficio ENe-8-2016, y que se rechace el recurso en lo que respecta al resto de los alegatos planteados debido a que no son de recibo tal como lo indica la Oficina Jurídica en el oficio OJ-447-2016. ACUERDO FIRME.

9. En virtud de la resolución del recurso de revocatoria y nulidad concomitante, el 20 de julio de 2016, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso de apelación en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016, donde se le notificó la separación definitiva del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en Neurocirugía. Dicho recurso, en comparación con el recurso de revocatoria y nulidad concomitante mantiene las mismas pretensiones o peticiones, y agrega una cuarta pretensión; estas son:
 - *Que se reinstale a la suscrita en pleno goce de sus derechos conculcados.*
 - *Que se declare la nulidad de la separación por conculcar el Principio de Defensa.*
 - *Que se le brinde a la suscrita un periodo de prueba según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*
 - *Que se le dé efecto retroactivo a los actos al punto de la violación del principio de defensa.*
10. Mediante oficio ENe-28-2016, del 24 de octubre, el Dr. Juan Luis Segura Valverde, coordinador del Posgrado en Neurocirugía, le comunicó al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, que la Dra. Minott Bonilla en el I semestre del 2016 obtuvo promedio ponderado de 7,0, tercer semestre que reprueba y que, a pesar de estar pendiente la resolución de separación definitiva (II semestre del 2015), solicita nuevamente su separación.
11. El 1.º de diciembre de 2016, el asesor legal del Sistema de Estudios de Posgrado recomendó rechazar el recurso de apelación y nulidad concomitante, interpuesto por la Dra. Minott Bonilla en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016.
12. Mediante oficio PPEM-2503-2016, del 12 de diciembre de 2016, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, le comunicó al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, lo siguiente:

Me permito comunicarle que en la sesión N.º 12-16 de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 7 de diciembre del año en curso, se conoció el oficio ENe-28-2016 con fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Juan Luis Segura Valverde, Coordinador de Posgrado en Neurocirugía, quien indica que durante el I semestre del 2016, la Dra. Diana Minott Bonilla, presentó bajo rendimiento académico, obtuvo una calificación de 7,0, por lo cual el Comité Director de dicha especialidad recomendó a la Comisión la separación definitiva del Programa.

Se somete a votación dicha recomendación y se acuerda por unanimidad apoyar la recomendación del Comité Director del Posgrado y separarla definitivamente por abajo rendimiento académico. ACUERDO FIRME.

13. En el oficio SEP-8371-2016, del 12 de diciembre de 2016, el decano del Sistema de Estudios de Posgrado le informó a la Dra. Minott Bonilla lo siguiente:

En relación con el “Recurso de Apelación” planteado por su persona, en contra del acuerdo de separación definitiva de la Especialidad Médica en Neurocirugía, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 843, celebrada el 6 de diciembre de 2016, resolvió por unanimidad, rechazar el recurso planteado.

Este Consejo ha analizado el expediente del caso, y toma en consideración el dictamen emitido por el Asesor Legal del Sistema de Estudios de Posgrado, el Lic. Ricardo Navarro Orozco, el cual, este órgano decide acoger en su totalidad.

14. Mediante escrito del 28 de febrero de 2017, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso extraordinario de revisión con nulidad de actuaciones y resoluciones en contra de la resolución ENe-28-2016, del 24 de octubre de 2016. Dicho recurso concluye con las siguientes pretensiones:

POR TODO LO ANTERIOR PIDO:

- *Que se reinstale a la suscrita en pleno goce de sus derechos conculcados.*
- *Que se declare la nulidad de la separación por conculcar el Principio de Defensa.*
- *Que se le brinde a la suscrita una suspensión periodo de prueba según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*

NOTIFICACIONES

- *Las atenderé al correo electrónico guardiola@racsa.co.cr al fax 2280-91-49*

15. El recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la Dra. Minott Bonilla en contra del oficio ENe-28-2016, del 24 de octubre de 2016, fue sometido a conocimiento de la Oficina Jurídica (CU-746-2017, del 8 de junio de 2017), la cual se pronunció en el oficio OJ-865-2017, del 30 de agosto de 2017, y en lo conducente, señaló:

(...)

1. Recurso contra el acto PPEM-2504-2016, presentado por la parte denunciada.-

El recurso interpuesto es, básicamente, una copia del recurso de revocatoria y nulidad concomitante presentado el 28 de marzo de 2016 contra el acto PPEM-498-2016 (F. 276-307) y que fuera, además, copiado prácticamente en todo en el recurso de apelación y nulidad concomitante del 20 de julio de 2016 (F. 349-366). Lo único que se añade son dos puntos (noveno y décimo) que entran a objetar, respectivamente, una supuesta solicitud “denegada” (no se sabe de qué, porque la señora Minot Bonilla no lo puntualiza) que posee una justificación médica, a la cual no se le dio crédito, y una interpretación normativa del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

En lo que corresponde a este segundo argumento, o punto décimo del escrito de interposición, menciona que cuando un estudiante pierde un periodo se le puede otorgar que curse el periodo siguiente y si perdiera este, será excluido permanentemente del Programa por disposición del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Alega que la palabra clave es “siguiente”. La Administración ha interpretado, en su criterio, que esta exclusión es automática si se pierden dos periodos en general; sin embargo, sostiene, la norma no estipula lo anterior. Lo que la norma agrega es que, si se otorgó una oportunidad más para mantenerse en el Programa en el siguiente ciclo, sin haber aprobado el anterior, y vuelve a obtener un promedio ponderado menor a 8, el estudiante sí queda excluido automáticamente. No obstante considera que la norma no dice nada en el supuesto que no se alcance el promedio exigido pero en un ciclo distinto, y no inmediato, al que se está bajo prueba.

Agrega, que en su caso, su bajo rendimiento no acontece en un ciclo no consecutivo, sino dos años después. Por tal motivo no se le quiere aprobar otro periodo de prueba por cuanto anteriormente ya se le había otorgado la oportunidad.

2. Análisis del recurso interpuesto por la parte denunciada.-

Debido a que los puntos del primero al octavo del escrito de interposición son una repetición constante de todos los argumentos presentados por la parte impugnante desde su recurso de revocatoria y nulidad concomitante contra el acto de separación del Programa PPEM-498-2016, y que, además, fueron objeciones resueltas ampliamente por esta Oficina en su dictamen jurídico OJ-447-2016, se omite hacer referencia a estas consideraciones. Para estos efectos, se recomienda remitirse a dicho dictamen que se encuentra visible a folios 315-319.

Ahora bien, en cuanto al escrito de interposición, en lo particular, en lo que toca al punto noveno y décimo, conviene hacer una acotación especial, de previo a entrar a valorar su contenido.

El 24 de octubre de octubre de 2016, mediante acto ENe-28-2016, el coordinador del Posgrado en Neurocirugía informa al director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas que la señora Minott Bonilla reprobó el I semestre del 2016. Le menciona además que se trata del tercer semestre que la señora Minott Bonilla reprueba y que, aunque sabe que se encuentra en proceso de separación del Programa (por la causa que fue expuesta en el apartado I.II. de antecedentes), solicita nuevamente su separación de acuerdo a la normativa vigente (F. 450).

El 7 de diciembre de 2016, en la sesión No 12-16, la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas resolvió –por unanimidad-, artículo 2, c), apoyar la recomendación del Comité Director de la Especialidad en Neurocirugía sobre la separación definitiva del Programa de la señora Minott Bonilla. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2016, mediante acto PPEM-2504-2016, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas resuelve comunicar a la señora Minot Bonilla el acuerdo adoptado en la sesión No 12-16 sobre su separación del Programa por bajo rendimiento académico (F. 467).

El presente recurso extraordinario de revisión no se presenta contra el acto PPEM-498-2016, que se encuentra firme y da cuenta de la separación del Programa por bajo rendimiento académico en el II semestre de 2015 de la señora Minott Bonilla sino contra el acto PPEM-2504-2016, que también se encuentra firme, y que obedece a una segunda causa de separación de Programa motivada en el bajo rendimiento académico de la impugnante en el I semestre de 2016.

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 227 bis la posibilidad de plantear un recurso extraordinario de revisión en contra del acto final firme ante el Consejo Universitario. El artículo determina que los motivos por los cuales se podrá plantear el recurso, así como los plazos para su interposición, serán definidos por la normativa universitaria respectiva. No obstante, al día de hoy, esta última normativa universitaria no se ha implementado, razón suficiente para, en virtud del principio de plenitud hermética del ordenamiento jurídico, aplicar de manera supletoria la Ley General de la Administración Pública. Esta norma contempla, en lo que interesa, artículo 353, una lista cerrada de supuestos o circunstancias por las cuales la parte afectada contaría con suficiente legitimación para impugnar. Así, por ejemplo, se menciona situaciones como:

- 1. Cuando al dictar el acto final, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;**
- 2. Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación al expediente;**
- 3. Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración del falsedad;**
- 4. Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.**

Sin embargo, sucede que la parte impugnante no motiva ni justifica ninguno de los puntos de su recurso sobre la base de alguna de las circunstancias anteriormente tipificadas en la norma. Por tratarse de un recurso extraordinario, llamémoslo “especial”, dada la solemnidad de sus causales, tuvo que al menos haber explicado en qué supuesto subsumía sus agravio para entonces poder considerar la admisibilidad del recurso. No lo hace, sino que repite prácticamente los mismos argumentos que había venido utilizando

en otros recursos ordinarios planteados contra el acto de separación por bajo rendimiento en el II semestre de 2015. Aunque los recursos, con base en el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública, aplicado de manera supletoria, poseen una naturaleza informal, el recurso extraordinario de revisión comporta una suerte de “ajuste” a los supuestos anteriormente citados.

Ciertamente, aunque se aportan dos nuevas consideraciones -con los puntos noveno y décimo- tampoco de estas se realiza mayor ejercicio de subsunción con los supuestos tasados por la norma. Aún así, aunque esta Oficina podría recomendar la inadmisibilidad del recurso y, por tanto, su rechazo de plano, considera oportuno entrar a valorar estos dos puntos por cuanto los anteriores (1-8) ya fueron abordados con anterioridad en la otra causa de separación, a efectos de no dejar dudas sobre su improcedencia.

3. Valoración de los puntos noveno y décimo.-

1. Sobre lo cuestionado en el punto noveno:

De forma poco clara, la parte impugnante alega que su solicitud denegada tiene una justificación médica a la cual no se le ha dado crédito. Con estos elementos, tan escuetos y ambiguos, no se puede entrar a valorar ni a resolver lo expuesto, por cuanto no precisa ni encausa el objeto impugnado. Aún así, esta Asesoría podría suponer, por inferencia, a partir de la lectura que resulta del oficio PPEM-197-2017 del director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (F. 536-537), y con base en el contenido del oficio Ene-042-2016 del coordinador de la Especialidad en Neurocirugía (no visible, pero mencionado por el oficio PPEM-197-2017), que la señora Minott Bonilla presentó solicitud para una separación temporal del Programa por prescripción médica⁶.

En el oficio PPEM-197-2017 citado, que consta a folio 537, punto 1, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas aclara que no corresponde tramitar una separación temporal puesto que está pendiente la resolución por parte del Sistema de Estudios de Posgrado de la separación por bajo rendimiento académico. Parece ser que el director del Programa se refiere a la segunda causa abierta por separación por bajo rendimiento en el I semestre de 2016. Ahora bien, aunque esto sea así, nótese que independientemente de esta segunda causa, tramitada en un momento paralelo a la aparente solicitud de separación temporal por prescripción médica, ya de por sí existía un acto final de separación del Programa (el PPEM-498-2017) que, aunque estuviera pendiente de resolución firme de parte del Sistema de Estudios de Posgrado, a razón de un recurso de apelación y nulidad concomitante presentado, cuando se presenta la supuesta solicitud de separación del Programa de parte de la impugnante, ya se había emitido acto final sobre su separación. Y, como la interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto⁷, en nada interfería la aparente solicitud de “suspensión temporal o separación temporal de estudios”.

Como si fuera poco, no menos importante está el hecho de que la solicitud de separación del Programa por supuesta prescripción médica es un asunto independiente, ajeno, si se quiere, a cada una de las causas que motivaron la separación definitiva del Programa por bajo rendimiento académico. Ambas causas de separación, motivadas sobre la base de situaciones de fácil constatación -como lo fueron los bajos rendimientos académicos de la señora Minott Bonilla- no se ven afectadas por la presentación de una solicitud de separación del Programa por prescripción médica (de aparente fecha 16 de noviembre de 2016) que, por demás, acaeció mucho después de los hechos configuradores que motivaron la apertura del procedimiento de separación del Programa por bajo rendimiento académico.

Todo este escenario permite concluir que, la aparente falta de respuesta a la solicitud presentada por la señora Minott Bonilla de suspensión temporal por prescripción médica, no es un elemento trascendental que permita apreciar –al menos por suposición, debido a que la parte impugnante no lo explicita- un error manifiesto de hecho, de los propios documentos incorporados al expediente, que permitiese acoger el presente recurso y, con ello, declararlo con lugar por violación del inciso a) del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

2. Sobre lo cuestionado en el punto décimo:

Se trata igualmente de un criterio argumentativo que en nada encaja dentro de los supuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública. Aún así, conviene valorarlo para, una vez más,

6 Este hecho lo podría reforzar el documento visible a folio 475 del expediente, en el que la señora Minott Bonilla solicita que se dé por agotada la vía administrativa y donde, además, advierte que la solicitud planteada el 16 de noviembre de 2016, para que se le separe temporalmente del Programa por prescripción médica, no ha sido resuelta.

7 Inteligencia derivada del artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública.

desvirtuar lo reiteradamente sostenido. La señora Minott Bonilla alega que el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado no dice nada respecto a que, si se pierde un periodo más, habiéndose otorgado un periodo de prueba, en un semestre no consecutivo, deba aplicarse la separación del Programa.

Nuevamente, la parte impugnante lleva a cabo una indebida interpretación de la norma. El hecho que el periodo con bajo rendimiento no sea el inmediato a aquél por el cual se dio esta oportunidad en nada impide que la Administración aplique, después, la separación del Programa por otra causa configurativa. Esto último es la regla, no la excepción. Como ya lo ha estimado esta Oficina en varios de sus dictámenes jurídicos⁸: “(...) la motivación para no otorgar el periodo de prueba está debidamente reglada, siendo que en forma expresa se establece que el estudiante que no obtenga el promedio de 8 será separado del Programa. Esa es la regla general y los motivos por los cuales se aplican son claros y precisos. Otorgar el periodo de prueba es la excepción a lo que ya está normado, por lo cual, cuando se opte por otorgar dicho beneficio, el órgano —en el ejercicio de su discrecionalidad reglada— deberá motivarlo, precisamente, porque la regla no es darle el periodo de prueba, sino separar del Programa a aquel estudiante que no obtenga el rendimiento académico exigido para permanecer en él.”

Por lo que no es de extrañar que la redacción de la norma en su primer párrafo consigne un carácter imperativo mientras que en su segundo párrafo, esto es, el que refiere a la posibilidad de sujetarse a un tiempo de prueba, admita una justificación debida, aparte de que lo “consecutivo” o no del periodo sea un elemento determinante para ulteriores situaciones configuradoras de procedimientos de separación.

4. Conclusión.

A la luz de lo expuesto, y considerando para el caso los puntos noveno y décimo -como elementos nuevos de apreciación-, así como los puntos del 1-8, valorados ampliamente por esta Oficina desde el dictamen jurídico OJ-447-2016 dentro de la primera causa de separación del programa, lo conveniente es rechazar el recurso y declararlo sin lugar.

16. El artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado establece:

Artículo 51: Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8,0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios d Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8,00 o superior, quedará automáticamente separado del Programa.

ACUERDA

Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Diana Minott Bonilla en contra de la separación del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas en Neurocirugía, notificado mediante oficio PPEM-2504-2016, del 12 de diciembre de 2016.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-034 sobre el recurso de apelación interpuesto por la profesora Ana Patricia Barquero Vargas, de la Escuela de Lenguas Modernas, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus obras profesionales: *Proyecto Cyberlabkids 2.nd Grade, con el documento Teacher Guide 2.nd Grade y Proyecto Cyberlakids 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade.*

⁸ Entre otros, puede verse el OJ-364-2016 del 27 de abril de 2016.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que este dictamen que ya se analizó en la sesión N.º 6101, artículo 1, celebrada el 17 de agosto de 2017, el *software* está en la web, relacionado con documentos que se hicieron para la enseñanza del inglés; *Cyberlabkids 2*, el grado 2 y el 3. Las primeras evaluaciones que se realizaron sobre esta obra profesional, en realidad, lo que se dio es más desde la base como si hubiera sido una investigación.

Explica que el plenario consideró oportuno que se conformara un tercer grupo de evaluación, pero que se solicitara claramente que era sobre el *software*, que tiene la información de este trabajo, que es una obra profesional. En aquel momento, más bien, se había evaluado si fue revisado como una especie de evaluación científica, por lo que por solicitud del plenario se volvió a enviar; y por eso, hay varias evaluaciones.

Dice que va a dar lectura a partir de la reflexión de la Comisión, como una síntesis, y algunos aspectos básicos para tomar la nueva decisión del plenario.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 27 de noviembre de 2015, la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en Régimen Académico, por lo que sometió a calificación las siguientes obras profesionales: “Proyecto *Cyberlabkids 2*.nd Grade” con el documento Teacher Guide 2.nd grade”, y “Proyecto *Cyberlakids 3*.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”.
2. En la resolución N.º 2605-5-2016, del 7 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje a las obras profesionales sometidas a calificación, y en el oficio CRA-205-2016, del 15 de marzo de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la interesada que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa, de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.
3. El 31 de marzo de 2016, la profesora Barquero Vargas interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2605-5-2016, del 7 de febrero de 2016.
4. En el oficio CRA-359-2016, del 19 de abril de 2016, la Comisión de Régimen Académico atendió el recurso de revocatoria.
5. El 27 y 30 de junio de 2016, respectivamente, la Comisión de Especialistas ofreció el criterio con respecto a las obras profesionales sometidas a calificación.
6. El 11 de julio de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-40-2016.
7. En los oficios CRA-989-2016 y CRA-987-216, ambos del 19 de julio de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente que concluyó el estudio del recurso de revocatoria y que debe presentarse a la Sección Técnico-Administrativa a retirar el resultado de dicho estudio, respectivamente.
8. El 29 de julio de 2016, la profesora Barquero Vargas presentó recurso de apelación, en contra de la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016.
9. En el oficio CRA-1183-2016, del 30 de agosto de 2016, la Comisión de Régimen Académico elevó al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por Barquero Vargas.
10. En el pase CAJ-P-16-028, del 6 de octubre de 2016, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación interpuesto por la profesora Ana Patricia Barquero Vargas, de la Escuela de Lenguas Modernas, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus obras profesionales: “Proyecto *Cyberlabkids 2*.nd Grade” con el documento Teacher Guide 2.nd grade”, y “Proyecto *Cyberlakids 3*.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”.
11. La Comisión de Asuntos Jurídicos elaboró el dictamen CAJ-DIC-17-016, del 22 de junio de 2017, el cual fue analizado en la sesión N.º 6101, artículo 1, celebrada el 17 de agosto de 2017.

ANÁLISIS DEL CASO

El 27 de noviembre de 2016, la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, las siguientes obras profesionales: “Proyecto *Cyberlabkids* 2.nd Grade” con el documento Teacher Guide 2.nd grade”, y “Proyecto *Cyberlabkids* 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”; de la segunda obra profesional supracitada la profesora Barquero Vargas es coautora, con un 50% de participación. La solicitud de calificación se realizó con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.

Es oportuno señalar que a la solicitud de calificación se adjuntó el resumen ejecutivo de *Cyberlabkids*, oficio DM-1807-11-2015, del 18 de noviembre de 2015, suscrito por la Dra. Sonia Marta Mora Escalante, ministra de Educación, en la cual recibe satisfactoriamente el software *Cyberlabkids* para el aprendizaje del inglés, y la fórmula para la valoración de obra profesional (todos esos documentos están adjuntos al expediente de la interesada).

En la resolución N.º 2605-5-2016, del 7 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico calificó con 0,25 la obra profesional “Proyecto *Cyberlabkids* 2.nd Grade” con el documento Teacher Guide 2.nd Grade”, y con 0,16 la obra profesional “Proyecto *Cyberlabkids* 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”. Lo relativo a dichas calificaciones se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-205-2016, del 15 de marzo de 2016, en el que se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

Por estar en desacuerdo con el resultado de la calificación, mediante escrito del 31 de marzo de 2016, Barquero Vargas interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2605-5-2016, del 7 de febrero de 2016. Dicho recurso se adjunta al expediente.

En el oficio CRA-359-2016, del 19 de abril de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente lo siguiente:

La comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2611-2016 del lunes 4 de abril del año en curso, conoció el recurso de apelación (sic) que usted presentó en relación con el puntaje asignado a las obras didácticas: “Teacher,s Guide. Cyberlabkids 3st” “teacher,s Guide. Cyberlabkids 2st Grade”.

Al respecto, se acordó informarle que previo a resolverlo, se solicitará la opinión de especialistas en su campo; de acuerdo con lo que establecido en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Los especialistas ofrecieron sus respectivos criterios, en forma separada, el 27 abril y 11 de mayo de 2016, en donde los rubros evaluados fueron: complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación; lo señalado por los especialistas en cada uno de esos rubros se describe a continuación:

Cyberlabkids 2 Grade y 3 Grade
<p>Complejidad: Especialista N.º 1: El material presentado es relativamente simple en contenidos en el entendido de que es material para niños, no obstante, resulta meritoria la labor realizada en el planteamiento tanto de actividades como de objetivos para la población meta.</p>
<p>Especialista N.º 2: Se trata de un texto de inglés para niños común y corriente. Se diferencia en la modalidad de presentación, a saber, digital. Fuera de ello no se sale de los patrones de texto de enseñanza de lenguas extranjeras para niños.</p>
<p>Trascendencia: Especialista N.º 1: El material es trascendente si se considera la contextualización de los contenidos. Es importante recalcar el enfoque dado a las actividades para el desarrollo de las habilidades lingüísticas de los niños.</p> <p>Especialista N.º 2: Poca si se toma en cuenta que existen trabajos similares en muchos sitios web y países. Dicho de otro modo, la obra tiene un radio de efectividad inmediata muy reducido: en primera instancia lo utilizarán niños del entorno del MEP.</p>
<p>Originalidad: Especialista N.º 1: El material demuestra ser de la autoría del académico. Aunque las actividades y técnicas utilizadas en el desarrollo de las unidades no incorporan nuevos o grandes conocimientos se sobre entiende que la población meta es una población con la cual se pueden trabajar técnicas, metodologías y enfoques específicos que no necesariamente permitan la incorporación de propuestas 100% originales.</p> <p>Especialista N.º 2: Hay aspectos que demuestran cierta creatividad; sin embargo, el trabajo en sí no se sale de manera sobresaliente de lo que existe en el mercado.</p>

Fundamentación y rigor: Especialista N.º 1: En congruencia con la originalidad de texto, la fundamentación teórica del material no abarca teorías particularmente novedosas. Sin embargo, es importante enfatizar en el uso de las tecnologías de la información que llegan a complementar el material de apoyo. En cuanto al rigor de dicha fundamentación, bien podría haberse hecho un estudio más profundo del estado de la cuestión o al menos evidenciarlo de mejor manera en el documento que se envía para análisis.

Especialista N.º 2: El mínimo requerido para obras de esa índole.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista N.º 1: Considerando la cantidad de material disponible para este tipo de trabajo la bibliografía consultada o al menos de la que se hace evidencia resulta parcialmente incompleta.

Especialista N.º 2: No hay base académica en la bibliografía, toda vez que se trata de informes burocráticos. No hay en esa lista un aparente soporte teórico para lo que se realizó.

Medio de publicación: Especialista N.º 1: El medio de publicación corresponde a las realidades actuales en tecnologías de la información y medios de comunicación social y resulta apropiado para la población meta.

Particularmente, este hecho siempre excluirá a una parte de la población meta quienes por diversas circunstancias no tendrían acceso a la plataforma digital.

Por otro lado, se debe considerar el recurso utilizado para su difusión, el cual resulta bastante accesible y popular, pero no necesariamente un medio reconocido prestigio internacionalmente.

Especialista N.º 2: En la medida en que está disponible en la web el modo es aceptable.

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1: Es importante considerar la población a la que va dirigida el trabajo. En este sentido el material está bien logrado pues además incluye elementos, actividades y objetivos claros para la niñez que pueda acceder a ellos. Adicionalmente, considero que una mejor distribución del tiempo instrucción permitiría alcanzar apropiadamente los objetivos propuestos, aunque esto claramente dependería también de características individuales del estudiantado.

Especialista N.º 2: El texto presenta tareas de desempeño sin “schema-activation activities”, es decir, carece de actividades pre y posdesempeño, lo que hace del trabajo una mera compilación de actividades interactivas digitales. Además, la gran mayoría de actividades tienen una orientación individual, lo que no propicia la interacción entre pares así como el uso de la lengua en situaciones reales por parte de los estudiantes.

Los especialistas consultados estimaron como aceptable a escala nacional las obras profesionales sometidas a calificación.

Producto del criterio ofrecido por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016, en la que se acordó mantener la calificación originalmente asignada. Adicionalmente, realizan un recuento de lo dicho por los especialistas; esto, con el afán de ratificar la calificación, por lo que exponen:

(...)

1. En su dictamen los especialistas indican lo siguiente:

Especialista N.º 1:

“las unidades no incorporan nuevos o grandes conocimientos se sobre entiende que la población meta es una población con la cual se pueden trabajar técnicas, metodologías y enfoques específicos que no necesariamente permitan la incorporación de propuestas 100% originales. En congruencia con la originalidad del texto, la fundamentación teórica del material no abarca teorías particularmente novedosas. Sin embargo, es importante enfatizar en el uso de las tecnologías de la información que llegan a complementar el material de apoyo. En cuanto al rigor de dicha fundamentación, bien podría haberse hecho un estudio más profundo del estado de la cuestión o al menos evidenciarlo de mejor manera en el documento que se envía para análisis. Considerando la cantidad de material disponible para este tipo de trabajo la bibliografía consultada o al menos de la que se hace evidencia resulta parcialmente incompleta”.

Especialista N.º 2:

El texto presenta tareas de desempeño sin “schema-activation activities”, es decir, carece de actividades pre- y posdesempeño, lo que hace del trabajo una mera compilación de actividades interactivas digitales. Además, la gran mayoría de actividades tienen una orientación individual, lo que no propicia la interacción entre pares así como el uso de la lengua en situaciones reales por parte de los estudiantes.

Por lo anterior, el 19 de julio de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió los oficios CRA-989-2016 y CRA-987-2016; en el primero de los oficios le comunicaban a la recurrente que, en la sesión N.º 2633-2016, del lunes 11 de julio del año en curso, concluyó el estudio del recurso de revocatoria, y que los detalles de lo acordado se detallan en la resolución CRA-RE-40-2016, por lo que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, a retirar el resultado del recurso de revocatoria, respectivamente.

Tomando en consideración que el recurso de revocatoria se rechazó y se mantuvieron las calificaciones originalmente asignadas, el 29 de julio de 2017, la recurrente interpuso, ante la Comisión de Régimen Académico (sic), un nuevo recurso, en esta ocasión de apelación, en contra de la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016. Dicho recurso lo trasladó la Comisión de Régimen Académico al Consejo Universitario, en el oficio CRA-1183-2016, del 30 de agosto de 2016, y en lo conducente expresa:

(...)

1. *La Comisión parece no haber revisado (o al menos no queda claro si lo hicieron debido a los comentarios en la Resolución CRA-RE-40-2016), los dos software en el DVD titulados “CyberlabKids2nd Grade” y CyberlabKids3rd Grade” con todo el trabajo de diseño y pruebas de ejecución que ello implica, dado que en el considerando 1 Especialista 2 se argumenta que “El texto presenta tareas de desempeño sin schema-activation activities; es decir, carece de actividades pre-y post-desempeño, lo que hace del trabajo una mera compilación de actividades interactivas digitales”. Este argumento indica que no se ha revisado el software, solamente el folleto titulado “Teacher’s Guide” ya que en cada DVD las unidades temáticas poseen múltiples ejercicios de activación del conocimiento previo (schema-activation activities), de pre, durante y postdesempeño tales como lo contienen cada unidad temática dividida en Warm-up, Vocabulary, Pre-listening, While-listening, Post-listening and Practice.*

Asimismo, se señala que el trabajo es “una mera compilación de actividades interactivas digitales”. Esto no es cierto puesto que la mayor parte de las actividades fueron creadas para reforzar el Programa de Inglés del Ministerio de Educación Pública donde las investigadoras grabamos la mayoría de los audio ya que los guiones fueron originales y todo el diseño del software, incluyendo la mayoría de las imágenes fueron diseñados exclusivamente para este propósito. Con todo respeto solicito la revisión de los software indicados y una asignación de puntaje que verdaderamente refleje el trabajo original realizado y el aporte del mismo.

2. *Lo anterior expuesto se trae abajo el argumento del considerando 1 Especialista 1 donde se indica que el texto carece de originalidad, debido a que, lejos de tratarse de un ejercicio teórico (original o no), se trata de una elaboración original de técnicas aplicadas para el beneficio de los estudiantes.*
3. *De igual manera y en cuanto al mismo dictamen del Especialista 1, no me parece relevante el comentario respecto del estado de la cuestión y bibliografía (que considera incompleta), ya que ni en las guías para docentes ni en el software incluyo estos apartados.*
4. *Los software mencionados han permanecidos activos desde su creación no solo en Costa Rica sino en muchos países. Adjunto una estadística actualizada del uso de la plataforma que está en los servidores de la UCR en cyberlab ucr.ac.cr. La elaboración de los mismos implicó un trabajo de dos años y medio, dada la complejidad de los mismos y la necesidad de buscar coordinación con programadores, diseñadores e investigadores a nivel de asesoría.*
5. *De igual manera la prueba del software requirió de diferentes evaluaciones, antes de lograr ponerlo en ejecución. Por lo tanto, estos programas informáticos participaron en el primer estudio Latinoamericano en el uso efectivo de software para el aprendizaje y enseñanza del inglés (CALL) junto con otros software de relevancia internacional tales como Tell Me More, Edusoft, Dyned (ver página 11 del Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE). Este estudio fue financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Costa Rica USA (CRUSA) con un costo de 2 millones de dólares. La investigación en mención utilizó diversas estrategias y metodologías para mejorar la Enseñanza del inglés como lengua extranjera (EILIE) y determinar su costo-efectividad y escalabilidad.*

Los resultados indicaron que “A través de la duración de este proyecto, los estudiantes mejoraron significativamente sus habilidades en inglés oral por aproximadamente 12.62 puntos (10.70 puntos en el grupo de control, 14.51 en Tratamiento A(Cyberlab), 12.99 en Tratamiento BEdusoft), comparado con un incremento de 8.5 puntos en un nativo de habla inglesa del mismo nivel” (Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE, p. 22).

6. *Los resultados favorables del estudio mencionado anteriormente demuestran la alta calidad del SoftwareCyberlabKids al competir con diferentes software de renombre internacional y posicionarse de primero*

en los resultados de esta investigación, lo cual conlleva a un reconocimiento a nivel nacional e internacional. Los resultados más destacados se encuentran en las páginas 22, 27, 28, 29 del Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE.

7. El objetivo primordial de este software fue el mejoramiento de la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera (EILE) a nivel de primaria por medio de las plataformas de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), el cual se cumplió a cabalidad.
8. Cabe destacar que, con el propósito de poner en ejecución a nivel del Ministerio el material elaborado (software), se impartieron talleres de capacitación dirigidos a los y las docentes del Ministerio de Educación Pública en Costa Rica, algo que no hubiese sucedido si el MEP no hubiera considerado este aporte como valioso.
9. Para la realización de la etapa evaluativa hubo que trabajar en los siguientes aspectos:
 - a. La verificación del número de lecciones estructuradas de acuerdo al modelo pedagógico definido.
 - b. La cantidad de horas por semana
 - c. El gestionar de urgencia la capacitación de nuevos docentes que no hubiesen recibido los talleres de entrenamiento tanto en la plataforma tecnológica como en el software utilizado en la escuela.
 - d. La verificación de que los equipos (computadoras, software, audífonos, y otros) funcionaran apropiadamente.
 - e. La supervisión para constatar que los y las estudiantes estuviesen empleando el programa sin interferencias que pudieran afectar los resultados.
10. Se realizó la evaluación final a 606 estudiantes y 60 docentes en octubre y noviembre del 2011 en los centros educativos que habían cumplido con parámetros mínimos de implementación, según los criterios de los diseñadores del estudio por parte de Costa Rica Multilingüe y el Banco Internacional de Desarrollo (BID).
11. Aparte de la multiplicidad de los estudios, en el software para segundo grado de primaria se cubre 7 unidades temáticas de dicho ministerio. Cada una de éstas posee 6 tipos de ejercicios (42 actividades en total) con una complejidad informática tal que algunos ejercicios requieren inclusive de 10 pantallas diferentes, como por ejemplo la Unidad "MyLikes and Dislikes" Practice.
12. En el software para tercer grado de primaria ocurre lo mismo que en el punto anterior donde se elaboran 7 unidades temáticas con 6 ejercicios cada una y con ejercicios de múltiples pantallas, por ejemplo en la unidad "MySchool Community" Pre-listening con 11 pantallas.
13. Los contenidos de varias unidades son originales, como en el caso de algunos de los poemas utilizados en el software de segundo grado. A manera de ilustración la Unidad "MyEnvironmentalEducation" Warm-up emplea el poema "TheTree" de mi propia creación, lo que demuestra también el trabajo de diseño realizado por mi persona.
14. Los software y guías constituyen un proyecto de alta magnitud e impacto en la educación costarricense y mundial, y como muestra de ello, es posible comprobar que ya que se han recibido más de 15.000 visitas de diferentes continentes.
15. Cabe destacar también que se trata de un software gratuito para que toda la población tenga acceso a esta herramienta.
16. Con un trabajo de este tipo, me parece que se brinda un aporte importante a modo de retribución a la sociedad costarricense, lema de nuestra Universidad y por ende se trata de un aporte de académicos de la Universidad que considero ha de ser valorado y reconocido mediante un puntaje verdaderamente válido y justo.
17. Las guías para los y las docentes son un acompañamiento a los ejercicios interactivos de los software. Queda claro que también ha sido fuerte el trabajo de las guías, por ello, con todo respeto considero, que la puntuación de las mismas indicada en la resolución de 0,25 puntos y 0,16 puntos, lejos de ser un incentivo para seguir forjando universidad, se constituye en un agravio al esfuerzo de los investigadores.

Por las razones expuestas, de la manera más respetuosa les solicito

1. *Asignarle puntuación a los dos softwares presentados, amparada esta solicitud en los razonamientos expuestos y en el trabajo de dos años y medio que se ha invertido en su diseño, elaboración y ejecución.*
2. *Valorar el aumento al puntaje asignado a las dos guías para él y la docente, dado que son fruto de un arduo trabajo y al ser fundamentales para la apropiada ejecución de la herramienta diseñada accesible y abierta, como expuse anteriormente.*

La Dirección del Órgano Colegiado, en el pase CAJ-P-16-028, del 6 de octubre de 2016, le solicitó a la coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos que, de conformidad con el artículo 6, inciso i), del Reglamento del Consejo Universitario, dictamine acerca del siguiente caso: Recurso de apelación interpuesto por la profesora Ana Patricia Barquero Vargas, de la Escuela de Lenguas Modernas, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus obras profesionales: “Proyecto *Cyberlabkids* 2.nd Grade” con el documento Teacher Guide 2.nd grade”, y “Proyecto *Cyberlabkids* 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, con el afán de contar con los elementos suficientes que le permitieran resolver el recurso de apelación, decidió solicitarle a la Escuela de Formación Docente la conformación de una comisión de especialistas (oficio CU-98-2017, del 3 de febrero de 2017). Para cumplir con el cometido se remitió a la unidad académica toda la información requerida (las obras profesionales sometidas a calificación, los recursos planteados y los formularios que la Comisión de Régimen Académico utilizó en la calificación).

La Escuela de Formación Docente, en el oficio EFD-D-270-2017, del 30 de marzo de 2017, atendió la solicitud y remitió el formulario de calificación. La comisión de especialistas, conformada por tres docentes de esa unidad académica, realizó el examen de las obras profesionales en forma conjunta y del mismo modo emitieron su criterio, el cual se expone a continuación.

Título: Teachers Guide. <i>Cyberlabkids</i> 2. nd Grade Teachers Guide. <i>Cyberlabkids</i> 3. rd Grade
Complejidad: De acuerdo a lo que estipula los “criterios para la valoración de publicaciones y otros trabajos” emitido por la Comisión de Régimen Académico, se indica que la complejidad de una obra se entiende como “el trabajo utiliza diferentes técnicas de análisis y argumentación, metodologías y fuentes; usa herramientas estadísticas complejas; genera líneas de base y demuestra el control de calidad de los resultados”. Tras la revisión realizada por esta Comisión se identifica que el informe final de evaluación diciembre 2012 incluye aclaraciones pertinentes para este apartado. Sin embargo, no existe claridad material que evidencie los argumentos ahí esgrimidos. Se habla de eventos, cantidades y personas que fueron impactadas por el proyecto, pero no se provee de insumos que secunden documentalmente lo sucedido. Por otra parte se habla de resultados y números que no se acompañan con los instrumentos que generaron tales aseveraciones. No hay evidencia de herramientas estadísticas complejas ni se detalla la forma de evaluación escogida para la validación del material.
Trascendencia: En cuanto a la trascendencia/mérito reconocido, se entiende en razón que “el trabajo genera impacto a escala nacional o internacional; reporta beneficios importantes a comunidades o instituciones; es utilizado por parte de diferentes sectores”. Si bien es cierto se tiene la prueba que esta iniciativa fue avalada y utilizada desde la plataforma del Ministerio de Educación Pública, no se cuenta con alguna prueba académica o plausible que hable de alcances. En su misiva, la docente en mención alude que “los software y las guías constituyen un proyecto de alta magnitud e impacto en la educación costarricense y mundial, y como muestra de ello, es posible comprobar que ya se han recibido más de 15000 visitas de diferentes continentes. “Para lo anterior, no se adjunta evidencia de contadores internos de parte del sitio web del MEP y en todo caso, no es vinculante que un número de visitas a un sitio web sea indicador de calidad alguna, mucho menos de que el objetivo propuesto para el proyecto sea alcanzado.
Originalidad: En lo que se refiere a la originalidad, se dice es cuando “el trabajo demuestra la utilización de fuentes novedosas, de nuevos indicadores o nuevos productos, el uso de nuevas metodologías o técnicas, mediciones originales o aporta grandes novedades científicas o tecnológicas. “Para revisar estos criterios y su vinculación al material en cuestión, esta Comisión procedió a consultar cada una de las vías de acceso. Se detecta que existen elaboraciones del material que coinciden en razón del contenido desarrollado, sin embargo no se puede intuir la pertinencia de esto en razón que no hay mención o evidencia del proceso que se llevó para obtener material exclusivo, a la medida del público meta que se trata de impactar. Tampoco del uso de técnicas de enseñanza, o metodologías robustas para la dimensión pedagógica y las nuevas tendencias que existen en la sociedad actual.
Fundamentación y rigor: En cuanto a la fundamentación y rigor, no existe claridad en lo que refiere a la vinculación, de lo elaborado, esto desde un enfoque pedagógico. Igualmente no se puede detectar mayor fundamentación que lo que ofrecen ciertos organismos nacionales e internacionales, a partir de informes del país y de perspectivas desde las organizaciones no gubernamentales. Carece de asidero académico.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Calidad y actualidad de bibliografía consultada. Se evidencia la existencia de una lista que se titula “bibliografía” en el informe de evaluación, una sanción que comprende 15 documentos de los cuales 11 son informes de instancias y consultorías. El formato escogido para enunciar las fuentes no responde a estándares establecidos en el ámbito académico ni se incluye información básica como “año de publicación”, “autores” por mencionar algunos.

Medio de publicación: El insumo que se adjunta para valoración de esta Comisión indica que fueron impresos en un rango entre los años 2012 y 2014. Adicional a este material, se hace entrega de dos discos compactos que referencian diferentes URL que tras ser constatadas, existen como páginas activas en el servidor del MEP. Tras revisar el material presente en los discos compactos, se constata la correspondencia de los contenidos y lo que aparece presente en la página web. Sin embargo, se evidencia una problemática alta en la estrategia que se siguió para resolver el tema de interacción y accesibilidad del material, esto al menos en el formato digital.

Después de algunos años, parece ser que el formato escogido es limitado y no presenta una línea de secuencia lógica en lo que refiere a un material didáctico. Los materiales impresos resultan ser iguales a lo que se tiene en formato digital. Las guías en línea son las mismas guías impresas y para navegarlas en la web, debe descargarse un documento tipo compatible con algún software indicado para edición de texto (formatos tipo word por ejemplo, lo que resulta infortunado al ser un formato protegido y privativo).

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: En general, esta Comisión dictamina que el material analizado carece de rigurosidad científica y pedagógica comprobable, pero también carece de evidencias que demuestren el impacto alcanzado durante el tiempo que estuvo siendo implementado. Una solución como la que se alcanzó en la plataforma web del MEP resulta limitada y siendo que el público meta supone niños de primaria, planteamos un cuestionamiento sostenido en razón de la estética, pertinencia y el grado de interacción que tiene esta solución en comparación con otras soluciones educativas que hoy por hoy, son muchísimo más atractivas y versátiles.

Los especialistas consultados consideran que las obras profesionales sometidas a calificación resultan ser deficientes.

Producto de todo lo anteriormente manifestado, el 22 de junio de 2017, la Comisión de Asuntos Jurídicos presentó al plenario, para su respectivo análisis y discusión, el dictamen CAJ-DIC-17-016, en el que se recomendó: *Rechazar el recurso de apelación, interpuesto por la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, en contra de la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016, emitida por la Comisión de Régimen Académico, y consecuentemente, mantener las calificaciones originalmente asignadas a las obras profesionales “Proyecto Cyberlabkids 2.º Grade” con el documento Teacher Guide 2.º grade”, con 0,25 de puntaje “Proyecto Cyberlabkids 3.º Grade con el documento Teacher Guide 3.º Grade”, con 0,16 de puntaje.*

El dictamen supracitado lo analizó el plenario, en la sesión N.º 6101, artículo I, celebrada el 17 de agosto de 2017, en donde el punto medular de la discusión se centró en que la revisión de la obra profesional (*software*) no se produjo a fondo ya que los especialistas consultados se enfocaron en evaluar el documento de nominado “Informe final de evaluación, diciembre 2012, proyecto mejora de la calidad de la enseñanza del Inglés como lengua extranjera”, y las obras profesionales como tales. En virtud de lo anterior, el expediente fue devuelto a la Comisión de Asuntos Jurídicos con el propósito de considerar las observaciones planteadas.

Consecuencia de lo anterior, en el oficio CU-1426-2017, del 2 de noviembre de 2017, se le solicitó al la Mag. Lucía Villanea Morales, coordinadora de Inglés de la Sede Regional de Guanacaste, un estudio del software, tal y cómo lo solicitó el plenario.

En el oficio SG-LM-47-2017, la magistra Villanea Morales remitió el estudio solicitado, el cual se adjunta de manera integral al expediente

Los especialistas N.º 1 y N.º 2 consideran que el trabajo sometido a calificación como aceptable a escala nacional, mientras que el especialista N.º 3 lo señala como aceptable a nivel internacional.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Las obras profesionales enviadas a calificación se sometieron a examen por parte de dos comisiones de especialistas diferentes; esto, en virtud de que la fase recursiva, el recurso de revocatoria y el recurso de apelación fueron interpuestos en forma separada. Por ello le correspondió a la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, iniciar el proceso de conformación; esto, en virtud de que la profesora Barquero Vargas interpuso recurso de revocatoria.

Posteriormente, le correspondió el turno a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en cuanto a solicitar la integración de una nueva comisión de especialistas, pues le corresponde al Órgano Colegiado pronunciarse acerca del recurso de apelación.

Los criterios esgrimidos por los especialistas de la Escuela de Formación Docente resultan ser precisos, claros y contundentes, y refutan lo argumentado por la recurrente, aspectos que imposibilitan a la Comisión de Asuntos Jurídicos recomendar que los puntajes originalmente asignados se modifiquen.

No obstante lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos se vio en la imperiosa necesidad de solicitar un segundo criterio, ya que cuando el dictamen fue analizado y discutido por el plenario, se insistió en que las obras profesionales (*Software*) no fue estudiada en profundidad, razón por la que el documento fue devuelto con el propósito de ahondar sobre el particular.

En esta oportunidad los criterios ofrecidos por docentes de la Sede Regional de Guanacaste le permiten a la Comisión de Asuntos Jurídicos recomendar aumentar los puntajes ofrecidos por la Comisión de Régimen Académico y, consecuentemente, aceptar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Ana Patricia Barquero Vargas, de la Escuela de Lenguas Modernas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 27 de noviembre de 2015, la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, sometió a examen, ante la Comisión de Régimen Académico, las obras profesionales “Proyecto *Cyberlabkids* 2.nd Grade” con el documento Teacher Guide 2.nd grade”, y “Proyecto *Cyberlabkids* 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade” (coautora en un 50% en grado de participación) . Dicha solicitud se realizó con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.
2. En la resolución N.º 2605-5-2016, del 7 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico calificó con 0,25 la obra profesional “Proyecto *Cyberlabkids* 2.nd Grade” con el documento Teacher Guide 2.nd grade”, y con 0,16 la obra profesional “Proyecto *Cyberlabkids* 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”. Lo concerniente a dichas calificaciones se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-205-2016, del 15 de marzo de 2016, en el que se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.
3. El 31 de marzo de 2016, la profesora Barquero Vargas interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2605-5-2016, del 7 de febrero de 2016. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.
4. En el oficio CRA-359-2016, del 19 de abril de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente lo siguiente:

La comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2611-2016 del lunes 4 de abril del año en curso, conoció el recurso de apelación (sic) que usted presentó en relación con el puntaje asignado a las obras didácticas: “Teacher,s Guide. Cyberlabkids 3.rd” “teacher,s Guide. Cyberlabkids 2.nd Grade”.

Al respecto, se acordó informarle que previo a resolverlo, se solicitará la opinión de especialistas en su campo; de acuerdo con lo que establecido en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
5. De conformidad con el artículo 42 ter, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas que evaluó las obras profesionales sometidas a calificación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. La comisión emitió sus criterios el 27 de abril y 11 de mayo de 2016, los cuales se adjuntan de manera integral al expediente.
6. En lo que interesa, el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* estipula:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.
7. De conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-40-2016, del 11

de julio de 2016, donde se resuelve el recurso de revocatoria, y se tomó el acuerdo de mantener las calificaciones a las obras profesionales “Proyecto *Cyberlabkids* 2.nd Grade” con el documento Teacher Guide 2.nd grade”, con 0,25 de puntaje y “Proyecto *Cyberlabkids* 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”, con 0,16 de puntaje, sometidas a evaluación por la profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, Ana Patricia Barquero Vargas. Lo relativo a dichas calificaciones se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-987-2016, del 19 de julio de 2016, en el que se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

8. El 29 de julio de 2016, la profesora Barquero Vargas interpuso recurso de apelación, ante la Comisión de Régimen Académico, en contra de la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016. Dicho recurso lo trasladó la Comisión de Régimen Académico al Consejo Universitario por medio del oficio CRA-1183-2016, del 30 de agosto de 2016, y, en lo conducente, señaló:

(...)

1. *La Comisión parece no haber revisado (o al menos no queda claro si lo hicieron debido a los comentarios en la Resolución CRA-RE-40-2016), los dos software en el DVD titulados “CyberlabKids2nd Grade” y CyberlabKids3rd Grade” con todo el trabajo de diseño y pruebas de ejecución que ello implica, dado que en el considerando 1 Especialista 2 se argumenta que “El texto presenta tareas de desempeño sin schema-activation activities; es decir, carece de actividades pre-y post-desempeño, lo que hace del trabajo una mera compilación de actividades interactivas digitales”. Este argumento indica que no se ha revisado el software, solamente el folleto titulado “Teacher’s Guide” ya que en cada DVD las unidades temáticas poseen múltiples ejercicios de activación del conocimiento previo (schema-activation activities), de pre, durante y postdesempeño tales como lo contienen cada unidad temática dividida en Warm-up, Vocabulary, Pre-listening, While-listening, Post-listening and Practice.*

Asimismo, se señala que el trabajo es “una mera compilación de actividades interactivas digitales”. Esto no es cierto puesto que la mayor parte de las actividades fueron creadas para reforzar el Programa de Inglés del Ministerio de Educación Pública donde las investigadoras grabamos la mayoría de los audio ya que los guiones fueron originales y todo el diseño del software, incluyendo la mayoría de las imágenes fueron diseñados exclusivamente para este propósito. Con todo respeto solicito la revisión de los software indicados y una asignación de puntaje que verdaderamente refleje el trabajo original realizado y el aporte del mismo.

2. *Lo anterior expuesto se trae abajo el argumento del considerando 1 Especialista 1 donde se indica que el texto carece de originalidad, debido a que, lejos de tratarse de un ejercicio teórico (original o no), se trata de una elaboración original de técnicas aplicadas para el beneficio de los estudiantes.*
3. *De igual manera y en cuanto al mismo dictamen del Especialista 1, no me parece relevante el comentario respecto del estado de la cuestión y bibliografía (que considera incompleta), ya que ni en las guías para docentes ni en el software incluyo estos apartados.*
4. *Los software mencionados han permanecidos activos desde su creación no solo en Costa Rica sino en muchos países. Adjunto una estadística actualizada del uso de la plataforma que está en los servidores de la UCR en cyberlab ucr.ac.cr. La elaboración de los mismos implicó un trabajo de dos años y medio, dada la complejidad de los mismos y la necesidad de buscar coordinación con programadores, diseñadores e investigadores a nivel de asesoría.*
5. *De igual manera la prueba del software requirió de diferentes evaluaciones, antes de lograr ponerlo en ejecución. Por lo tanto, estos programas informáticos participaron en el primer estudio Latinoamericano en el uso efectivo de software para el aprendizaje y enseñanza del inglés (CALL) junto con otros software de relevancia internacional tales como Tell Me More, Edusoft, Dyned (ver página 11 del Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE). Este estudio fue financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Costa Rica USA (CRUSA) con un costo de 2 millones de dólares. La investigación en mención utilizó diversas estrategias y metodologías para mejorar la Enseñanza del inglés como lengua extranjera (EILIE) y determinar su costo-efectividad y escalabilidad.*

Los resultados indicaron que:

“A través de la duración de este proyecto, los estudiantes mejoraron significativamente sus habilidades en inglés oral por aproximadamente 12.62 puntos (10.70 puntos en el grupo de control, 14.51 en Tratamiento A(Cyberlab), 12.99 en Tratamiento BEdusoft), comparado con un incremento de 8.5 puntos en un nativo de habla inglesa del mismo nivel” (Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE, p. 22).

6. *Los resultados favorables del estudio mencionado anteriormente demuestran la alta calidad del SoftwareCyberlabKids al competir con diferentes software de renombre internacional y posicionarse de primero en los resultados de esta investigación, lo cual conlleva a un reconocimiento a nivel nacional e internacional. Los resultados más destacados se encuentran en las páginas 22, 27,28, 29 del Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE.*
7. *El objetivo primordial de este software fue el mejoramiento de la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera (EILE) a nivel de primaria por medio de las plataformas de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), el cual se cumplió a cabalidad.*
8. *Cabe destacar que, con el propósito de poner en ejecución a nivel del Ministerio el material elaborado (software), se impartieron talleres de capacitación dirigidos a los y las docentes del Ministerio de Educación Pública en Costa Rica, algo que no hubiese sucedido si el MEP no hubiera considerado este aporte como valioso.*
9. *Para la realización de la etapa evaluativa hubo que trabajar en los siguientes aspectos:*
 - a. *La verificación del número de lecciones estructuradas de acuerdo al modelo pedagógico definido.*
 - b. *La cantidad de horas por semana*
 - c. *El gestionar de urgencia la capacitación de nuevos docentes que no hubiesen recibido los talleres de entrenamiento tanto en la plataforma tecnológica como en el software utilizado en la escuela.*
 - d. *La verificación de que los equipos (computadoras, software, audífonos, y otros) funcionaran apropiadamente.*
 - e. *La supervisión para constatar que los y las estudiantes estuviesen empleando el programa sin interferencias que pudieran afectar los resultados.*
10. *Se realizó la evaluación final a 606 estudiantes y 60 docentes en octubre y noviembre del 2011 en los centros educativos que habían cumplido con parámetros mínimos de implementación, según los criterios de los diseñadores del estudio por parte de Costa Rica Multilingüe y el Banco Internacional de Desarrollo (BID).*
11. *Aparte de la multiplicidad de los estudios, en el software para segundo grado de primaria se cubre 7 unidades temáticas da dicho ministerio. Cada una de éstas posee 6 tipos de ejercicios (42 actividades en total) con una complejidad informática tal que algunos ejercicios requieren inclusive de 10 pantallas diferentes, como por ejemplo la Unidad “MyLikes and Dislikes” Practice.*
12. *En el software para tercer grado de primaria ocurre lo mismo que en el punto anterior donde se elaboran 7 unidades temáticas con 6 ejercicios cada una y con ejercicios de múltiples pantallas, por ejemplo en la unidad “MySchool Community” Pre-listening con 11 pantallas.*
13. *Los contenidos de varias unidades son originales, como en el caso de algunos de los poemas utilizados en el software de segundo grado. A manera de ilustración la Unidad “MyEnvironmentalEducation” \Varm-up emplea el poema “TheTree” de mi propia creación, lo que demuestra también el trabajo de diseño realizado por mi persona.*
14. *Los software y guías constituyen un proyecto de alta magnitud e impacto en la educación costarricense y mundial, y como muestra de ello, es posible comprobar que ya que se han recibido más de 15.000 visitas de diferentes continentes.*
15. *Cabe destacar también que se trata de un software gratuito para que toda la población tenga acceso a esta herramienta.*
16. *Con un trabajo de este tipo, me parece que se brinda un aporte importante a modo de retribución a la sociedad costarricense, lema de nuestra Universidad y por ende se trata de un aporte de académicos de la Universidad que considero ha de ser valorado y reconocido mediante un puntaje verdaderamente válido y justo.*
17. *Las guías para los y las docentes son un acompañamiento a los ejercicios interactivos de los software. Queda claro que también ha sido fuerte el trabajo de las guías, por ello, con todo respeto considero, que la puntuación de las mismas indicada en la resolución de 0,25 puntos y 0,16 puntos, lejos de ser un incentivo para seguir forjando universidad, se constituye en un agravio al esfuerzo de los investigadores.*

Por las razones expuestas, de la manera más respetuosa les solicito

1. Asignarle puntuación a los dos softwares presentados, amparada esta solicitud en los razonamientos expuestos y en el trabajo de dos años y medio que se ha invertido en su diseño, elaboración y ejecución.
 2. Valorar el aumento al puntaje asignado a las dos guías para él y la docente, dado que son fruto de un arduo trabajo y al ser fundamentales para la apropiada ejecución de la herramienta diseñada accesible y abierta, como expuse anteriormente.
9. Luego de recibir el pase CAJ-P-16-028, del 6 de octubre de 2016, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CU-98-2017, del 3 de febrero de 2017, le solicitó a la M.Sc. Carmen Liddy Fallas Jiménez, directora de la Escuela de Formación Docente, la conformación de una comisión de especialistas que estudiara las obras profesionales sometidas a evaluación. La solicitud fue acogida. Así, el 27 de febrero de 2017, los especialistas brindaron sus criterios en forma conjunta (oficio EFD-D-270-2017, del 30 de marzo de 2017). Dichos criterios se exponen a continuación:

<p>Título: Teachers Guide. <i>Cyberlabkids</i> 2.nd Grade Teachers Guide. <i>Cyberlabkids</i> 3.rd Grade</p>
<p>Complejidad: De acuerdo a lo que estipula los “criterios para la valoración de publicaciones y otros trabajos” emitido por la Comisión de Régimen Académico, se indica que la complejidad de una obra se entiende como “el trabajo utiliza diferentes técnicas de análisis y argumentación, metodologías y fuentes; usa herramientas estadísticas complejas; genera líneas de base y demuestra el control de calidad de los resultados”. Tras la revisión realizada por esta Comisión se identifica que el informe final de evaluación diciembre 2012 incluye aclaraciones pertinentes para este apartado. Sin embargo, no existe claridad material que evidencie los argumentos ahí esgrimidos. Se habla de eventos, cantidades y personas que fueron impactadas por el proyecto, pero no se provee de insumos que secunden documentalmente lo sucedido. Por otra parte se habla de resultados y números que no se acompañan con los instrumentos que generaron tales aseveraciones. No hay evidencia de herramientas estadísticas complejas ni se detalla la forma de evaluación escogida para la validación del material.</p>
<p>Trascendencia: En cuanto a la trascendencia/mérito reconocido, se entiende en razón que “el trabajo genera impacto a escala nacional o internacional; reporta beneficios importantes a comunidades o instituciones; es utilizado por parte de diferentes sectores”. Si bien es cierto se tiene la prueba que esta iniciativa fue avalada y utilizada desde la plataforma del Ministerio de Educación Pública, no se cuenta con alguna prueba académica o plausible que hable de alcances. En su misiva, la docente en mención alude que “los software y las guías constituyen un proyecto de alta magnitud e impacto en la educación costarricense y mundial, y como muestra de ello, es posible comprobar que ya se han recibido más de 15000 visitas de diferentes continentes. “Para lo anterior, no se adjunta evidencia de contadores internos de parte del sitio web del MEP y en todo caso, no es vinculante que un número de visitas a un sitio web sea indicador de calidad alguna, mucho menos de que el objetivo propuesto para el proyecto sea alcanzado.</p>
<p>Originalidad: En lo que se refiere a la originalidad, se dice es cuando “el trabajo demuestra la utilización de fuentes novedosas, de nuevos indicadores o nuevos productos, el uso de nuevas metodologías o técnicas, mediciones originales o aporta grandes novedades científicas o tecnológicas. “Para revisar estos criterios y su vinculación al material en cuestión, esta Comisión procedió a consultar cada una de las vías de acceso. Se detecta que existen elaboraciones del material que coinciden en razón del contenido desarrollado, sin embargo no se puede intuir la pertinencia de esto en razón que no hay mención o evidencia del proceso que se llevó para obtener material exclusivo, a la medida del público meta que se trata de impactar. Tampoco del uso de técnicas de enseñanza, o metodologías robustas para la dimensión pedagógica y las nuevas tendencias que existen en la sociedad actual.</p>
<p>Fundamentación y rigor: En cuanto a la fundamentación y rigor, no existe claridad en lo que refiere a la vinculación, de lo elaborado, esto desde un enfoque pedagógico. Igualmente no se puede detectar mayor fundamentación que lo que ofrecen ciertos organismos nacionales e internacionales, a partir de informes del país y de perspectivas desde las organizaciones no gubernamentales. Carece de asidero académico.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Calidad y actualidad de bibliografía consultada. Se evidencia la existencia de una lista que se titula “bibliografía” en el informe de evaluación, una sanción que comprende 15 documentos de los cuales 11 son informes de instancias y consultorías. El formato escogido para enunciar las fuentes no responde a estándares establecidos en el ámbito académico ni se incluye información básica como “año de publicación”, “autores” por mencionar algunos.</p>

Medio de publicación: El insumo que se adjunta para valoración de esta Comisión indica que fueron impresos en un rango entre los años 2012 y 2014. Adicional a este material, se hace entrega de dos discos compactos que referencian diferentes URL que tras ser constatadas, existen como páginas activas en el servidor del MEP. Tras revisar el material presente en los discos compactos, se constata la correspondencia de los contenidos y lo que aparece presente en la página web. Sin embargo, se evidencia una problemática alta en la estrategia que se siguió para resolver el tema de interacción y accesibilidad del material, esto al menos en el formato digital.

Después de algunos años, parece ser que el formato escogido es limitado y no presenta una línea de secuencia lógica en lo que refiere a un material didáctico. Los materiales impresos resultan ser iguales a lo que se tiene en formato digital. Las guías en línea son las mismas guías impresas y para navegarlas en la web, debe descargarse un documento tipo compatible con algún software indicado para edición de texto (formatos tipo word por ejemplo, lo que resulta infortunado al ser un formato protegido y privativo).

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: En general, esta Comisión dictamina que el material analizado carece de rigurosidad científica y pedagógica comprobable, pero también carece de evidencias que demuestren el impacto alcanzado durante el tiempo que estuvo siendo implementado. Una solución como la que se alcanzó en la plataforma web del MEP resulta limitada y siendo que el público meta supone niños de primaria, planteamos un cuestionamiento sostenido en razón de la estética, pertinencia y el grado de interacción que tiene esta solución en comparación con otras soluciones educativas que hoy por hoy, son muchísimo más atractivas y versátiles.

10. Hubo necesidad por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos de solicitar un nuevo criterio de especialistas, esto en virtud de que al momento del análisis y discusión del dictamen CAJ-DIC-17-016, en el plenario, no fue aprobado, ya que se argumentaba de que las obras profesionales (software) no fueron analizados a profundidad.
11. El nuevo criterio de los especialistas de la Sede Regional de Guanacaste, se ofreció en los siguientes términos:

Título: Teachers Guide. *Cyberlabkids* 2.nd Grade
Teachers Guide. *Cyberlabkids* 3.rd Grade

Complejidad: Especialistas N.º 1 y N.º 2: La creación de una plataforma virtual para la adquisición de segundas lenguas conlleva una considerable fundamentación teórica y metodológica, un manejo adecuado de equipos interdisciplinarios y una notable inversión de tiempo.

Especialista N.º 3: La elaboración, selección y organización de las actividades de escucha, además de las propuestas de actividades de la guía, conllevan un gran esfuerzo ya que entran en juego procesos de adaptación y creación de audios y actividades paralelas.

Trascendencia: Especialistas N.º 1 y N.º 2: El material evaluado es relevante en cuanto presenta un medio de distribución que pocas veces se utiliza en el país. El uso de plataformas tecnológicas en la adquisición del Inglés supone un paso en la dirección correcta en relación a las necesidades y expectativas de la población meta a nivel nacional.

Sin embargo, varios aspectos didácticos relacionados a la enseñanza para niños deberían ser considerados y abordados a mayor detalle. Por ejemplo, la plataforma no es intuitiva y podría ser más amigable con el usuario meta.

Especialista N.º 3: A pesar de ser un muy buen recurso que ha contribuido a mejorar las habilidades de escucha de los estudiantes de primaria, muchos temas se deben actualizar debido a los cambios de programa y mentalidad de los niños.

Originalidad: Especialistas N.º 1 y N.º 2: Incluye la creación de poemas originales que se ajustan creativamente a una gama de actividades relevantes. Además, aunque es un programa más en la gran lista de programas de Inglés en líneas, este proyecto lleva la imaginación y creatividad de sus creadores.

Especialista N.º 3: Se crearon actividades, poemas y un diseño muy congruente, sin embargo, se podía haber buscado formas innovadoras de promover la interacción de los estudiantes y las actividades de comprensión escucha a través de medios digitales.

Fundamentación y rigor: Especialistas N.º 1 y N.º 2: A pesar de tener un fundamento teórico adecuado, carece de una consistencia en cuanto a la calidad de los elementos que componen el material didáctico. Por ejemplo, la calidad de los audios utilizados difiere considerablemente de otros aspectos que sí muestran un adecuado rigor cualitativo.

Especialista N.º 3: Aplicación de principios didácticos, de teorías de adquisición de segundas lenguas.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialistas N.º 1 y N.º 2: No aplica.
Especialista N.º 3: No aplica.

Medio de publicación: Especialistas N.º 1 y N.º 2: El medio de publicación ofrece la posibilidad de ser accesado tanto a nivel nacional como internacional. El material responde a las necesidades actuales de distribución y publicación de material didáctico interactivo.

Especialista N.º 3: Gran difusión a nivel nacional como internacional.

Los especialistas N.º 1 y N.º 2 consideran que el trabajo sometido a calificación como aceptable a escala nacional, mientras que el especialista N.º 3 lo señala como aceptable a nivel internacional.

12. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en virtud de los criterios anteriormente expuestos, estima pertinente acoger el recurso y, consecuentemente, modificar los puntajes originalmente asignados.

ACUERDA

Acoger el recurso de apelación, interpuesto por la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, en contra de la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016, emitida por la Comisión de Régimen Académico, y, consecuentemente, modificar el puntaje originalmente asignado, de la siguiente forma:

- a) “Proyecto Cyberlabkids 2.nd Grade” con el documento Teacher Guide 2.nd grade”, pase de 0,25 de puntaje a 0,50.
- b) “Proyecto Cyberlabkids 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”, del cual la profesora Barquero Vargas es coautora en un 50%, pase 0,16 de puntaje a 2,00 de puntaje, correspondiéndole a la recurrente 1,00 de puntaje.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que en apoyo a lo que manifestó la Dra. Teresita Cordero sobre el dictamen, esto fue un proceso bastante largo, y cuando estuvieron en la Comisión lo que estaban haciendo era buscar evidencias que les permitiera, ya sea apoyar la solicitud de recurrente o bien rechazarla. Reitera que hubo un camino muy largo para encontrar esas evidencias con el cual poder evaluar apropiadamente el trabajo, porque, como bien lo dijo la Dra. Teresita Cordero, la mayor parte no era un trabajo de investigación y a la hora de enviarlo a evaluar las evidencias eran muy negativas, porque lo estimaron desde el punto de vista de trabajo de investigación.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Verónica Chinchilla

ACUERDO FIRME

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a los compañeros de la Comisión del año pasado y al plenario, por permitir esta tarde para sacar estos recursos, de las personas que estaban esperando la respuesta del plenario. Algunos casos fueron más rápidos; otros menos, pero reitera da las gracias por la atención a estos recursos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 27 de noviembre de 2015, la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, sometió a examen, ante la Comisión de Régimen Académico, las obras profesionales “Proyecto Cyberlabkids 2.º Grade” con el documento Teacher Guide 2.º grade”, y “Proyecto Cyberlabkids 3.º Grade con el documento Teacher Guide 3.º Grade” (coautora en un 50% en grado de participación) . Dicha solicitud se realizó con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.
2. En la resolución N.º 2605-5-2016, del 7 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico calificó con 0,25 la obra profesional “Proyecto Cyberlabkids 2.º Grade” con el documento Teacher Guide 2.º grade”, y con 0,16 la obra profesional “Proyecto Cyberlabkids 3.º Grade con el documento Teacher Guide 3.º Grade”. Lo concerniente a dichas calificaciones se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-205-2016, del 15 de marzo de 2016, en el que se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.
3. El 31 de marzo de 2016, la profesora Barquero Vargas interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2605-5-2016, del 7 de febrero de 2016. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.
4. En el oficio CRA-359-2016, del 19 de abril de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente lo siguiente:

La comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2611-2016 del lunes 4 de abril del año en curso, conoció el recurso de apelación (sic) que usted presentó en relación con el puntaje asignado a las obras didácticas: “Teacher,s Guide. Cyberlabkids 3.ºrd” “teacher,s Guide. Cyberlabkids 2.ºnd Grade”.

Al respecto, se acordó informarle que previo a resolverlo, se solicitará la opinión de especialistas en su campo; de acuerdo con lo que establecido en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

5. De conformidad con el artículo 42 ter, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una Comisión de especialistas que evaluó las obras profesionales sometidas a calificación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. La comisión emitió sus criterios el 27 de abril y 11 de mayo de 2016, los cuales se adjuntan de manera integral al expediente.
6. En lo que interesa, el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* estipula:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.
7. De conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016, donde se resuelve el recurso de revocatoria, y se tomó el acuerdo de mantener las calificaciones a las obras profesionales

“Proyecto Cyberlabkids 2.nd Grade” con el documento Teacher Guide 2.nd grade”, con 0,25 de puntaje y “Proyecto Cyberlabkids 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”, con 0,16 de puntaje, sometidas a evaluación por la profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, Ana Patricia Barquero Vargas. Lo relativo a dichas calificaciones se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-987-2016, del 19 de julio de 2016, en el que se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

8. El 29 de julio de 2016, la profesora Barquero Vargas interpuso recurso de apelación, ante la Comisión de Régimen Académico, en contra de la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016. Dicho recurso lo trasladó la Comisión de Régimen Académico al Consejo Universitario por medio del oficio CRA-1183-2016, del 30 de agosto de 2016, y, en lo conducente, señaló:

(...)

1. La Comisión parece no haber revisado (o al menos no queda claro si lo hicieron debido a los comentarios en la Resolución CRA-RE-40-2016), los dos software en el DVD titulados “CyberlabKids2nd Grade” y CyberlabKids3rd Grade” con todo el trabajo de diseño y pruebas de ejecución que ello implica, dado que en el considerando 1 Especialista 2 se argumenta que “El texto presenta tareas de desempeño sin schema-activation activities; es decir, carece de actividades pre-y post-desempeño, lo que hace del trabajo una mera compilación de actividades interactivas digitales”. Este argumento indica que no se ha revisado el software, solamente el folleto titulado “Teacher’s Guide” ya que en cada DVD las unidades temáticas poseen múltiples ejercicios de activación del conocimiento previo (schema-activation activities), de pre, durante y postdesempeño tales como lo contienen cada unidad temática dividida en Warm-up, Vocabulary, Pre-listening, While-listening, Post-listening and Practice.

Asimismo, se señala que el trabajo es “una mera compilación de actividades interactivas digitales”. Esto no es cierto puesto que la mayor parte de las actividades fueron creadas para reforzar el Programa de Inglés del Ministerio de Educación Pública donde las investigadoras grabamos la mayoría de los audio ya que los guiones fueron originales y todo el diseño del software, incluyendo la mayoría de las imágenes fueron diseñados exclusivamente para este propósito. Con todo respeto solicito la revisión de los software indicados y una asignación de puntaje que verdaderamente refleje el trabajo original realizado y el aporte del mismo.

2. Lo anterior expuesto se trae abajo el argumento del considerando 1 Especialista 1 donde se indica que el texto carece de originalidad, debido a que, lejos de tratarse de un ejercicio teórico (original o no), se trata de una elaboración original de técnicas aplicadas para el beneficio de los estudiantes.

3. De igual manera y en cuanto al mismo dictamen del Especialista 1, no me parece relevante el comentario respecto del estado de la cuestión y bibliografía (que considera incompleta), ya que ni en las guías para docentes ni en el software incluye estos apartados.

4. Los software mencionados han permanecidos activos desde su creación no solo en Costa Rica sino en muchos países. Adjunto una estadística actualizada del uso de la plataforma que está en los servidores de la UCR en cyberlab ucr.ac.cr. La elaboración de los mismos implicó un trabajo de dos años y medio, dada la complejidad de los mismos y la necesidad de buscar coordinación con programadores, diseñadores e investigadores a nivel de asesoría.

5. De igual manera la prueba del software requirió de diferentes evaluaciones, antes de lograr ponerlo en ejecución. Por lo tanto, estos programas informáticos participaron en el primer estudio Latinoamericano en el uso efectivo de software para el aprendizaje y enseñanza del inglés (CALL) junto con otros software de relevancia internacional tales como Tell Me More, Edusoft, Dyned (ver página 11 del Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE). Este estudio fue financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Costa Rica USA (CRUSA) con un costo de 2 millones de dólares. La investigación en mención utilizó diversas estrategias y metodologías para mejorar la Enseñanza del inglés como lengua extranjera (EILIE) y determinar su costo-efectividad y escalabilidad.

Los resultados indicaron que:

“A través de la duración de este proyecto, los estudiantes mejoraron significativamente sus habilidades en inglés oral por aproximadamente 12.62 puntos (10.70 puntos en el grupo de control, 14.51 en Tratamiento A(Cyberlab), 12.99 en Tratamiento B(Edusoft), comparado con un incremento de 8.5 puntos en un nativo de habla inglesa del mismo nivel” (Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE, p. 22).

6. Los resultados favorables del estudio mencionado anteriormente demuestran la alta calidad del Software CyberlabKids al competir con diferentes software de renombre internacional y posicionarse de primero en los resultados de esta investigación, lo cual conlleva a un reconocimiento a nivel nacional e internacional. Los resultados más destacados se encuentran en las páginas 22, 27, 28, 29 del Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE.

7. El objetivo primordial de este software fue el mejoramiento de la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera (EILE) a nivel de primaria por medio de las plataformas de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), el cual se cumplió a cabalidad.

8. Cabe destacar que, con el propósito de poner en ejecución a nivel del Ministerio el material elaborado (software), se impartieron talleres de capacitación dirigidos a los y las docentes del Ministerio de Educación Pública en Costa Rica, algo que no hubiese sucedido si el MEP no hubiera considerado este aporte como valioso.

9. Para la realización de la etapa evaluativa hubo que trabajar en los siguientes aspectos:

- a. La verificación del número de lecciones estructuradas de acuerdo al modelo pedagógico definido.**
- b. La cantidad de horas por semana**
- c. El gestionar de urgencia la capacitación de nuevos docentes que no hubiesen recibido los talleres de entrenamiento tanto en la plataforma tecnológica como en el software utilizado en la escuela.**
- d. La verificación de que los equipos (computadoras, software, audifonos, y otros) funcionaran apropiadamente.**
- e. La supervisión para constatar que los y las estudiantes estuviesen empleando el programa sin interferencias que pudieran afectar los resultados.**

10. Se realizó la evaluación final a 606 estudiantes y 60 docentes en octubre y noviembre del 2011 en los centros educativos que habían cumplido con parámetros mínimos de implementación, según los criterios de los diseñadores del estudio por parte de Costa Rica Multilingüe y el Banco Internacional de Desarrollo (BID).

11. Aparte de la multiplicidad de los estudios, en el software para segundo grado de primaria se cubre 7 unidades temáticas de dicho ministerio. Cada una de éstas posee 6 tipos de ejercicios (42 actividades en total) con una complejidad informática tal que algunos ejercicios requieren inclusive de 10 pantallas diferentes, como por ejemplo la Unidad “MyLikes and Dislikes” Practice.

12. En el software para tercer grado de primaria ocurre lo mismo que en el punto anterior donde se elaboran 7 unidades temáticas con 6 ejercicios cada una y con ejercicios de múltiples pantallas, por ejemplo en la unidad “MySchool Community” Pre-listening con 11 pantallas.

13. Los contenidos de varias unidades son originales, como en el caso de algunos de los poemas utilizados en el software de segundo grado. A manera de ilustración la Unidad “MyEnvironmentalEducation” Warm-up emplea el poema “TheTree” de mi propia creación, lo que demuestra también el trabajo de diseño realizado por mi persona.

14. Los software y guías constituyen un proyecto de alta magnitud e impacto en la educación costarricense y mundial, y como muestra de ello, es posible comprobar que ya que se han recibido más de 15.000 visitas de diferentes continentes.

15. Cabe destacar también que se trata de un software gratuito para que toda la población tenga acceso a esta herramienta.

16. Con un trabajo de este tipo, me parece que se brinda un aporte importante a modo de retribución a la sociedad costarricense, lema de nuestra Universidad y por ende se trata de un aporte de académicos de la Universidad que considero ha de ser valorado y reconocido mediante un puntaje verdaderamente válido y justo.

17. Las guías para los y las docentes son un acompañamiento a los ejercicios interactivos de los software. Queda claro que también ha sido fuerte el trabajo de las guías, por ello, con todo respeto considero, que la puntuación de las mismas indicada en la resolución de 0,25 puntos y 0,16 puntos, lejos de ser un incentivo para seguir forjando universidad, se constituye en un agravio al esfuerzo de los investigadores.

Por las razones expuestas, de la manera más respetuosa les solicito

1. Asignarle puntuación a los dos softwares presentados, amparada esta solicitud en los razonamientos expuestos y en el trabajo de dos años y medio que se ha invertido en su diseño, elaboración y ejecución.

2. Valorar el aumento al puntaje asignado a las dos guías para él y la docente, dado que son fruto de un arduo trabajo y al ser fundamentales para la apropiada ejecución de la herramienta diseñada accesible y abierta, como expuse anteriormente.

9. Luego de recibir el pase CAJ-P-16-028, del 6 de octubre de 2016, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CU-98-2017, del 3 de febrero de 2017, le solicitó a la M.Sc. Carmen Liddy Fallas Jiménez, directora de la Escuela de Formación Docente, la conformación de una comisión de especialistas que estudiara las obras profesionales sometidas a evaluación. La solicitud fue acogida. Así, el 27 de febrero de 2017, los especialistas brindaron sus criterios en forma conjunta (oficio EFD-D-270-2017, del 30 de marzo de 2017). Dichos criterios se exponen a continuación:

*Título: Teachers Guide. Cyberlabkids 2.nd Grade
Teachers Guide. Cyberlabkids 3.rd Grade*

Complejidad: De acuerdo a lo que estipula los “criterios para la valoración de publicaciones y otros trabajos” emitido por la Comisión de Régimen Académico, se indica que la complejidad de una obra se entiende como “el trabajo utiliza diferentes técnicas de análisis y argumentación, metodologías y fuentes; usa herramientas estadísticas complejas; genera líneas de base y demuestra el control de calidad de los resultados”. Tras la revisión realizada por esta Comisión se identifica que el informe final de evaluación diciembre 2012 incluye aclaraciones pertinentes para este apartado. Sin embargo, no existe claridad material que evidencie los argumentos ahí esgrimidos. Se habla de eventos, cantidades y personas que fueron impactadas por el proyecto, pero no se provee de insumos que secunden documentalmente lo sucedido. Por otra parte se habla de resultados y números que no se acompañan con los instrumentos que generaron tales aseveraciones. No hay evidencia de herramientas estadísticas complejas ni se detalla la forma de evaluación escogida para la validación del material.

Trascendencia: En cuanto a la trascendencia/mérito reconocido, se entiende en razón que “el trabajo genera impacto a escala nacional o internacional; reporta beneficios importantes a comunidades o instituciones; es utilizado por parte de diferentes sectores”. Si bien es cierto se tiene la prueba que esta iniciativa fue avalada y utilizada desde la plataforma del Ministerio de Educación Pública, no se cuenta con alguna prueba académica o plausible que hable de alcances. En su misiva, la docente en mención alude que “los software y las guías constituyen un proyecto de alta magnitud e impacto en la educación costarricense y mundial, y como muestra de ello, es posible comprobar que ya se han recibido más de 15000 visitas de diferentes continentes. “Para lo anterior, no se adjunta evidencia de contadores internos de parte del sitio web del MEP y en todo caso, no es vinculante que un número de visitas a un sitio web sea indicador de calidad alguna, mucho menos de que el objetivo propuesto para el proyecto sea alcanzado.

Originalidad: En lo que se refiere a la originalidad, se dice es cuando “el trabajo demuestra la utilización de fuentes novedosas, de nuevos indicadores o nuevos productos, el uso de nuevas metodologías o técnicas, mediciones originales o aporta grandes novedades científicas o tecnológicas. “Para revisar estos criterios y su vinculación al material en cuestión, esta Comisión procedió a consultar cada una de las vías de acceso. Se detecta que existen elaboraciones del material que coinciden en razón del contenido desarrollado, sin embargo no se puede intuir la pertinencia de esto en razón que no hay mención o evidencia del proceso que se llevó para obtener material exclusivo, a la medida del público meta que se trata de impactar. Tampoco del uso de técnicas de enseñanza, o metodologías robustas para la dimensión pedagógica y las nuevas tendencias que existen en la sociedad actual.

Fundamentación y rigor: En cuanto a la fundamentación y rigor, no existe claridad en lo que refiere a la vinculación, de lo elaborado, esto desde un enfoque pedagógico. Igualmente no se puede detectar mayor fundamentación que lo que ofrecen ciertos organismos nacionales e internacionales, a partir de informes del país y de perspectivas desde las organizaciones no gubernamentales. Carece de asidero académico.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Calidad y actualidad de bibliografía consultada. Se evidencia la existencia de una lista que se titula “bibliografía” en el informe de evaluación, una sanción que comprende 15 documentos de los cuales 11 son informes de instancias y consultorías. El formato escogido para enunciar las fuentes no responde a estándares establecidos en el ámbito académico ni se incluye información básica como “año de publicación”, “autores” por mencionar algunos.

Medio de publicación: El insumo que se adjunta para valoración de esta Comisión indica que fueron impresos en un rango entre los años 2012 y 2014. Adicional a este material, se hace entrega de dos discos compactos que referencian diferentes URL que tras ser constatadas, existen como páginas activas en el servidor del MEP. Tras revisar el material presente en los discos compactos, se constata la correspondencia de los contenidos y lo que aparece presente en la página web. Sin embargo, se evidencia una problemática alta en la estrategia que se siguió para resolver el tema de interacción y accesibilidad del material, esto al menos en el formato digital.

Después de algunos años, parece ser que el formato escogido es limitado y no presenta una línea de secuencia lógica en lo que refiere a un material didáctico. Los materiales impresos resultan ser iguales a lo que se tiene en formato digital. Las guías en línea son las mismas guías impresas y para navegarlas en la web, debe descargarse un documento tipo compatible con algún software indicado para edición de texto (formatos tipo word por ejemplo, lo que resulta infortunado al ser un formato protegido y privativo).

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: En general, esta Comisión dictamina que el material analizado carece de rigurosidad científica y pedagógica comprobable, pero también carece de evidencias que demuestren el impacto alcanzado durante el tiempo que estuvo siendo implementado. Una solución como la que se alcanzó en la plataforma web del MEP resulta limitada y siendo que el público meta supone niños de primaria, planteamos un cuestionamiento sostenido en razón de la estética, pertinencia y el grado de interacción que tiene esta solución en comparación con otras soluciones educativas que hoy por hoy, son muchísimo más atractivas y versátiles.

10. Hubo necesidad por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos de solicitar un nuevo criterio de especialistas, esto en virtud de que al momento del análisis y discusión del dictamen CAJ-DIC-17-016, en el plenario, no fue aprobado, ya que se argumentaba de que las obras profesionales (software) no fueron analizados en profundidad.

11. El nuevo criterio de los especialistas; de la Sede Regional de Guanacaste se ofreció en los siguientes términos:

Título: Teachers Guide. Cyberlabkids 2.nd Grade
Teachers Guide. Cyberlabkids 3.ª Grade

Complejidad: Especialistas N.º 1 y N.º 2: La creación de una plataforma virtual para la adquisición de segundas lenguas conlleva una considerable fundamentación teórica y metodológica, un manejo adecuado de equipos interdisciplinarios y una notable inversión de tiempo.

Especialista N.º 3: La elaboración, selección y organización de las actividades de escucha, además de los propuestas de actividades de la guía, conllevan un gran esfuerzo ya que entran en juego procesos de adaptación y creación de audios y actividades paralelas.

Trascendencia: Especialistas N.º 1 y N.º 2: El material evaluado es relevante en cuanto presenta un medio de distribución que pocas veces se utiliza en el país. El uso de plataformas tecnológicas en la adquisición del Inglés supone un paso en la dirección correcta en relación a las necesidades y expectativas de la población meta a nivel nacional.

Sin embargo, varios aspectos didácticos relacionados a la enseñanza para niños deberían ser considerados y abordados a mayor detalle. Por ejemplo, la plataforma no es intuitiva y podría ser más amigable con el usuario meta.

Especialista N.º 3: A pesar de ser un muy buen recurso que ha contribuido a mejorar las habilidades de escucha de los estudiantes de primaria, muchos temas se deben actualizar debido a los cambios de programa y mentalidad de los niños.

Originalidad: Especialistas N.º 1 y N.º 2: Incluye la creación de poemas originales que se ajustan creativamente a una gama de actividades relevantes. Además, aunque es un programa más en la gran lista de programas de Inglés en líneas, este proyecto lleva la imaginación y creatividad de sus creadores.

<i>Especialista N.º 3: Se crearon actividades, poemas y un diseño muy congruente, sin embargo, se podía haber buscado formas innovadoras de promover la interacción de los estudiantes y las actividades de comprensión escucha a través de medios digitales.</i>
<i>Fundamentación y rigor: Especialistas N.º 1 y N.º 2: Apesar de tener un fundamento teórico adecuado, carece de una consistencia en cuanto a la calidad de los elementos que componen el material didáctico. Por ejemplo, la calidad de los audios utilizados difiere considerablemente de otros aspectos que si muestran un adecuado rigor cualitativo.</i>
<i>Especialista N.º 3: Aplicación de principios didácticos, de teorías de adquisición de segundas lenguas.</i>
<i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialistas N.º 1 y N.º 2: No aplica.</i>
<i>Especialista N.º 3: No aplica.</i>
<i>Medio de publicación: Especialistas N.º 1 y N.º 2: El medio de publicación ofrece la posibilidad de ser accesado tanto a nivel nacional como internacional. El material responde a las necesidades actuales de distribución y publicación de material didáctico interactivo.</i>
<i>Especialista N.º 3: Gran difusión a nivel nacional como internacional.</i>

Los especialistas N.º 1 y N.º 2 consideran que el trabajo sometido a calificación como aceptable a escala nacional, mientras que el especialista N.º 3 lo señala como aceptable a nivel internacional.

12. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en virtud de los criterios anteriormente expuestos, estima pertinente acoger el recurso y, consecuentemente, modificar los puntajes originalmente asignados.

ACUERDA

Acoger el recurso de apelación, interpuesto por la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, en contra de la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016, emitida por la Comisión de Régimen Académico, y, consecuentemente, modificar el puntaje originalmente asignado, de la siguiente forma:

- a) “Proyecto Cyberlabkids 2.nd Grade” con el documento Teacher Guide 2.nd grade”, pase de 0,25 de puntaje a 0,50.
- b) “Proyecto Cyberlabkids 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”, del cual la profesora Barquero Vargas es coautora en un 50%, pase 0,16 de puntaje a 2,00 de puntaje, correspondiéndole a la recurrente 1,00 de puntaje.

ACUERDO FIRME.

A las diecisiete horas y veintiséis minutos, se levanta la sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

SIEDIN

UCR